TOMO LXXIII   Montevideo, Miércoles 19 de Diciembre de 1923   Núm. 5305

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio del Interior

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo de la comunicación relativa a informes solicitados por el representante don Celestino Mibelli.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — (Carpeta número 2025|1923). — Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Gabriel Terra: Tengo el honor de acusar recibo de la comunicación de esa Presidencia por la que se me requiere para producir los informes solicitados por el señor representante don Celestino Mibelli acerca de las siguientes cuestiones:

1.o ¿Por qué causa la policía de la ciudad de Carmelo niega sistemáticamente al Centro Comunista local el permiso para realizar conferencias nocturnas en la vía pública; y

2.o Si es cierto que esa prohibición obedece a una orden superior y general para todo el Departamento de Colonia y, en caso afirmativo, en qué ha sido fundada esa resolución?

En conformidad al mandato constitucional respectivo me es grato informar que la Jefatura de Policía del Departamento de Colonia, ajustando su conducta en el caso a las normas establecidas en la ley de Junio 28 de 1897, sobre reuniones públicas, ha negado el permiso para la realización de conferencias nocturnas en la vía pública en la ciudad de Carmelo, y por dos veces, en virtud de que, dada la cantidad de personas que se congregan para dichos actos y la escasez de personal de la comisaría seccional, no es posible conciliar las necesidades ordinarias de vigilancia con la exigencia del mismo orden que comparten esos actos. Basta a acreditar la prudencia de tales decisiones la circunstancia de que un personal compuesto de dieciséis agentes debe llenar, en turnos de ocho horas, las funciones de policía en una población de ocho a diez mil habitantes.

La Jefatura de Policía de Colonia, apreciadas esas circunstancias, y entendiendo que ello autorizaba a negar el permiso para actos que podían celebrarse en las horas del día sin las dificultades previstas, solicitó en los dos casos producidos las instrucciones del Poder Ejecutivo a que está obligada, conforme al inciso 3.o del artículo 1.o de la ley de la materia, y el Ministerio del Interior, coincidiendo con aquélla en la apreciación de las circunstancias, adoptó las sugestiones de la misma, autorizando a negar el permiso.

Los procedimientos jefaturiales, pues, han sido correctos y estrictamente legales, y justificada la negativa del otorgamiento de permisos en una discreta apreciación de circunstancias.

En cuanto a la hipótesis de que esa norma de conducta fuera de general aplicación al Departamento y a que se hubiere dictado disposición en ese sentido, ella está muy lejos de responder a la realidad. Han sido celebradas, sin inconveniente alguno que les fuera opuesto por las autoridades policiales, conferencias nocturnas patrocinadas por los mismos elementos en Colonia, Colonia Estrella, Nueva Palmira y Rosario, allí donde la acción policial preventiva ha podido desenvolverse sin perjuicio de las demás exigencias del servicio.

Es cuanto debo informar en respuesta a la comunicación de esa Presidencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las expresiones de mi mayor consideración. — JOSE SERRATO.—JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Suspende al comisario de la 1.a sección de Colonia, don Pedro Borges.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923.—(Número 2471). —Atento: A que el comisario de la 1.a sección urbana del Departamento de Colonia don Pedro Borges, antidató la baja concedida al guardia civil Pedro Gómez, que estaba sindicado de ser el autor de un delito de estupro consumado el día 2 del presente;

Atento a que el comisario Borges expresa que procedió en esa forma para salvar la dignidad policial, puesto que sería vergonzoso para la repartición que figurara como guardia civil el susodicho Gómez;

Considerando: Que si bien de las manifestaciones hechas por el comisario puede deducirse que no tuvo éste el propósito de atenuar la responsabilidad penal que pudiera corresponderle al guardia civil Gómez, ya que el delito de que se le acusaba a éste no había sido ejecutado con abuso de su cargo, pues en esos momentos estaba franco, ni correspondía el sometimiento del autor a la justicia por tratarse de delito que se castiga a querella de la parte ofendida, debe reconocerse, sin embargo, que el comisario Borges incurrió en un hecho irregular al dar una fecha distinta de la efectiva a la baja concedida al guardia civil Gómez, y tanto más cuanto que no recabó de sus superiores ni siquiera la autorización para proceder en esa forma;

Considerando: Que no habiendo existido intención dolosa por parte del comisario Borges, los motivos que aduce para justificar el hecho dan mérito para

que se aminore la sanción que debe imponérsele,

SE RESUELVE:

1.o Suspender, por el término de quince días, sin goce de sueldo, al comisario de la 1.a sección de Colonia, don Pedro Borges.

2.o Comuníquese, anótese en el legajo correspondiente, etc. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para contratar las obras de saneamiento y carpintería del edificio de la comisaría de Las Piedras en la forma que se indica.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923.—(Número 3023).

Vistos estos antecedentes, relacionados con la ejecución de las obras de saneamiento y de carpintería del edificio de la comisaría de la 4.a sección, Las Piedras, del Departamento de Canelones;

Resultando: Que al llamado a licitación dispuesto por resolución de 3 de Octubre próximo pasado presentaron propuestas para las obras de carpintería, el señor Jaime Chanssosky por la cantidad de $ 1.371.00; Prudencia Comesaña por la de $ 1.339.00 y los señores Dodera y Fuselli por la de $ 1.223.80, y para las de saneamiento se presentaron como proponentes los señores Juan Toledo por la cantidad de $ 1.720.00, José M. Canavero y Cía. por $ 2.027.48, Nicolás Molinelli por $ 1.979.00, Bruno Rossi por $ 1.530.00 y Juan Grau por $ 1.700.00;

Atento a que el director encargado de las obras, arquitecto don Carlos Molins, aconseja se acepte la propuesta formulada por Dodera Fuselli para las obras de carpintería y que las de saneamiento se le adjudiquen al proponente Bruno Rossi, por ser ambas las más convenientes para los intereses del Estado;

Atento a lo establecido en el artículo 7.o de la ley de 14 de Enero de 1916,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar a la Jefatura de Policía de Canelones para contratar con el señor Bruno Rossi, en la cantidad de mil quinientos treinta pesos ($ 1.530.00) la ejecución de las obras de saneamiento del edificio de la comisaría de Las Piedras y con los señores Dodera y Fuselli, en la suma de mil doscientos veintitrés pesos con ochenta centésimos ($ 1.223.80) las obras de carpintería en el mismo edificio, debiendo los contratistas depositar cada uno la suma de $ 100.00 como garantía de los trabajos que realicen, sin perjuicio de someterse a todas las disposiciones del pliego de condiciones que sirvió de base al llamado a licitación a que se refieren estos antecedentes.

2.o Las mencionadas obras se ejecutarán bajo la dirección del arquitecto señor Molins y su pago se verificará previa elevación de las cuentas respectivas, con cargo a los fondos procedentes del 30 o|o del impuesto general municipal.

3.o Comuníquese y devuélvase. — SERRATO.—JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Declara cesante al escribiente de la 1.a sección del Departamento de Durazno, señor Tomás T. Rivera.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923.—(Número 2397).

—Vistos estos antecedentes, de los que resulta:

A) Que en la noche del 28 de Noviembre próximo pasado, en momentos en que iba a dar comienzo la representación en un circo establecido en la ciudad de Durazno, el escribiente de la comisaría de la 1.a sección, don Tomás T. Rivera, que se hallaba de servicio, hizo entrar al circo a dos guardias civiles vestidos de particular;

B) Que con ese motivo se produjo un altercado entre el mencionado escribiente y el propietario del circo, señor Miguel Nola Romano, que se negaba a admitir que los guardias civiles vestidos de particular presenciaran la función sin pagar sus localidades;

C) Que el escribiente Rivera manifiesta que luego el propietario del circo, bastante alterado, le gritó que la policía nada tenía que hacer allí, pretendiendo abofetearlo y hasta viéndolo hacer ademanes, al parecer, con intenciones de sacar armas, por lo que se vió obligado a desenvainar su espada y darle la voz de preso, la que éste desacató con palabras ofensivas e injuriosas, viéndose en la necesidad de hacerlo sacar con los guardias civiles y llevarlo a la comisaría;

D) Que el propietario del circo fué puesto luego en libertad por considerar que si bien había incurrido en la falta prevista en el artículo 404, inciso 1.o del Código Penal, el escribiente Rivera había procedido mal al permitir la entrada al circo a los guardias civiles, lo que dió mérito al escándalo;

Considerando: Que el proceder del escribiente Rivera ha sido evidentemente abusivo al pretender por su sola autoridad y contra la voluntad de Nola Romano hacer entrar al circo a guardias civiles que no estaban de servicio en el mismo, y por lo tanto, fué él el culpable de que ocurrieran los hechos que dieron lugar a la prisión del señor Romano, lo que debe dar lugar a que se decrete su inmediata separación del cargo, porque ese hecho fué reiteración de otro incidente que con anterioridad al relacionado había tenido el escribiente y el señor Nola Romano y en el que aquél hizo también uso abusivo de su autoridad;

Considerando: Que también ha sido incorrecto el proceder del comisario de la 1.a sección, señor Luis Rodríguez, al no someter a disposición de la justicia al expresado Romano, que había incurrido, en su concepto, en una falta cuyo juzgamiento no le corresponde a la policía, aun cuando ésta tuviera la impresión de que los hechos ocurridos fueron provocados por la actitud del escribiente, ya que en este caso habría incurrido ése en el delito castigado por el artículo 159 del Código Penal y correspondería, por lo tanto, con mayor razón también, su sometimiento a la justicia ordinaria,

SE RESUELVE:

1.o Declarar cesante en su cargo al escribiente de la 1.a sección del Departamento de Durazno don Tomás T. Rivera.

2.o Que la Jefatura de Policía amoneste al comisario de la misma sección don Luis Rodríguez por la falta en que incurrió y a que se hace referencia en esta resolución.

3.o Comuníquese, anótese en el legajo respectivo y etc.—SERRATO—JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Acepta la donación que se indica hecha por el Jockey Club.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923.—(Número 2404).

—Vista la precedente nota del Jockey Club sobre donación de doscientas monturas para uso del personal de la Guardia Republicana,

SE RESUELVE:

1.o Aceptar la donación de la referencia.

2.o Que se agradezca por nota a la institución donante, se comunique, etc.— SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Decreto. Aprueba la tarifa de avalúos de la Sección "Artículos y útiles de farmacia, laboratorio, cirujía, fotografía y dentistas".

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Diciembre 17 de 1923.—(Carpeta número 470|1922).—Considerando: Que la Comisión Aforadora de Aduana de la Sección "Artículos y Utiles de Farmacia, Laboratorio, Cirugía, Fotografía y Dentistas", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley de 19 de Setiembre de 1923, propone los aforos que deben aplicarse a los artículos de dicho ramo;

Atento a lo dispuesto por el artículo 3.o de la citada ley,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la siguiente tarifa de la referencia, cuyos aforos serán aplicados desde el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial":

Tarifa de avalúos de la sección "Artículos y útiles de farmacia, laboratorio, cirujía, fotografía y dentistas"

1	Accesorios completos para mamaderas, docena	$	0.40
2	Agitadores de vidrio, en general (incluso envase), kilo	"	0.25
3	Agujas hipodérmicas para dentistas, de acero o níquel, intercambiables, docena	"	0.30
4	Idem ídem intercambiables de platino para dentistas, docena	"	1.20
5	Idem ídem para dentistas, montadas con cañón o guyón en general, docena	"	0.60
6	Idem ídem de otras clases en general	"	1.20
7	Idem ídem para sutura en general, docena	"	0.36
8	Idem reverdín y similares en general (véase instrumentos).		
9	Albuminómetros doctor Esbach y similares en genaral, docena	"	2.40
10	Algodón simple en general, kilo bruto	"	0.50
11	Idem medicinal en general, kilo bruto	"	0.80
12	Alambiques de vidrio completos de salerón y similares, cada uno	"	6.50
13	Idem de metal ídem ídem cada uno	"	6.50
14	Idem para destilaciones en general, kilo.	"	1.00
15	Amalgama de cobre para dentistas, kilo	"	60.00
16	Idem de plata, kilo	"	100.00
17	Idem de oro, kilo	"	200.00

18 Ampollas, tubos y envases de vidrio análogos para sueros, vacunas y soluciones hipodérmicas, kilo bruto .... " 0.40

19 Idem para radiografía en general, cada uno " 14.00

20 Anillos de marfil para dentición, docena. " 1.60

21 Idem galvánicos, docena .... " 0.80

22 Idem de hueso, goma, celuloide y otros, sin chupón, y los demás objetos llamados comúnmente para dentición (incluso envase), kilo .... " 1.60

23 Aprieta corchos en general, cada uno .. " 1.00

24 Aparatos obleteros para cerrar o llenar obleas, cada uno .... " 2.80

25 Articuladores de línea lisa, de hierro, o metal ordinario, para dentistas (I. E.), kilo " 2.00

26 Idem de otras clases en general (véase instrumentos).

27 Arandelas de hueso o celuloide o de otras clases para chupones (incluso envase), kilo " 1.60

28 Idem de goma para botellas y frascos de aguas oxigenadas y gaseosas en general (véase "Sección Ferretería").

29 Aparatos, repuestos y accesorios en general, no tarifadas, para radioscopía o radiografía, kilo bruto .... " 1.00

30 Asientos y almohadones de goma o tela impermeable en general (incluso envases), kilo .... " 1.50

31 Aspiradores de Potain, Dielefay y otros, en general, cada uno .... " 6.00

32 Atomizadores (véase pulverizadores).

33 Auto claves (véase estufa).

34 Abre bocas, de metal en general (véase instrumentos).

35 Areómetros Cartier, Gay Lusac, etc., pesa orina, leche, ácida, legías, mosto, jarabes y otros en general, docena .... " 2.50

36 Aparatos compresores de Esmrach con venda de goma, completo, cada uno .... " 2.00

37 Idem ídem ídem y similares metálicos c|u. " 3.00

38 Agrafes de Michel para suturas (véase instrumentos).

39 Aparatos para anestasiar modelo Ombredame completos, cada uno .... " 10.00

40 Aparatos de Camus Laurent y similares, cada uno .... " 4.00

41 Idem ídem de pie completos e incompletos para consultorios dentales o sanatorios y hospitales (incluso envases) kilo ...... " 1.00

42 Avíos completos de Moldina y Melotté, docena .... " 4.00

43 Aparatos y accesorios para masajes vibratorios en general (véase "Sección Electricidad").

44 Idem completos, para inyectar suero, de un frasco, un tubo de goma y una aguja, doc. " 6.00

45 Idem Compresores de aire (véase cuadros eléctricos).

46 Angulos rectos, contra ángulos y piezas de mano (véase máquinas dentales).

47 Baja lenguas de madera ordinarios, por ciento .... " 0.10

48 Idem ídem de vidrio, docena .... " 1.00

49 Idem ídem de metal (véase instrumentos).

50 Balanzas sin caja para farmacias, cada una " 3.00

51 Idem con caja para farmacias, sensibles 1|2 miligramo, cada uno .... " 10.00

52 Idem ídem ídem de presisión, sensibles de 5|10 miligramos, cada uno .... " 3.00

53 Idem analíticas Westfhal y Mohor ..... " 5.00

54 Idem para pesar bebés y personas en general, (véase "Sección Ferretería").

55 Baños de María de hierro aporcelanados por dentro (incluso envase), kilo ...... " 0.20

56 Idem ídem de otras clases (incluso envase), kilo .... " 2.00

57 Balones de vidrio en general graduados o no, con o sin tapón (véase útiles de laboratorio).

58 Barriles de vidrio en general, kilo bruto.. " 0.25

59 Bisturís (véase instrumentos).

60 Bolsas para hielo, en general, docena .. " 3.00

61 Idem para agua caliente, con o sin forro (incluso envase), kilo .... " 1.30

62 Idem ídem para la cara, cuello, chicas y similares, docena .... " 1.50

63 Idem para oxígeno, gases, etc., cada una . " 2.00

64 Boquillas para alquitrán u otros medicamentos, en general, docena .... " 1.60

65 Bujías, algalías, etc. (Véase Sondas) ...

66 Botones de Murphi. (Véase Instrumentos)

67 Bragueros comunes, sencillos, para adultos, docena .... " 6.00

68 Idem ídem dobles para ídem, docena ... " 8.00

69 Idem con cintura elástica, simples, para adultos, docena .... " 8.00

70 Idem ídem ídem dobles para ídem, docena. " 10.00

71 Idem comunes sencillos, para niños, doc. " 3.00

72 Idem ídem dobles para ídem, docena ... " 4.00

73 Idem con cintura elástica, simples, para niños, docena .... " 4.00

74 Idem ídem ídem dobles para ídem, docena. " 5.00

75 Idem de goma dobles para niños, docena . " 2.00

76 Idem ídem simples para ídem, docena ... " 1.50

77 Idem o faja umbilical de goma o género, para niños, docena .... " 1.50

78 Buretas y pipetas de vidrio graduado o no para laboratorio (incluso envase), kilo . " 3.00

79 Buriles para cauchouc, con mango de madera, para dentistas (incluso envase), kilo " 2.50

80 Idem para esmalte. (Véase Instrumentos).

81 Bocales de vidrio, graduados o no, en general, kilo bruto .... " 0.20

82 Bombas óperas de goma para pulverizadores en general (incluso envase), kilo... " 2.00

83 Idem ídem de metal para ídem ídem, kilo. " 1.20

84 Idem con pico de hueso para lavajes o todas de goma con o sin pico. (Véase jeringas).

85 Barniz líquido para cavidades dentales en general, docena .... " 1.50

86 Brochitas, sin montar, para limpieza de dientes, gruesa .... " 1.00

87 Cajas o estuches de metal con bisagras de cualquier clase, para instrumentos de cirujía en general (incluso envase), kilo ... " 5.00

88 Idem de cartón, armadas, usuales en farmacia, kilo 0.50

89 Idem desarmadas, kilo .... " 0.30

90 Idem de viruta, kilo bruto .... " 0.40

91 Idem de madera en general (incluso envase, kilo .... " 0.40

92 Idem o estuches de madera ordinaria en general para ampollas o paquetes en general, kilo bruto .... " 0.10

93 Idem de metal para despacho de farmacia con o sin impresión y similares en general, kilo .... " 0.30

94 Idem para comprimidos de clorato y similares, gruesa .... " 1.00

95 Idem de metal para jeringas hipodérmicas, docena .... " 3.60

96 Idem de metal para estirilizar instrumentos de cirujía, gasa, algodones, agua, etc. (incluso envase), kilo .... " 1.50

97 Idem o envases de celuloide o gelatina y similares para obleas, pastillas, etc. (incluso envases), kilo .... " 1.20

98 Idem de madera, en general para láminas, portaobjetos y preparaciones microscópicas en general (incluso envases), kilo..... " 1.00

99 Cepillos en general. (Véase Sección Ferretería).

100 Cisnes, en general. (Véase Tienda).

101 Cánulas de vidrio, en general, sin robinete, docena .... " 0.30

102 Idem ídem ídem con ídem, docena ..... " 1.50

103 Idem ídem de cauchouc en juegos de 3 piezas, docena .... " 0.75

104 Idem ídem sueltas, en general, docena.... " 0.25

105 Idem ídem de hueso para jeringas, docena " 0.50

106 Idem de goma y otras clases, docena .... " 1.20

107 Cápsulas de porcelana, con o sin mango, (incluso envase), kilo .... " 1.40

108 Idem de hierro enlozado. (Véase Ferretería)

109 Idem de platino, para laboratorio, kilo... " 1.200

110 Idem de casquetes de papel sin impresión (incluso envases), kilo .... " 1.00

111 Idem ídem ídem impresas en una tinta (incluso envases), kilo .... " 1.50

112 Idem impresas en varias tintas (incluso envases), kilo .... " 1.50

113 Catgut: Crin de Florencia, seda, tubo de drenaje y laminarias en general, tamaño grande, docena .... " 3.00

114 Los mismos, en pequeños envases, docena " 1.20

115 Cigarros de hueso u otras clases. (Véase Boquillas).

116 Cementos y sintéticos dentarios, polvos y líquidos para tratamientos de canales, etc. de protecina, porcelana de Treys y similares completos, líquido y polvo, etc., docena " 15.00

117 Los mismos, de protecina sintética, porcelana de Treys y similares completa de líquido y polvo, docena .... " 12.00

118 Los mismos, ídem ídem líquido sólo en envases no mayores de 10 c. c., docena .... " 4.00
119 Los mismos, ídem ídem de polvo sólo en envases no mayores de 100 c. c., docena " 6.00
120 Cementos en general para puentes y coronas y los de cobre Petroid y similares en general, completo, líquido y polvo, docena.. " 8.00
121 Idem líquido, sólo en envases no mayores de 10 c. c., docena .... " 3.00
122 Idem polvo, sólo en envases no mayores de 10 c. c., docena .... " 4.00
123 Cresolform. Oxpara y cualquier preparación similar para la cura o tratamiento de canales, completo, líquido y polvo, docena " 10.00
124 Idem ídem polvo, sólo en envases no mayores de 10 c. c., docena .... " 5.00
125 Idem ídem líquido, sólo en envases no mayores de 10 c. c., docena .... " 4.00
126 Cinceles, crificadores y excavadores para dentistas. (Véase instrumentos).
127 Clamps para molares, cervicales de Ivory en general, para dentistas. (Véase instrumentos)
128 Collares para dentición, en general, docena " 4.80
129 Crin de Florencia. (Véase Catgut).
130 Curetas en general. (Véase instrumentos).
131 Cornetas acústicas, trompetillas o tímpanos artificiales, comunes, en juegos de dos piezas pequeñas, forma caracol, juego.... " 1.00
132 Idem forma corneta o micrófono de cualquier clase, cada una .... " 1.00
133 Idem forma abanico, cada una .... " 2.00
134 Idem con bastón portátil, cada una .... " 4.00.
135 Idem con pila eléctrica, completas, cada una
136 Conservas o tarros de loza o porcelana sin decorar, hasta 500 c. c., docena .... " 1.50
137 Idem ídem ídem hasta 2.000 c. c., docena " 2.40
138 Idem ídem decoradas, hasta 500 c. c., docena .... " 3.60
139 Idem ídem, hasta 2.000 c. c., docena.... " 8.00
140 Idem o tarros de vidrio, loza o porcelana, para exhibición de farmacias, con o sin pie, en general, kilo bruto .... " 0.50
141 Copas de Cuasia, docena .... " 4.80
142 Idem de vidrio, oculares, para curaciones (incluso envase), kilo .... " 0.60
143 Cubetas de vidrio, de loza, porcelana, en general, para cirugía, fotografía, etc., kilo bruto .... " 0.30
144 Idem de hierro enlozado. (Véase "Sección Ferretería).
145 Idem para impresiones de dentistas, en general. (Véase Instrumentos).
146 Idem de otras clases, kilo .... " 0.50
147 Cucharas o cucharitas de vidrio o loza, con o sin mango, asa o de otra clase, docena.. " 1.00
148 Cuentacopas en general (incluso envase, kilo .... " 1.20
149 Cubre-objetos y porta-objetos para microscopía (incluso envase), kilo .... " 0.40
150 Campanas de vidrio, para vacío, para microscopios en general y similar, kilo bruto " 0.15
151 Centrífugas de mano, para laboratorios, de dos tubos, kilo bruto .... " 2.00
152 Idem ídem de 4 o 6 tubos, kilo bruto..... " 3.00
153 Idem eléctricas, para laboratorio, de 2 tubos, kilo bruto .... " 10.00
154 Idem ídem ídem de 4 o 6 tubos, kilo bruto " 15.00
155 Canillas de vidrio, en general, docena.... " 2.00
156 Cera para dentistas, para base, impresiones o láminas o en conos, en general (incluso envase), kilo .... " 0.80
157 Caucho dental, en general, para base, encía o reparaciones (incluso envase), kilo .... " 3.00
158 Cabeceras de papel, para cabeceras de sillones de médicos o dentistas, en general (incluso envase), kilo .... " 0.80
159 Conos o ruedas de fieltro para pulir, para uso dental, docena .... " 1.00
160 Cepillitos montados con mandril, circulares o forma copa, no mayores de 5 centímetros, docena .... " 0.20
161 Idem sin montar, docena .... " 0.10
162 Cuadros eléctricos o distribuidores para consultorio de dentistas, completos, con comprensor de aire y caños, cada uno..... " 180.00
163 Comprensor de aire para cuadros eléctricos, de repuesto, cada uno .... " 80.00
164 Dediles de goma, rectales, para tacto, uno .... " 0.80
165 Idem ídem simples, para heridas, gruesa. " 1.20
166 Idem ídem protegidos, de uno o dos dedos, gruesa .... " 0.80
167 Depósitos para irrigadores, sistema Cantani,, Esmart y otros, en general, (incluso el armazón), docena .... " 3.60
168 Idem de vidrio (vaso solo, de repuesto), docena .... " 1.50
169 Idem de hierro enlozado, para irrigadores. (Véase "Sección Ferretería").
170 Dientes artificiales, intercambiables, Steel, con o sin cera y envase (incluso envase), kilo .... " 100.00
171 Idem ídem, ídem de otras clases, con o sin cera (incluso envase), kilo .... " 60.00
172 Idem ídem, de cualquier clase, que vengan sueltos sin envase (incluso envase), kilo " 130.00
173 Duchas nasales, de goma, en general, docena .... " 4.00
174 Idem ídem, de vidrio, loza y en general, docena .... " 1.50
175 Discos y tiras de papel de cualquier clase, para pulir dientes o para uso dental, en general, (incluso envase), kilo .... " 0.30
176 Idem o carboretes, en general, y tiras de celuloide, en general, (incluso envase), kilo " 0.80
177 Elevadores de raíces, para dentistas, en general. (Véase Intrumentos).
178 Equipos dentales, con máquina eléctrica, cuadro eléctrico, compresor de aire, salivera de fuente, con o sin mesa modelo Ritter, Whitte o similares, cada uno..... " 350.00
179 Embudos de vidrio, loza, porcelana y composición no metálica, kilo bruto .... " 0.25
180 Embudos de hierro enlozado. (Véase Ferretería).
181 Idem de otras clases, no especificados (incluso envase), kilo .... " 2.00
182 Emulsioneras, completas, hasta 10 litros de capacidad, cada una .... " 5.00
183 Idem ídem mayores, en general, cada una " 8.00
184 Idem depósitos de loza o porcelana, hasta 10 litros, cada una .... " 2.00
185 Idem ídem ídem ídem, cada una......... " 3.00
186 Espátulas de acero, con o sin mango y otras clases, no tarifadas, en general, docena.. " 2.40
187 Idem de guampa o caucho, docena...... " 1.20
188 Idem de vidrio, docena .... " 0.60
189 Espéculos de metal, vaginales, rectables, auriculares y nasales, en general. (Véase Instrumentos).
190 Idem de vidrio y porcelana, docena ..... " 4.00
191 Esponjas de goma (incluso envase), kilo. " 4.00
192 Idem filina, metro .... " 4.00
193 Idem naturales. (Véase "Ferretería").
194 Escarificadores de 2 a 5 hojas, cada uno. " 1.50
195 Idem de mayor cantidad de hojas, cada uno " 2.00
196 Espejos frontales, en general, cada uno.. " 1.50
197 Idem dentales, con mango, docena ...... " 3.00
198 Espejos dentales, sin mango (luna sola) docena .... " 1.00
199 Idem laríngeos, en general, docena...... " 1.00
200 Esqueletos de huesos humanos, completos, cada uno .... " 100.00
201 Espalderas ordinarias, en general, docena " 6.00
202 Idem mejores, con resortes, docena...... " 10.00
203 Estufas esterilizadoras a seco y a vapor y las de cultivos y para laboratorios, en general, (incluso envases), kilo .... " 1.00
204 Estetoscopios de metal, en general. (Véase Instrumentos).
205 Idem de madera, caucho, aluminio y otras clases, docena .... " 2.00
206 Idem desarmables, portátiles, con o sin estuche, docena .... " 4.00
207 Esterilizadores (ollas) para leche, completas e incompletas, docena .... " 15.00
208 Extractores o extripadores y ensanchadores de canales, en general, para nervios, en tubos de vidrio (incluso envase), kilo.... " 10.00
209 Idem ídem en otros envases (incluso envase), kilo .... " 20.00
210 Idem Morrison y de Pivot, en general. (Véase Instrumentos).
211 Excavadores o elevadores para uso dental, en general. (Véase Instrumentos).
212 Emplastos no medicinales, en general, para callos y juanetes, gruesa .... " 1.00
213 Idem ídem medicinales. (Véase Sección Especialidades Farmacéuticas).
214 Forceps para dentistas, médicos, para partos y en general. (Véase Instrumentos).
215 Fajas de género, no elásticas, comunes, en general, docena .... " 9.00
216 Idem elásticas, en general, de cualquier tejido, a excepción de las de seda, docena. " 12.00

217 Idem ídem de mezcla de seda, docena... " 15.00
218 Idem ídem de seda, docena .... " 18.00
219 Fajas-corset, todas de elástico, sin confeccionar, cualquier clase, a excepción de las de seda, docena .... " 15.00
220 Idem ídem de mezcla de seda, docena.... " 18.00
221 Idem ídem de seda, docena .... " 24.00
222 Idem ídem todas de elástico, confecccionadas, de cualquier clase, a excepción de las de seda, docena..................... " 18.00
223 Idem ídem de mezcla de seda, docena.... " 24.00
224 Idem ídem de seda, docena .... " 30.00
225 Fajas umbilicales, para niños. (Véase Bragueros).
226 Fresas para esmalte, dentina, y en general, bruñidores, taladros de cualquier clase, para dentistas (incluso envase), kilo....... " 10.00
227 Frascos de vidrio blanco, comunes, para despacho, kilo bruto .... " 0.13
228 Idem ídem de color, comunes, para despacho, kilo bruto .... " 0.15
229 Idem ídem esmerilados, para despacho, kilo bruto .... " 0.25
230 Idem ídem ídem y rotulados, para farmacia, kilo bruto .... " 0.40
231 Idem ídem goteros, en general, kilo bruto " 0.30
232 Idem para perfumerías, ordinarios, para lociones, aguas colonias, etc., kilo bruto... " 0.30
233 Idem para perfumerías, finos, para extractos o lociones, hasta 150 c. c. de capacidad, kilo bruto .... " 0.60
234 Idem ídem ídem de mayor capacidad k. b. " 0.50
235 Idem de vidrio para callicidas, con o sin pincel o varrilla de vidrio, sin estuche, gruesa .... " 1.80
236 Idem ídem ídem con caja o estuche, gruesa " 2.50
237 Idem o tubos de vidrio con tapa de metal u otras clases, para envases de pastillas, píldoras, comprimidos, etc., hasta 30 c.c. de capacidad, kilo bruto .... " 0.50
238 Idem ídem mayores con tapa de metal u otras clases para envases mayores de 30 c. c., kilo bruto .... " 0.25
239 Frascos o tubitos de vidrio para homeopatía y similares, con o sin tapa, hasta 8 c. c., kilo bruto .... " 0.80
240 Idem ídem ídem sin tapa, para comprimidos, grageas, etc., kilo bruto .... " 0.35
241 Idem graduados o no, para leche, hasta 300 c. c., kilo bruto .... " 0.15
242 Idem, con o sin tapa, especiales para conservar piezas anatómicas, en cualquier forma, kilo bruto .... " 0.15
243 Idem para colirios, en general (véase goteros).
244 Idem para medicamentos dentales, rotulados o no, con o sin tapa y similares (incluso envase), kilo .... " 1.00
245 Fuellecitos insufladores, de lata, cuero o goma, y en general, para polvos insecticidas, docena .... " 0.50
246 Fuelles a pedal para generadores de gasolina, para dentistas, en general, cada uno " 4.00
247 Gasa simple, en general, kilo bruto ..... " 0.75
248 Idem medicinales, en general, kilo bruto . " 1.00
249 Gasómetros o selzógenos, hasta tres botellas de contenido, docena .... " 40.00
250 Idem ídem (en proporción).
251 Goma en láminas, o Rubber Dam, para dentistas (incluso envase), kilo .... " 3.00
252 Guardaleches de vidrio, docena .... " 1.50
253 Guantes de goma, en general, hasta 30 c|m. de largo, docena de pares .... " 3.00
254 Idem ídem mayores, docena de pares .... " 4.80
255 Idem de género, para friciones, en general, docena de pares .... " 1.00
256 Idem de esparto o tejido vegenal, docena de pares .... " 2.00
257 Idem de crin y similares, docena de pares " 3.00
258 Guta percha en puntas o en barras y en láminas, para dentistas, en general (incluso envase), kilo .... " 2.50
259 Idem ídem laminada, para farmacias (incluso envase), kilo .... " 2.50
260 Godiva o cualquier composición para moldear, para dentistas (incluso envase), kilo " 0.50
261 Generadores para gasolina completos, con fuelle, mechero, generador, etc., cada uno " 10.00
262 Idem sólo, incompleto, cada uno .... " 5.00
263 Goteras de alambre de cualquier clase para fracturas y otros usos (incluso envase), kilo " 1.00
264 Gomitas para cuentagotas (véase tetas de goma).

265 Glucómetros (véase areómetros).
266 Ematímetros completos, en general, c|u. . " 2.50
267 Idem pipetas cuentaglóbulos, cada uno.. " 0.25
268 Idem células Nagiotti u otras, c|u. ...... " 0.70
269 Idem estuches para ematímetros c|u. ... " 0.30
270 Hilas de todo tamaño (incluso envase), k. " 1.00
271 Idem inglesas, en general (incluso envase), kilo .... " 1.50
272 Hornos eléctricos, para dentistas, c|u. ... " 20.00
273 Idem a gas o alcohol y otros, cada uno .. " 12.00
274 Hule de seda Makintosch (incluso envase) kilo .... " 2.50
275 Histerómetros (véase instrumentos).
276 Inhaladores de loza, porcelana, etc., docena " 3.60
277 Idem portátiles, de bolsillo (véase especialidades farmacéuticas).
278 Insueladores para polvos, de goma y caucho, para la laringe y otras clases, docena " 2.00
279 Instrumentos de metal para cirugía en general y accesorios de metal para cirugía médica y dental en general, no tarifados (incluso envases), kilo .... " 5.00
280 Idem de hueso, marfil, ágata, etc., con o sin mango de madera, para dentistas, doc. " 2.00
281 Idem de tántalo para manipular sintético, en general, para dentistas, docena ...... " 6.00
282 Irrigadores de goma, completos, portátiles, con caño de goma y cánulas, docena .... " 6.00
283 Idem ídem incompletos, sin ninguna pieza, docena .... " 4.00
284 Idem ídem en juego o combinación con bolsa de agua caliente, completos, docena " 6.00
285 Idem sistema Eguisier, docena .... " 30.00
286 Idem de hierro enlozado (véase ferretería).
287 Idem de vidrio con armazón (véase depósitos).
288 Idem ídem solo, de repuesto (véase depósitos).
289 Infusioneras de porcelana, loza, etc., en general, docena .... " 6.00
290 Insufladores para pulverizadores, en general, (véase bombas para puverizador).
291 Jarras para soda L' Hote, en general y similares, docena .... " 12.00
292 Jeringas hipodérmicas de Luer, completas, desde 1 a 20 c. c. docena .... " 18.00
293 Las mismas, mayores, hasta 100 c. c. doc. " 24.00
294 Las mismas incompletas (jeringa sola) desde 1 a 20 c. c., docena .... " 18.00
295 Las mismas, incompletas, mayores, hasta 100 c. c., docena .... " 18.00
296 Idem de vidrio, de otras clases, incompletas, desde 1 a 20 c. c., docena .... " 2.00
297 Las mismas, incompletas, mayores, hasta 100 c. c., docena .... " 6.00
298 Las mismas, completas, desde 1 a 20 c. c., docena .... " 8.00
299 Las mismas, completas, mayores, hasta 100 c. c., docena .... " 12.00
300 Jeringas hipodérmicas, incompletas, de vidrio y metal, en general, o todas metálicas, para sueros, para uso dental, en general, no mayores de 100 c. c., docena .... " 6.00
301 Las mismas, completas, no mayores de 100 c. c., docena .... " 12.00
302 Idem ídem en general, vesicales, auriculares, laríngeas, de Albarrán, Pasteur, etc., y similares, mayores de 10 c. c., docena . " 18.00
303 Idem uretrales, de vidrio, en general, docena .... " 0.30
304 Idem ídem ídem con pico de cauchouc o goma, docena .... " 0.50
305 Idem ídem ídem graduadas y esmeriladas, docena .... " 0.80
306 Idem de estaño, en general, docena ..... " 8.00
307 Idem o bambas de goma, con o sin pico de hueso o caucho, en general, o todas de goma, con o sin pico en general (incluso envase), kilo .... " 2.00
308 Idem sistema Higuison, en general, docena. " 5.40
309 Idem o peras de Politzer, docena .... " 6.00
310 Idem o bombas vaginales, con o sin cánula o de otras clases, docena .... " 6.00
311 Idem con perita de goma y cánula, para agua, para uso dental, docena......... " 3.00
312 Idem todas metálicas, para agua, uso dental, docena .... " 6.00
313 Idem para aire caliente, para uso dental, docena .... " 8.00
314 Idem cánulas para repuestos de ejringas de aire, docena .... " 2.40

315 Lámparas para alcohol, en general, para laboratorio, docena .... " 2.40
316 Lancetas para vacunar, en general. (Véase Instrumentos).
317 Idem para dentistas, en geral. (Véase Instrumentos).
318 Limpiadores de sarro, en general. (Véase Instrumentos) ....
319 Limas para separar dientes, docena ..... " 0.40
320 Láminas cubreobjetos y portaobjetos. (Véase cubreobjetos).
321 Laminarias asépticas. (Véase Catgut).
322 Idem no asépticas, comunes, en general, sin preparar (incluso envases), kilo .... " 5.00
323 Mamaderas en general, comunes, sin tubo de goma, docena .... " 1.20
324 Idem ídem con tubo de goma, docena ... " 2.80
325 Mandriles para dentistas, en general. (Véase Instrumentos).
326 Martillos automáticos de simple o doble acción, en general, para dentistas, c|u. .. " 3.00
327 Muelas en general, para dentistas (incluso envases), kilo .... " 0.80
328 Muestrarios asépticos de matices de Caulk y similares, cada uno .... " 1.00
329 Metal, melotes en tejos y similares (incluso envases), kilo .... " 3.00
330 Idem fusibles para cámaras, trabajando o no (incluso envase), kilo .... " 0.60
331 Mercurio vivo, en botes o en tubos, para dentistas (incluso envases), kilo .... " 2.00
332 Mangos para espejos dentales. (Véase Instrumentos).
333 Máquinas fotográficas. (A la vista).
334 Idem a pedal, para dentistas, S. S. W. Whitte, Ritter, con pieza de mano con juntura corrediza, cable, etc., completas c|u. . " 25.00
335 Idem ídem ídem completas, de otras clases, cada una .... " 10.00
336 Idem brazos de cable para máquinas dentales, S. S. W. Whitte, cada uno .... " 4.00
337 Idem ídem ídem de otras clases, cada uno.. " 2.00
338 Idem pies y pedales con rueda para máquinas S. S. W. Whitte, cada uno ...... " 6.00
339 Idem ídem ídem de otras clases, cada uno. " 4.00
340 Idem cabezas de máquinas a pedal, de S. S. W. Whitte y Ritter, cada una ...... " 4.00
341 Idem ídem de otras clases, cada una .... " 2.00
342 Idem junturas corredizas para máquinas dentales, cada una .... " 1.00
343 Idem piezas de mano, ángulos rectos, contra ángulos, con o sin juntura, en general, cada una 2.00
344 Idem eléctricas dentales Ritter, Whitte, Electrodentral, en general, cada una ... " 70.00
345 Idem ídem de otras clases, cada una ..... " 30.00
346 Idem repuestos, cables o doriot para máquinas eléctricas en general, cada una ... " 4.00
347 Idem eléctricas para uso médico, cada una. A la vista
348 Mesas dentales de loza, madera y otras, en general, con o sin brazo (incluso envase), kilo .... " 0.80
349 Medidas y provetas de vidrio y de loza, en general, graduados o no, kilo bruto..... " 0.40
350 Medias elásticas, en general, pantorrilleras, rodilleras, etc., de cualquier tejido, a excepción de las de seda (incluso envase), kilo .... " 6.00
351 Idem ídem ídem de mezcla de seda (incluso envase), kilo .... " 8.00
352 Idem ídem ídem de seda (incluso envases), kilo .... " 10.00
353 Morteros de vidrio, loza o porcelana, con o sin mango, kilo bruto .... " 0.20
354 Idem de composición no metálica, con o sin mano, kilo .... " 0.20
355 Idem de cobre, bronce y otras clases. (Véase Sección Ferretería).
356 Idem de hierro, en general. (Véase Ferretería).
357 Moldes para óvulos y supositorios, en general (incluso envases), kilo .... " 2.00
358 Microscopios ordinarios para escolares, cada uno .... " 20.00
359 Idem para médicos y profesionales, cada uno .... " 80.00
360 Idem ídem ídem binoculares, cada uno.. " 150.00
361 Micrótomos, en general, kilo .... " 1.50
362 Muebles, mesas, vitrinas y demás muebles para consultorios médicos y dentales, no especificados y no tarifados, kilo bruto... " 0.60
363 Nebulizadores. (Véase Pulverizadores).
364 Oftalmoscopios en general, cada uno.... " 5.00
365 Ojos artificiales, de vidrio, docena ...... " 3.00
366 Orinales de goma, portátiles, cada uno... " 2.00
367 Idem de vidrio, en general, docena...... " 1.80
368 Idem enlozados. (Véase "Ferretería").
369 Idem de loza o porcelana u otras clases, docena .... " 3.00
370 Oro cohesivo, para orificar, para uso dental, en hojas, en cilindros o en cualquier otra forma (incluso envases), kilo........ " 500.00
371 Obleas o sellos para medicamentos a cierre seco o húmedo o de cualquier clase, en general (incluso envase), kilo .... " 1.30
372 Obleteros. (Véase "Aparatos").
373 Oxpara. (Véase "Cementos").
374 Papeles albuminados o gelatinados, simples (incluso envases), kilo .... " 1.50
375 Idem sensibles, en general, para fotografía (incluso envases), kilo .... " 2.50
376 Idem para filtros, en general, kilo bruto. " 0.40
377 Idem para reactivos o tornasol, en libritos, ciento de libritos .... " 3.00
378 Películas sensibles, en general (incluso envases), kilo .... " 1.50
379 Pesarios, en general, de goma, caucho, aluminio, etc., docena .... " 2.40
380 Idem con cintura, uterinos, docena..... " 6.00
381 Pezoneras, todas de goma y vidrio, en general, docena .... " 0.60
382 Idem de goma y vidrio, Fénix y similares docena .... " 1.20
383 Piezas de mano, para dentistas, conexiones y ángulos, etc. (Véase "Máquinas Dentales").
384 Pildoreros, en general, con ranuras de bronce, cada uno .... " 3.00
385 Idem ídem, de hierro, cada una.... " 2.00
386 Pasta o líquido o algodón para monificar o matar nervios, en general, docena..... " 3.00
387 Pesas para diques, para dentistas, docena. " 2.00
388 Prensas para muflas (incluso envases), kilo " 0.50
389 Pinceles con mango, especiales para la garganta, gruesa .... " 2.50
390 Idem para farmacia, en general, de otras clases, gruesa .... " 1.00
391 Picos de caucho para peras Politzer, docena " 0.25
392 Peras Politzer. (Véase "Jeringas").
393 Picos o repuestos de metal para pulverizadores, docena .... " 0.80
394 Idem ídem de caucho, para ídem, docena. " 1.20
395 Pipetas. (Véase "Buretas").
396 Idem cuenta glóbulos. (Véase "Hematímetros").
397 Pinzas de disección, Pean, Kocker, Possi Terrier y de cirujía, en general y las para depilar. (Véase "Instrumentos").
398 Idem de madera o de hierro, oridnarias, para tubos o buretas, para laboratorio, en general, docena .... " 0.60
399 Idem con mango y de otras clases, docena " 1.20
400 Pinzas de Mohor, para apretar tubos, docena " 0.20
401 Porta-objetos. (Véase "Cubre-objetos").
402 Peines en general. (Véase "Tienda").
403 Pesas para balanzas. (Véase Ferretería").
404 Puntas de platino, para tero-cauterio, en general, cada una .... " 2.00
405 Idem ídem para galvanos, cada una...... " 0.60
406 Platino en obra, para laboratorio, kilo... " 1.200.00
407 Plagas gelatinadas, kilo bruto .... " 0.35
408 Portacáusticos, en general, docena ..... " 1.20
409 Portaalgodones, esponjas, etc. (Véase Instrumentos).
410 Preservativos o fundas higiénicas, en general, gruesa .... " 1.50
411 Probetas de vidrio o porcelana. (Véase "Medidas").
412 Protectores dobles, para pecho y espalda, docena .... " 4.80
413 Idem simples, docena .... " 2.40
414 Prensas o exprimidores para farmacia, cada uno .... " 4.00
415 Pulverizadores, nebulizadores, atomizadores, etc., para medicamentos en general, docena .... " 5.00
416 Idem a vapor, en general, docena....... " 6.00
417 Reguladoers de temperatura, para estufas, en general, docena .... " 6.00
418 Robinetes de caucho. (Véase "Cánulas").
419 Rodetes, no medicinales, para callos y juanetes. (Véase "Emplastos").
420 Rujinas, en general. (Véase "Instrumentos").

421 Repuestos para cuentagotas. (Véase "Chupones").

422 Idem o picos de metal para pulverizador, en general, docena .... " 0.80

423 Idem ídem de caucho, para ídem, docena. " 1.20

424 Salivaderas usuales para enfermos, de loza, porcelana, aluminio, etc., docena .... " 2.40

425 Idem de hierro enlozado. (Véase "Ferretería").

426 Idem de pie, modelo Liga Uruguaya, con depósito de vidrio y similares, docena... " 15.00

427 Idem ídem los depósitos solos, para recambio, docena simple .... " 4.00

428 Idem pies de hierro para las mismas, kilo bruto .... " 0.80

429 Idem con bomba y pedestal para consultorios dentales, cada una .... " 10.00

430 Idem de fuente, con cañerías, para consultorios dentales, cada una .... " 15.00

431 Idem platos o depósitos de vidrio, para recambio de salivaderas dentales, cada una " 1.00

432 Saca leche a succión, con tubo de goma, docena .... " 2.40

433 Idem ídem de vidrio solo, docena .... " 1.20

434 Idem ídem a presión, con pera o bomba, docena .... " 4.00

435 Seda para suturas. (Véase "Catgut").

436 Seda encerada o no, para dentistas, en carreteles o tubos, en cualquier envase, hasta 12 metros, docena .... " 0.60

437 Idem ídem de mayor longitud. (En proporción).

438 Sanguijuelas, kilo bruto .... " 2.00

439 Sillones automáticos, Ritter, Ideal Columbia, Whitte Diamon, etc., para consultorios dentales, cada uno .... " 120.00

440 Idem ídem Britania, cada uno .... " 100.00

441 Idem de otras clases no especificadas, cada uno .... " 80.00

442 Idem para viaje, portátiles, desarmables, cada uno .... " 25.00

443 Idem ídem de cuatro patas, para consultorio dental, cada uno .... " 20.00

444 Idem ídem tapicerías compuestas de asientos y respaldar para sillones automáticos, juego, cada uno .... " 10.00

445 Sondas de goma blanda, en general, docena " 1.20

446 Idem ídem dura, caucho y algalías, en general, docena .... " 2.40

447 Idem de metal, en general. (Véase Instrumentos).

448 Idem de vidrio, en general. (Véase Cánulas sin robinete).

449 Soluciones fotográficas para revelar, fijar, etc., kilo .... " 1.00

450 Soportes de hierro para embudos, pipetas, buretas, etc., kilo bruto .... " 0.30

451 Idem de madera para tubos de ensayo, pipetas, buretas, en general, kilo bruto .... " 0.45

452 Soportes para vasos de papel, con tubo de vidrio o sin él, para consultorio y otros usos, en general, cada uno .... " 2.50

453 Suspensores de algodón, ordinarios, en general, sin elástico, docena .... " 0.50

454 Idem ídem mejores, en cajitas, sin elástico, docena .... " 1.00

455 Idem de seda y mezcla de seda, en general, con o sin elástico, docena .... " 4.00

456 Idem con elástico, ordinarios, en general, docena .... " 1.50

457 Tapones de corcho, en general. (Véase Ferretería).

458 Idem ídem con cabecita de aluminio o de metal, o cauchou, celuloide y otros (incluso envases), kilo .... " 1.50

459 Idem para perfumerías, goteros de corcho y metal (incluso envases), kilo .... " 0.80

460 Idem de goma, en general (incluso envases), kilo .... " 1.00

461 Idem para esterilizar leche, etc., y capuchones para frascos, en general (incluso envases), kilo .... " 1.50

462 Tambores para esterilizar algodones, agua, gasa, etc. (incluso envases), kilo .... " 1.50

463 Tarritos de loza, porcelana o vidrio u otros para despacho, con o sin tapa, hasta 500 c. c. de capacidad, kilo bruto .... " 0.20

464 Idem ídem impresos con reclame, kilo bruto " 0.25

465 Idem ídem usuales para cold cream, pastas dentífricas y similares, kilo bruto ......

466 Idem ídem decorados o no, para conservar preparaciones farmacéuticas. (Véase Conservas).

467 Idem de lata, vacíos, para polvos de talco, en general, kilo bruto .... " 0.20

468 Tazas de loza, porcelana, etc., o de cualquier clase, para enfermos, docena ..... " 2.40

469 Idem de hierro enlozado. (Véase Ferretería).

470 Idem de goma, para dentistas (incluso envases), kilo .... " 2.00

471 Termómetros clínicos Pillischer, en general, docena .... " 30.00

472 Idem ídem Negretti Zambra, docena ...... " 20.00

473 Idem ídem Robert, Donar, Sanitas, Record, Mikado y otras marcas no especificadas, en general, docena .... " 12.00

474 Idem ídem ordinarios, docena .... " 6.00

475 Idem ídem para veterinaria, en general, docena .... " 15.00

476 Idem para habitaciones, en general, cualquier clase, hasta 25 c|m. de largo, docena. " 1.50

477 Idem ídem ídem hasta 45 centímetros de largo, docena .... " 3.00

478 Idem ídem de mayores, docena .... " 6.00

479 Idem para baño, en general, docena...... " 1.50

480 Idem para laboratorio en general, docena. " 3.50

481 Termo-cauterios, completos o incompletos, con caja de metal, cada una .... " 8.00

482 Idem ídem ídem con caja de madera y similares, cada una .... " 6.00

483 Tetas de goma, en general, y gomitas para cuentagotas (incluso envases), kilo ..... " 4.00

484 Idem o chupones con arandela de hueso o celuloide u otras clases, en general (incluso envases), kilo .... " 3.00

485 Tijeras para cirujía, en general. (Véase Instrumentos).

486 Idem para cortar metales, para dentistas, docena .... " 2.50

487 Tira nervios. (Véase Extirpadores).

488 Trocarts, en general. (Véase Instrumentos).

489 Tornos a pedal, para gabinetes o laboratorios dentales, cada uno .... " 10.00

490 Idem cabezas solas, para los mismos, c|u.. " 1.50

491 Idem eléctricos en general, para gabinetes o laboratorios dentales, de Ritter, Whitter, electro-dental, cada uno .... " 50.00

492 Idem ídem ídem de otras clases, cada uno ... " 12.00

493 Trípodes ordinarios, de madera, para fotografía, cada uno .... " 1.00

494 Idem plegables, ordinarios o finos, en general, para fotografía, cada uno .... " 2.00

495 Tapicerías de cuero para sillones dentales. (Véase Sillones Dentales).

496 Tubos de vidrio, para ensayo (incluso envase), kilo .... " 0.50

497 Idem ídem en general, para laboratorio (incluso envase), kilo .... " 0.20

498 Idem o frasquitos de vidrio para homeopatía, hasta 8 c. c., kilo bruto .... " 0.80

499 Idem de Faucher, para lavajes del estómago, con o sin bomba, en general, docena . " 6.00

500 Idem o caños de goma, en general, para irrigadores, mamaderas, sueros, drenajes, etcétera (incluso envases), kilo .... " 1.50

501 Idem de goma para irrigador Giguisier, forrados de crin, completos, docena .... " 4.00

502 Idem ídem ídem incompletos, docena .... " 2.00

503 Utiles de vidrio para laboratorio, como ser balones, cristalizadores, matraces, refrigerantes y similares no especificados, kilo bruto .... " 0.40

504 Uretrotomos Maissonave y similares. (Véase Instrumentos).

505 Valvas vaginales, en general. (Ver Instrumentos).

506 Vasos de vidrio para repuestos de irrigador. (Véase Depósitos de vidrio).

507 Varillas de vidrio, agitadoras. (Véase Agitadores de vidrio).

508 Idem oftálmicas, en general (incluso envases), kilo .... " 0.40

509 Vendas simples, en general, kilo bruto.. " 0.70

510 Idem medicinales, en general, kilo bruto . " 1.00

511 Idem enyesadas, kilo bruto .... " 0.80

512 Idem de goma, en general (incluso envase), kilo .... " 3.00

513 Idem de crep elástico y similares (incluso envase), kilo .... " 1.00

514 Ventosas de vidrio, comunes, en general, kilo bruto .... " 0.30

515 Idem ídem para aparatos a presión, con robinete, docena .... " 1.50

516 Idem a presión, con bomba de goma, doc. " 3.00

517 Vulganizadores para dentistas, cada uno. " 2.00

518	Vasos de papel, parafinado o no, kilo bruto	" 0.30
519	Yeso de impresión y similares, en general, para dentistas, %, kilo bruto	" 5.00

NOTAS

1.o Todo artículo de esta sección respecto del cual no se determine peso bruto (K. B.) o incluso envases (K. I. E.) se pesará neto.

2.o Se entiende por "peso bruto" el peso de las mercancías o efectos por todos los envases; por "peso incluso envases" el peso de las mercadería o efectos con sus envases y envolturas inmediatas; por "peso neto", el peso de las mercaderías o efectos sin ningún envase.

3.o Los artículos de vidrio, loza, barro o porcelana, tendrán una rebaja de 4 o|o por rotura.

4.o Las mercaderías o efectos que se introduzcan "incompletas", se aforarán como "completas", salvo las especificadas expresamente.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel, V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Aprueba la tarifa de avalúos de la Sección "Especialidades y específicos farmacéuticos".

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — (Carpeta número 470|1923). — Considerando: Que la Comisión Aforadora de Aduana de la Sección "Especialidades y específicos farmacéuticos", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley de 19 de Setiembre de 1923, propone los aforos que deben aplicarse a los artículos de dicho ramo;

Atento a lo dispuesto por el artículo 3.o de la citada ley,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la siguiente tarifa de la referencia, cuyos aforos serán aplicados desde el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial":

Tarifa de avalúos de la Sección "Especialidades y específicos farmacéuticos"

1	Aceite de almendras, castor o ricino y de sésamo hasta 30 gramos, docena	$ 0.60
2	Idem ídem ídem, hasta 60 gramos, docena	" 1.00
3	Los mismos, de mayor contenido (en proporción).	
4	Idem de castor compuesto, hasta 60 c. c. de contenido, docena	" 1.50
5	Idem medicinales de otras clases, en general, simples o compuestos, hasta 250 c. c. de contenido, docena	" 4.80
6	Los mismos de mayor contenido (en proporción).	
7	Acetozona inhalante Parke Davis, hasta 250 c. c. de contenido, docena	" 4.80
8	Aguas destiladas, en general, hasta 200 c. c. de contenido, docena	" 1.50
9	Las mismas, de mayor contenido (en proporción).	
10	Idem de melisa Boyer (Carmelitana). y similares, docena	" 2.40
11	Idem mineral, hasta 300 c, c, de contenido, docena	" 0.80
12	Idem ídem, hasta 500 c. c. de contenido docena	" 1.50
13	Idem ídem, hasta 1.000 c. c. de contenido, docena	" 2.00
14	Idem ídem, de mayor contenido (en proporción).	
15	Alcohol de menta, Ricles y similares, hasta 45 c. c. de contenido, docena	" 2.40
16	Idem ídem, hasta 100 c. c. de contenido, docena	" 4.80
17	Idem ídem, de mayor contenido (en proporción).	
18	Alextris cordial, docena	" 4.80
19	Alimento soluble, Liebe y similares, doc.	" 4.80
20	Alterativo de Jaine, docena	" 3.60
21	Amargo sulfuroso, docena	" 7.20
22	Amoníaco Scrobbs y similares, docena	" 2.40
23	Ampollas hipodérmicas (soluciones) en general, ciento	" 3.30
24	Idem de nitrito de amil y similares (las ampollas especializadas sufrirán un aumento en el aforo de tarifa de 40 o|o), ciento	" 3.30
25	Apio de Paine y similares, docena	" 7.20
26	Anestésico dentario, en general, hasta 30 c. c. de contenido, docena	" 1.50
27	Antialcohólicos en general, en cualquier forma, docena	" 6.00
28	Bálsamos, en general (véase "Pomadas").	
29	Bencina Collas y similares, docena	" 2.40
30	Betulol Midy (véase "Pomadas").	
31	Bioforina Girard (véase "Granulados").	
32	Bizcochos medicinales, docena	" 1.50
33	Boldo Verne (véase "Gotas").	
34	Bolos de Armenia y similares, docena	" 3.30
35	Boricina Messonier (véase "Polvos").	
36	Bromogenol Pepin (véase "Gotas").	
37	Bromocarpina Olivero, docena	" 7.20
38	Bujías o candelillas de Reynal y otras marcas, docena	" 8.00
39	Cachets (véase "Obleas").	
40	Callicidas líquidos, en general, docena	" 1.50
41	Cápsulas perlas o glóbulos de Tiroidina, Silvol, Neo Silvol, Corpora Lutea, P. Davis, Arheol, Rhiodina, Lipiodol, Sándalo, Fitina, Ergoapil Smith y Gonosan, docena	" 4.80
42	Idem ídem ídem, otras clases no especificadas, docena	" 3.60
43	Carbón de Belloc, y otras marcas, docena.	" 3.60
44	Carminativo de Jaine, Dalloz y similares, docena	" 4.20
45	Carne en polvo (véase "Alimentos azoados". Sección "Drogas y Productos Químicos").	
46	Carmina Lafranque, docena	" 6.00
47	Cataplasma Hámilton y otras marcas, doc.	" 3.60
48	Cerebrina Fornier. (Véase "Elixires").	
49	Cerevicina Vial. (Véase "Levaduras de cerveza").	
50	Cementos de Jackson y similares, docena	" 1.20
51	Idem dentarios en general. (Véase Sección "Artículos y Utiles para Farmacia, etc.").	
52	Cerveza medicinal Dejardein, Pabst y otras marcas, docena	" 2.40
53	Cigarrillos Andreu, Espic y otras marcas, docena	" 3.60
54	Citrato de magnesia Curling y similares, docena	" 3.00
55	Clorodina Collis y similares, hasta 30 c. c. de contenido, docena	" 3.30
56	Clorhidropeptina Coirre, docena	" 6.00
57	Cloroetilo Bengué, Kelene y similares, docena	" 4.20
59	Coaltar Lebeuf y similares, docena	" 4.80
59	Comprimidos. (Véase "Pastillas".	
60	Condurango Astier. (Véase "Granulados").	
61	Cordicura, docena	" 5.00
62	Confites. (Véase ("Grajeas").	
63	Codreina, solución P. Davis hasta 30 c. c. de contenido, docena	" 6.00
64	Cloretona inhalante, hasta 120 c. c. de contenido, docena	" 3.00
65	Idem ídem hasta 250 c. c. de contenido, docena	" 4.80
66	Cremas o leches de bismuto, en general, hasta 125 c. c. de contenido, docena	" 3.60
67	Idem ídem hasta 250 c. c. de contenido, docena	" 6.00
68	Idem ídem de mayor contenido. (En proporción).	
69	Idem de magnesia hasta 250 c. c. de contenido, docena	" 3.00
70	Idem ídem de mayor contenido. (En proporción).	
71	Depurativo Richelet y de otras marcas, docena	" 6.00
72	Descubrimiento de oro de Pierce, docena	" 8.00
73	Desinfectantes de Condy, docena	" 3.60
74	Idem de Calverts, docena	" 1.60
75	Idem de otras marcas, docena	" 4.80
76	Digestivo Mojarrieta, docena	" 5.00
77	Idem Pinel, docena	" 4.80
78	Elatina Bouin, docena	" 8.00
79	Elixires Casenave, docena	" 9.60
80	Idem Godineaud, docena	" 30.00
81	Idem Nogueira, docena	" 4.80
82	Idem de otras clases no especificadas, docena	" 6.00
83	Embrocación. (Véase "Linimentos").	
84	Emplastos para callos, juanetes, etc, (cortados), ciento	" 3.00
85	Idem ídem en hojas o rollos, docena	" 2.40
86	Idem Albespeire y Tapsia, docena	" 4.80
87	Idem porosos en general, docena	" 1.00
88	Idem otras clases no especificadas, docena	" 3.30

89 Emulsión de Scotts y similares hasta 250 c. c. de contenido, docena ..... " 4.80
90 Idem ídem de mayor contenido. (En proporción).
91 Ergotina Bonjean, hasta 30 gramos de contenido, docena ..... " 20.00
92 Idem Ivon, kilo ..... " 16.80
93 Esencia Maravillosa y Gratia Probatum, docena ..... " 1.20
95 Eupnine Vernade, docena ..... " 6.00
94 Idem de otras clases, docena ..... " 4.80
96 Expectorante de Jaine, docena ..... " 7.20
97 Extractos de malta, simple y compuesto Kepler u otras marcas, docena ..... " 4.80
98 Idem de tamarindo Erba u otros fabricantes, docena ..... " 2.40
99 Idem Yerba picante del doctor Pierce, doc. " 4.00
100 Idem, no especificados, docena ..... " 6.00
101 Evacuante de cáscara sagrada, P. Davis y similares, docena ..... " 4.80
102 Fenol Bobeuf (véase "Desinfectantes").
103 Fermentos o levaduras de frutas de Jacquemin, docena ..... " 18.00
104 Idem de otras marcas, docena ..... " 8.00
105 Idem dáctico, líquido, en general, docena " 8.00
106 Fosfato de Leras u otros, docena ..... " 5.00
107 Fosfora P. Davis, docena ..... " 6.00
108 Fruta Julien, Tamar, Indien y similares, docena ..... " 4.80
109 Glicothimolina, docena ..... " 4.20
110 Glóbulos homeopáticos, kilo ..... " 8.00
111 Idem Secretan y otras marcas (véase "Cápsulas").
112 Gomenol, docena ..... " 4.80
113 Gotas Livonianas y similares (véase "Cápsulas).
114 Gotas o soluciones a tomar por gotas, doc. " 4.80
115 Grajeas y confites (véase "Píldoras").
116 Gránulos y granos Clin Frank y otras marcas, docena ..... " 4.80
117 Idem dosimétricos en cajas, hasta 10 tubos, docena ..... " 6.00
118 Idem ídem en cajas de mayor cantidad (en proporción).
119 Granulados en general, como ser: Glicerofosfato Dalloz, Kola Astier, Neurosina Prunier, Urodonal y similares, docena ..... " 6.00
120 Guayacose en general, docena ..... " 4.80
121 Hacelina de cualquier marca, docena ..... " 3.60
122 Headina y similares, docena ..... " 2.00
123 Helicina Dellamarre, docena ..... " 4.80
124 Hematógeno en general, docena ..... " 4.80
125 Hemoantitoxina de Sofos, docena ..... " 6.00
126 Hemoglobina líquida Desanti y otras marcas, docena ..... " 4.20
127 Hemoneurol Coignet, docena ..... " 6.00
128 Herpentina Durel, docena ..... " 6.00
129 Hierros reducidos o deslizados u otras formas, de cualquier marca, docena ..... " 4.80
130 Inga de la India, docena ..... " 4.80
131 Inhaladores de bolsillo, de mentol u otros similares, docena ..... " 1.20
132 Inyección de Brou, Mático y otras marcas, docena ..... " 6.00
133 Iodogenol Pepin. (Véase Gotas).
134 Iperbiotina Malesci, Trefussia y similares, docena ..... " 6.00
135 Ischirógeno Batista. (Véase Elixires).
136 Iodalosa Galbrun. (Véase Gotas).
137 Iodalia. (Véase Granulados).
138 Iodoma Robin. (Véase Gotas).
139 Iodosalina Pissani, docena ..... " 6.00
140 Jabones medicamentosos, envueltos y los llamados "curativos", docena ..... " 1.50
141 Jarabes en general hasta 300 c. c. de contenido, docena ..... " 5.00
142 Idem de mayor contenido. (En proporción).
143 Kousso de Grimault y otras marcas, doc. " 6.00
144 Lactopeptina Richard y otras marcas, doc.. " 7.20
145 Lactagol. (Véase Alimentos azoados, Sección Drogas).
146 Lápices y conos de sulfato de cobre y alumbre, docena ..... " 0.36
147 Idem ídem de otras clases, docena ..... " 1.20
148 Leche antifélica, docena ..... " 6.00
149 Idem de magnesia y bismuto. (Véase Cremas).
150 Levadura de cerveza, cualquier forma y marca, docena ..... " 4.80
151 Idem de otras clases. (Véase Fermentos).
152 Licores de alquitrán y Labarraque, docena " 3.60
153 Idem de la Villa, docena ..... " 12.00
154 Idem Raspail, litro ..... " 1.00
155 Idem medicinales, no especificados, hasta medio litro, docena ..... " 6.00
156 Idem ídem hasta un litro, docena ..... " 9.60
157 Limosina. (Véase Sal de frutas).
158 Linimentos Sloan, Ojea López y Galbiati, docena ..... " 4.80
159 Idem Jaine y Genean, docena ..... " 2.40
160 Idem de otras clases, docena ..... " 3.00
161 Lino Tarin y similares, docena ..... " 3.00
162 Magnesia fluída. (Véase Cremas y Leches).
163 Idem Erba, docena ..... " 2.40
164 Idem otras marcas, docena ..... " 3.60
165 Maltina en pasta. (Véase "Extracto de Malta")..
166 Maravilla curativa de Humphrey, frasco chico, docena ..... " 2.40
167 Idem ídem frasco mediano, docena ..... " 4.00
168 Idem ídem ídem grande, docena ..... " 7.20
169 Matadolor y aliviador. (Véase linimentos).
170 Mixtura Clark y otras marcas, docena .. " 6.00
171 Moscas de Milán, ciento, ... " 2.00
172 Mucolisina Billa, docena ..... " 7.20
173 Nasalina o Rapé Andreu y similares, doc. . " 2.40
174 Neufalina, docena ..... " 2.40
175 Neurosina. (Véase Granulados).
176 Neurosa. (Véase Alimentos azoados, Sección Drogas).
177 Neurinase Genevrier, docena ..... " 5.00
178 Nucleo P. Davis, docena ..... " 6.00
179 Obleas, sellos o cachets medicinales, en general, docena ..... " 5.00
180 Ovulos Chaumel y similares, docena..... " 6.00
181 Pain Expeller, docena ..... " 3.60
182 Pambotano Midy, docena ..... " 6.00
183 Panacea Svaine, docena ..... " 8.00
184 Pancreatina de todas marcas, hasta 30 gramos de contenido, en forma de especialidad, docena ..... " 6.00
185 Papeles cáusticos Smith y similares, hoja . " 0.30
186 Idem para cazar moscas, en cualquier forma, inclusive los rollitos en cajas, ciento " 1.50
187 Idem Fayard, docena ..... " 2.00
188 Idem sinapismo Rigollot y otras marcas, ciento ..... " 1.50
189 Idem medicinales no especificados, docena. " 4.20
190 Pastillas, pastas, comprimidos y tabloides medicinales de Angerer (bicloruro de mercurio) y similares, en tubos hasta 10 pastillas, ciento ..... " 4.20
191 Las mismas, de mayor contenido. (En proporción).
192 Idem de clorato de potasa y borato de soda, docena ..... " 0.60
193 Idem en tubos (marca no registrada), como ser ioduro de potasio, hexametileno-tetramina (formina) y similares, docena ..... " 0.80
194 Idem en tubos (marca registrada), de Beyer y Roche, Wander y Schening, doc. . " 1.70
195 Idem en tubos (marca registrada), de Rhodine, docena ..... " 1.00
196 Idem de Lactobacilina, Lacteol y otros fermentos lácticos, simples o compuestos, doc.. " 4.80
197 Idem de Nafé, Delangrenier y Andreu, doc.. " 1.80
198 Idem para matar mosquitos, docena ..... " 1.20
199 Idem de otras clases no especificadas, doc.. " 2.50
200 Palatol, docena ..... " 6.00
201 Pectorales de anacahuita y cerezas de Ayer, docena ..... " 7.20
202 Idem de otras marcas, docena ..... " 6.00
203 Pegnina o Kimosina Rogier y similares, docena ..... " 6.00
204 Pepsina en forma de especialidad, de todas marcas, hasta 30 gramos de contenido, docena ..... " 4.80
205 Idem de mayor contenido. (En proporción).
206 Pepto cocaína de Gibson, docena ..... " 7.20
207 Pepto Ferjaillet. (Véase "Elixires").
208 Perlas medicinales. (Véase "Cápsulas").
209 Pesarios solubles Rendells, Vimule y similares, docena ..... " 6.00
210 Píldoras grajeas o confites de Brandetts, docena ..... " 1.20
211 Idem Bristol y Radway, docena ..... " 1.80
212 Idem Jaine y Hollaway, en cajas chicas, docena ..... " 2.40
213 Idem Hollaway, en cajas medianas, docena " 5.00
214 Idem ídem, en cajas grandes, docena..... " 8.00
215 Idem, otros autores no especificados, docena ..... " 4.80
216 Piperazina Midy. (Véase "Granulados").
217 Piretic salinos. (Véase "Sal de frutas").
218 Pirozono y Thimozone, docena ..... " 4.20

219	Polvos antisépticos Ecricina, Giraldosa y similares, docena	” 3.00
220	Idem de Goza para la embriaguez, docena	” 6.00
221	Idem de Pagliano, docena	” 3.30
222	Idem de Pollini, docena	” 12.00
223	Idem no especificados, en general, sueltos o en paquetitos, docena	” 3.60
224	Pomadas, ungüentos y unturas de Holloway, en tarro chico, docena	” 2.40
225	Idem ídem, tarro mediano, docena	” 5.00
226	Idem ídem, tarro grande, docena	” 8.00
227	Idem ídem homeopáticas, en general, docena	” 1.80
228	Idem ídem, no especificadas, docena	” 3.00
229	Pronto Alivio Radway y similares. (Véase "Linimentos").	
230	Pulmo Bailly, docena	” 3.60
231	Preparación Wampolle, frasco chico, docena	” 3.60
232	Idem ídem, frasco grande, docena	” 6.00
233	Purgante Le Roy, docena	” 9.60
234	Idem Rogé y semejantes. (Véase "Polvos").	
235	Pastas, polvos, virus y demás preparaciones para destruir ratas, ratones, cucarachas, etc. (incluso envases), kilo	” 1.20
236	Receta favorita del doctor Pierce, docena	” 9.60
237	Resolutivos o resolventes de Radway, Cuticura y similares, docena	” 7.20
238	Revalenta Dubarry, docena	” 6.00
239	Rob de Lafecteur, Lechaux y similares, docena	” 7.20
240	Sal de Agraz, docena	” 3.00
241	Idem de Carlsbad y Mariembad, hasta 100 gramos de contenido, docena	” 4.20
242	Idem ídem ídem de mayor contenido. (En proporción).	
243	Idem de fruta y Piretic saline, hasta 120 gramos de contenido, docena	” 3.00
244	Idem ídem ídem, de mayor contenido, docena	” 4.80
245	Idem Limosina, Hepática y similares, docena	” 4.800
246	Idem de Vichy, hasta 250 gramos, docena	” 3.60
247	Idem ídem, hasta 500 gramos, docena	” 6.00
248	Idem ídem en paquetitos, ciento	” 4.80
249	Idem para baños medicinales, docena	” 2.40
250	Idem no especificados, simples y compuestas, sueltas o en paquetitos, docena	” 3.60
251	Salvado de almendras (incluso envases), kilo	” 2.00
252	Sedlitz Chanteaud y similares, docena	” 3.00
253	Salud de la mujer, docena	” 4.80
254	Sen-Sen en cajas, hasta 50 paquetes, caja	” 0.70
255	Idem en cajas de mayor cantidad de paquetes. (En proporción).	
256	Soda purgante y refrescante, docena	” 2.80
257	Soluciones de Clin, docena	” 8.00
258	Idem de Laroyenne, docena	” 24.00
259	Idem de Patauberg y Paraf Javal, docena	” 7.20
260	Idem a tomarse por gotas. (Véase "Gotas").	
261	Idem no especificadas, de otras marcas, docena	” 5.00
262	Sparklets o cápsulas, de ácido carbónico, por ciento	” 1.20
263	Sueros o vacunas de origen biológico, en cualquier forma, para el tratamiento preventivo o curativo de enfermedades infecciosas, hasta 60 c. c., docena	” 2.50
264	Idem ídem ídem mayores. (En proporción).	
265	Idem ídem en ampollas especializadas o no, hasta 2 c. c., ciento	” 2.50
266	Idem ídem ídem ídem, de mayor contenido, ciento	” 15.00
267	Idem de Sic, para la tos convulsa, docena	” 4.00
268	Sulfurina Langlebert y similares, docena.	” 3.00
269	Supositorios Chaumel y P. Davis, docena.	” 6.00
270	Idem de otras marcas, docena	” 4.80
271	Stomaliz Saiz de Carlo. (Véase "Elixires").	
272	Tampol Roche y similares, docena	” 7.20
273	Tabloides y tabletas. (Véase "Pastillas").	
274	Tabloides, tabletas, comprimidos y pastillas confitadas. (Véase "Grajeas").	
275	Talco compuesto, en general, medicinal o perfumado (incluso envases), kilo	” 0.70
276	Tamar Indien. (Véase "Fruta Julien").	
277	Te medicinal Carfield, docena	” 2.40
278	Idem ídem Chambard, Cadet y similares, docena	” 1.80
279	Tópico Indiano Oriental y similares, docena	” 4.00
280	Tintura Cocheux, docena	” 7.20
281	Ungüentos. (Véase "Pomadas").	
282	Unturas. (Véase "Pomadas").	
283	Unturas fluidas. (Véase "Linimentos").	
284	Vacunas. (Véase "Sueros").	
285	Valerianato amoníaco Pierlot y similares, docena	” 7.20
286	Valerobromina Legrand y similares, docena	” 8.40
287	Vaselinas, en general, simples, medicadas o perfumadas, en pomitos, hasta 60 gramos de contenido, docena	” 1.00
288	Idem ídem ídem, en otros envases, hasta 100 gramos de contenido, docena	” 1.60
289	Vermífugo Jaine y similares, docena	” 4.80
290	Vinos medicinales, hasta 500 c. c. de contenido, docena	” 5.00
291	Idem ídem, hasta 1.000 c. c. de contenido, docena	” 8.00
292	Vomitivo Le Roy, docena	” 4.80
293	Zarzacarobas y zarzaparrillas, de cualquier marca, docena	” 8.00

Notas

1.o Las especialidades que vengan en envase de vidrio, loza, barro o porcelana tendrán una rebaja de 4 % por rotura.

2.o Los aforos que se establecen en esta Sección se refieren a las especialidades o específicos que se introduzcan en cualquier envase común, ya sean tarros, frascos, tubos, cajas, pomos, etc. Es entendido que los tamaños deben ser los generales de todas las especialidades, debiendo en casos de diferencia en más recargarse el aforo en las proporciones que corresponda.

3.o Las pastillas, comprimidos, tabloides, etc. revestidos de azúcar u otra se aforan como grajeas o confites.

4.o Las mercaderías que se introduzcan "incompletas" se aforarán como "completas".

5.o Las especialidades farmacéuticas contenidas en envases de tamaño menor que los de uso corriente, a que se refiere esta tarifa, que son consideradas "muestras" serán aforadas para el pago de los correspondientes gravámenes aduaneros, proporcionalmente al pertinente avalúo del precitado arancel.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: SOSA.—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General comunicando haber resuelto dejar sin efecto las observaciones formuladas a la ley que declara jubilada a la señorita Elena C. Paunero.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — (Carpeta número 156|1916). — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración, en uso de la facultad constitucional conferida al Poder Ejecutivo, devolvió observada a Vuestra Honorabilidad la ley sancionada que declaraba a la señorita Elena C. Paunero con derecho a la jubilación como ayudante de 2.o grado.

La señorita de Paunero había sido jubilada con el cargo de ayudante de 1.er grado, último puesto que desempeñó en el organismo escolar, y su asignación fué regulada de acuerdo con este cargo, no obstante haber prestado gran parte de sus servicios en escuelas de 2.o grado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de 28 de Mayo de 1896, al establecer que la jubilación no podrá exceder del sueldo asignado al último empleo.

Pero la circunstancia especialísima y no común de que los servicios de la señorita Paunero hayan sido en su casi totalidad en cargos superiores al con que se jubiló, hace de verdadera equidad el beneficio acordado y, en consecuencia, esta corporación ha resuelto, en sesión de hoy, dejar sin efecto la observación formulada a aquella ley, y solicitar de Vuestra Honorabilidad autorice su retiro.

Con tal motivo, renuevo las seguridades de mi más alta consideración. — Por el Consejo: JULIO M.a SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General entablando el recurso de apelación por las resoluciones del Concejo Departamental y Asamblea Representativa de San José que imponen el pago de patentes de rodados a los colonos de ese Departamento.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — (Carpeta número 124). —Honorable Asamblea General: El artículo 1.o de la ley sobre fomento de la colonización, sancionada el 4 de Octubre de 1889 y promulgada el 14 de Junio de 1890, dispone en su apartado 2.o que los vehículos pertenecientes a los colonos estarán exentos de patentes de rodados durante ocho años, siempre que se destinen exclusivamente al transporte de los productos de la colonia o de materiales para la misma y se hallen comprendidos en las condiciones que establece el citado artículo 1.o de la mencionada ley.

Ahora bien: varios colonos del Departamento de San José se han dirigido a este Consejo manifestando que el Concejo de Administración de esa localidad les impone el pago del impuesto de rodados, no obstante hallarse aquéllos amparados por la exoneración referida.

Recabado informe del Concejo de Administración respectivo, manifiesta, según telegrama que en copia debidamente autenticada acompaño, que la Comisión Asesora de Colonización solicitó del anterior Concejo la exención del impuesto, el que entendiendo que no estaba en sus facultades acordarla, elevó los antecedentes a deliberación de la Asamblea Representativa, donde se hallan pendientes de resolución desde el 28 de Julio de 1922.

De la exposición de los hechos, y aún mismo del texto del informe telegráfico del Concejo Departamental de San José, se deduce que no se ha tenido en cuenta la disposición legal mencionada.

El Consejo Nacional de Administración considera que, aparte de esa circunstancia de orden legal, existe la otra muy de tenerse en cuenta también, y es la del perjuicio que se ocasiona a los agricultores con el gravamen del impuesto del que están eximidos por una ley no derogada.

En tal concepto, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 80 de la ley de 23 de Diciembre de 1919, se dirige a Vuestra Honorabilidad el recurso de apelación con efecto suspensivo de las resoluciones del Concejo Departamental de Administración, y de la Asamblea Representativa de San José que imponen el pago del impuesto de patentes de rodados a los colonos de ese Departamento por ser violatorias del artículo 1.o de la ley promulgada el 14 de Junio de 1890.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración. — Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.** — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Da por evacuada la consulta promovida por la Imprenta Nacional respecto a la interpretación de algunas disposiciones del Reglamento de asistencias y licencias de los empleados públicos con las consideraciones que se expresan.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — (Carpeta número 397|1920). — Vista la consulta promovida por la Imprenta Nacional respecto de la forma en que corresponde interpretar algunas disposiciones del Reglamento de asistencias y licencias de 29 de Diciembre de 1921;

Resultando: Que esa consulta se concreta así:

A) Que entre las faltas que el empleado hubiera tenido durante el año por asuntos particulares o sin justificación se incluyen las que pueden invocarse como causadas por enfermedad accidental de un día, no comprobada por certificado médico;

B) Que el decreto antes mencionado no resuelve el caso de las faltas que se produjeran después de la licencia anual;

C) Que tampoco resuelve el caso de los empleados que debido a enfermedades crónicas gozan de un horario reducido;

Considerando, en cuanto al primer punto: Que las inasistencias que él menciona son de apreciación discrecional de los directores de oficina, quienes, para formar juicio sobre el valor de la causal que opongan los empleados inasistentes, disponen de suficientes medios de ilustración, tales como la actuación del funcionario, la comprobación ulterior de las causales invocadas y la repetición de inasistencias;

Considerando, en cuanto al segundo punto consultado: Que es conveniente liquidar anualmente el haber de asistencias de todo funcionario, sin perjuicio de que las oficinas reunan individualmente todos los antecedentes sobre la actuación de aquéllos;

Considerando, en cuanto al tercer punto: Que la situación de excepción reconocida a los funcionarios enfermos, pero no imposibilitados, así como a las mujeres que se encuentran amparadas en el decreto de 14 de Junio próximo pasado (por embarazo o lactancia), no les exime de cumplir sus obligaciones durante el reducido horario que se les ha señalado;

Que la tolerancia que aún puedan merecer estos empleados es también de apreciación de los respectivos jefes de oficina, quienes son responsables del cumplimiento de los servicios respectivos;

Considerando, por otra parte, que no basta sancionar con la pérdida del sueldo al funcionario que sin causa justificada no concurre a sus obligaciones, porque esas omisiones perturban el orden y la disciplina y, en consecuencia, procede la aplicación de sanciones, según sea el grado de las faltas cometidas;

Considerando, además, que en los casos de ascenso o promoción la asistencia regular a su empleo es el primer elemento de juicio que debe tenerse en cuenta para apreciar los méritos de los aspirantes;

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Dar por evacuada la consulta formulada por la Imprenta Nacional con las consideraciones que se expresan en la exposición que antecede y disponer:

Primero: Que las faltas de asistencia de los funcionarios que no hayan sido debidamente justificadas y se produzcan después de haber hecho uso el empleado de la licencia anual, hasta la terminación del año civil, serán motivo de descuento en el sueldo correspondiente, debiéndose iniciar nuevo cómputo de asistencias e inasistencias al comenzar el siguiente año.

Segundo: Cuando las faltas de asistencia sin justificar lleguen a treinta durante el año civil se aplicará al funcionario un mes de suspensión con pérdida del sueldo y sin perjuicio de hacerse efectiva, como lo establecen disposiciones vigentes, la deducción del haber correspondiente a los días que hubiese dejado de concurrir a su empleo. Cuando el número de esas faltas llegue a cuarenta en el mismo período aquella suspensión será de dos meses. El exceso de faltas dará motivo a que se le declare omiso, y en tal concepto, se requerirá del Honorable Senado la venia correspondiente para su destitución.

Tercero: En los casos de promociones o ascensos los directores de oficinas, al hacer las indicaciones respectivas, deberán acompañar un informe respecto de las inasistencias o faltas de esa naturaleza que consten en sus fojas de servicios, cuya información será uno de los elementos de juicio para dictar la resolución que al caso corresponda.

Cuarto: Declaránse incorporadas al Reglamento de 29 de Diciembre de 1921 las disposiciones del presente decreto.

Quinto: Comuníquese, publíquese, etc. —Por el Consejo: **SOSA.**—PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Ley. Deroga el artículo 3.o de la ley de 12 de Julio de 1921 gravando la importación de huesos y la modifica.

Poder Legislativo. — El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el artículo 3.o de la ley de 12 de Julio de 1921 gravando la exportación de huesos, que se modifica en la siguiente forma:

A) Los huesos industriales (tibias, fémures, radios, húmeros, canillas, chatas y redondas, canillas de carnero, paletas y mandíbulas), pagarán un impuesto de exportación de 6 o|o "ad valorem".

B) Los huesos comunes, cenizas de huesos o cualquier otro producto derivado del tratamiento físico o químico de los mismos, serán gravados con un impuesto de exportación de 10 o|o "ad valorem"."

Art. 2.o Los aforos de los productos especificados en el artículo anterior serán fijados en la forma establecida por la ley de 13 de Mayo de 1921.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 12 de Diciembre de 1923. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — (Carpeta número 2308|1921). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Nombra Vocales del Consejo Nacional de Higiene y designa su Presidente.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — (Carpeta número 2132|1919). — Hallándose vacantes por término de período tres cargos de Vocales del Consejo Nacional de Higiene, así como la Presidencia del mismo;

Atento a lo dispuesto en los artículos 9.o y 13 de la ley de 31 de Octubre de 1895,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vocales del Consejo Nacional de Higiene, con la antigüedad del 11 del corriente, a los doctores Alfredo Vidal y Fuentes, José Manginou y José Infantozzi.

Art. 2.o Desígnase Presidente de la institución al Vocal doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, insértese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.**— JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

CONCEJOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTALES

Departamento de Flores

Decreto. Reglamenta el de la Asamblea Representativa creando el impuesto que se menciona.

Concejo Departamental de Administración de Flores. — El Concejo Departamental de Administración de Flores, reglamentando el decreto de la Asamblea Representativa creando un impuesto de medio por mil sobre la propiedad rural y urbana, de acuerdo con el aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobilia-

ría, sancionado con fecha 22 de Octubre de 1923,

DECRETA:

Artículo 1.o El pago del impuesto, lo efectuarán los interesados en la Tesorería Municipal desde el 1.o de Enero hasta el 31 de Marzo de 1924, mediante presentación de la planilla del impuesto in mobiliario.

Art. 2.o Los que deseen acogerse a la rebaja o exención de acuerdo con lo que hayan contribuído a la colecta popular, deberán justificar esa contribución con el boleto expedido por la Comisión.

Art. 3.o Para acreditar las donaciones efectuadas a efecto de serles deducida del monto del impuesto que les corresponda abonar, los interesados deberán presentar en la Tesorería Municipal, en el acto de hacer efectivo el pago, el recibo de la Comisión Pro Reforma Hospital que acredite su donación.

Art. 4.o Los que no efectuaran el pago del impuesto hasta el 31 de Marzo sufrirán un recargo de 10 o|o que se hará efectivo conjuntamente con aquél por vía de apremio.

Art. 5.o El importe que por tal concepto se recaude se depositará en la Sucursal del Banco de la República y a la orden la Comisión Pro Reforma Hospital de Flores. — Trinidad, Diciembre 11 de 1923. — Eustaquio T. Perera, Presidente. — Juan Carlos Garat, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1923.

1—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre transferencia a Montevideo de los marineros belgas Lazarus Goeyen y Théophile Van Hacke, detenidos en Maldonado.

2—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre tramitación de cartas rogatorias por parte del Gobierno de las Indias Británicas, de conformidad con el artículo VI de la Convención Internacional para la supresión de la trata de blancas suscripta en París el 4 de Mayo de 1910.

3 a 10—Mensajes a la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre tramitación de varios exhortos.

11—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración sobre adopción de medidas tendendientes al mejor cumplimiento del Convenio Administrativo Aduanero de Tráfico Internacional, vigente con el Brasil.

12—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores A. Soury y Compañía por la suma de $ 281.60, importe de artículos de papelería suministrados al Ministerio de Relaciones Exteriores durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del corriente año.

13—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores Barreiro y Compañía por la suma de $ 22.00, importe de impresiones y de artículos de papelería suministrados al Ministerio de Relaciones Exteriores durante el mes de Noviembre del año actual.

14—Resolución por la que se manda librar orden de pago por la suma de $ 5.00 para ser girada a la Legación de la República en el Paraguay en concepto de reintegro por igual suma satisfecha por dicha Legación por el registro de su dirección telegráfica.

15—Resolución por la que se manda librar orden de pago por la cantidad equivalente a $ 2.50 oro americano que deberá ser girada a la Legación de la República en los Estados Unidos de América en concepto de reintegro por igual suma que ha satisfecho por el registro de su dirección telegráfica.

16—Resolución por la que se manda que la Contaduría General de la Nación liquide y, si no tiene nada que observar que se libre orden de pago a favor del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de $ 37.51, importe de pasajes expedidos durante el mes de Setiembre del corriente año por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 1923.

1—Resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Pedro Ortega del cargo de auxiliar de la Escuela Militar.

2—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en el primer presupuesto de la Escuela Militar $ 16.66, importe de la compensación de sueldo, por los días del 21 al 31 de Agosto de 1923, del señor profesor de dicha Escuela capitán médico veterinario don Oscam S. Moreira y por la misma cantidad y concepto al señor profesor de la misma, teniente don Guillermo Murdoch.

3—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios en la Zona Militar número 4, el capitán don Martín Mañay del Regimiento de Caballería número 5.

4—Resolución concediendo licencia por el término de un mes, con goce de pensión íntegra para pasar a la ciudad de Buenos Aires al señor coronel retirado, don Pedro Ríos Olivera.

5—Resolución expidiendo orden de pago a favor de Construcciones Militares por la cantidad de $ 704.85, importe de trabajos de pintura y reparación de pisos en el cuartel del Regimiento de Artillería número 1.

6—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios en el Arsenal de Guerra el capitán don Nicasio Laporta Giménez, y que vuelva al Regimiento de Artillería número 5 el capitán don Rosmán Echevarría, que presta servicios en comisión en el Arsenal de Guerra.

7—Resolución disponiendo que Construcciones Militares efectúe las reparaciones solicitadas en la pileta de la cocina de la Escuela Militar. Se expide orden de pago por $ 25.00, importe de la reparación que se autoriza.

8—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide al ayudante de la Capitanía General de Puertos don Francisco Tassano la suma de $ 139.71, con cargo a ejercicios anteriores y $ 232.85, con imputación a los presupuesto respectivos, importe de los medios sueldos que le han sido retenidos, durante el tiempo que permaneció suspendido en su cargo.

9—Resolución concediendo prórroga de licencia por el término de seis meses, con goce de pensión íntegra al capitán retirado Manuel Soler.

10—Resolución aprobando la de la ex Comisión de la Intendenca General del Ejército y la Armada, de fecha Noviembre 12 último, por la que se aprobó la adquisición de alfalfa seca y maíz, para los equinos que tiene a su servicio la Zona Militar número 2, durante un mes.

11—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada, $ 260.24, importe de servicios prestados a esa repartición por la Administración del Puerto de Montevideo en el ejercicio 1921-1922.

12—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del escribiente de primera clase del Estado Mayor del Ejército don Luis Oddo, $ 101.05, importe de premios de constancia de primera clase devengados.

13—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del 2.o teniente don Juan Rodríguez, $ 214.66, importe de diferencias de sueldos entre el empleo de alférez y 2.o teniente, desde el 2 de Febrero de 1920 hasta Enero inclusive de 1922.

14—Resolución autorizando al mayor don Oscar Olave, 2.o jefe del Batallón de Infantería número 20, para que continúe usando dicho nombre, debiendo agregarse al legajo personal del mismo la partida de nacimiento que corre agregada.

15—Resolución disponiendo que el jefe del Batallón de Infantería número 10, adquiera en la ciudad de Melo los materiales que se detallan, para la reparación del cuartel que ocupa esa unidad. Se expide orden de pago por $ 288.32, importe de los materiales de la referencia.

16—Resolución expidiendo orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 16.522.03, cantidad que depositará en el Banco de la República para ser acreditada en la cuenta que tiene este Ministerio, denominada ley "22 de Marzo de 1918", como reintegro de igual suma tomada para completar el pago del edificio que ocupa este Ministerio, con cargo a la ley "23 de Noviembre de 1923".

17—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada, para proveer al Batallón de Telegrafistas número 1, de 5 rollos de cinta aisladora y un avisador de clavijas, dentro de la suma de $ 62.00.

19—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada, para proveer mensualmente a la Dirección de Ingenieros que funciona en la Escuela Militar, de 4 latas de nafta.

20—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación, liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 3.636.00, importe de lo adeudado al Arsenal de Guerra por la construcción de 400 tarimas efectuada durante el ejercicio 1921-1922.

21—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada, para proveer a la Capitanía del Puerto de Río Branco de los efectos solicitados, dentro de la suma de $ 63.50.

22—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada, $ 484.25, importe de lo adeudado al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores por concepto de reparaciones de calzado de personal de tropa, durante los meses de Enero y Febrero de 1922.

23—Resolución aprobando la de la Comisión de la ex Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, de fecha 5 Noviembre de 1923, por la que se proveyeron al R. O. U. "Montevideo", 250 kilogramos de pintura gris.

24—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada, $ 339.70, importe de suministros y transporte de agua efectuado por la Administración del Puerto de Montevideo en el ejercicio 1921-1922.

25—Resolución dejando sin efecto la

entrega del aceite de linaza crudo y cocido adjudicado a los señores Rodríguez y Cía. por la ex Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, en su resolución de fecha Julio 31 de 1923.

26—Resolución disponiendo que todas las comunicaciones relacionadas con los servicios de sanidad deberán dirigirse a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, por los señores jefes de unidades y reparticiones militares, por intermedio del Estado Mayor del Ejército y la Dirección de la Armada.

27—Resolución autorizando al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, para cubrir con rentas propias el exceso de $1.452.51, habido en los gastos producidos en el mes de Octubre último.

28—Resolución otorgando a la señora Marcela Jorge de Cándido, una pensión de $ 13.33, mensuales en su calidad de esposa viuda, del soldado retirado, Sabastián Cándido.

29—Resolución no haciendo lugar a la gestión iniciada por doña Jacinta Virgilia Pereyra, solicitando traspaso de cédula y pensión que le correspondía a su extinta madre Tomasa Scholz, como viuda del teniente coronel de inválidos don Juan Pereyra.

30—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Dirección de la Armada $ 2.400.00, importe de las diferencias de premios de constancia de tercera a cuarta clase del suboficial de primera clase de artillería Juan S. Fogazza, desde el 6 de Agosto de 1917 hasta el mes de Julio de 1921.

31—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer a la Escuela de Marineros de los efectos solicitados.

32—Resolución declarando que a los menores Fultón y Oyama Aguiar, les correspondía percibir desde el 20 de Febrero de 1922 hasta el 21 de Agosto de 1923, una pensión de $ 63.00 mensuales, y el último de los nombrados deberá percibir una pensión mensual de $ 50.00 desde el 22 de Agosto del corriente año en adelante.

33—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación, liquide a favor de la Dirección de la Armada pesos 19.698.70, importe de los premios de constancia de cuarta clase no liquidades a los suboficiales que se detallan.

34—Resolución concediendo 4 meses de licencia para residir en Buenos Aires, con goce de pensión íntegra, a contar desde el día 16 del mes en curso a las señoritas Etelvina, Elena y María Pintos Ríos.

35—Resolución concediendo licencia por el término de 6 meses a la pensionista Fernanda Martínez Alzagá para poder trasladarse a la República Argentina, con goce de pensión íntegra.

36—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para que pase en comisión a desempeñar el cargo de secretario de ese Consejo, un empleado de la Intendencia, debiendo hacer conocer oportunamente su nombre.

37—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por $ 2.598.85, importe de 12 cuota de la hipoteca que grava el edificio que ocupa este Ministerio.

38—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del señor Fernando Etchemendy $ 1.400.00, importe de los alquileres que se le adeudan a la sucesión Etchemendy por el campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación, desde el 1.o de Mayo de 1922 hasta el 30 de Junio de 1923. Y se expide orden de pago a favor del mismo señor por $ 550.00, importe del arrendamiento del mismo campo por el período comprendido entre el 1.o de Julio de 1923 y el 15 del mes en curso.

39—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del mayor don Enrique Hiriart pesos 40.00 por compensación del mes de Junio de 1923.

40—Resolución reglamentando el funcionamiento de mesa para oficiales en las unidades del Ejército.

41—Resolución concediendo licencia por el término de 8 días el tipógrafo del Estado Mayor del Ejército, Roberto R. Safons.

42—Resolución no haciendo lugar a la autorización solicitada por la Intendencia General del Ejército y la Armada para colocar servicio telefónico en los domicilios del Secretario, Inspector General y Jefe de Almacenes.

43—Resolución no haciendo lugar a la gestión del encargado del polígono de Punta Carretas, relativo a la instalación de teléfonos para el servicio del mismo.

44—Cámara de Senadores — Comunica que ha sancionado el decreto concediendo venia a la Presidencia de la República para integrar el Consejo Supremo de Guerra y Marina con el coronel Guillermo Lyons.

45—Acuse de recibo al decreto a que se refiere la anotación anterior.

46—Venia a que se refieren las anotaciones anteriores.

47—Decreto designando al señor coronel don Guillermo Lyons para integrar el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

48—Resolución nombrando ayudante 2.o de Sanidad del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada al estudiante de 4.o año de medicina don Agosto Fabregat.

49—Resolución exonerando del cargo de carpintero de 2.a clase de la Escuela Militar de Aviación al señor Francisco Copello.

50—Resolución nombrando médico ayudante de Sanidad y ayudantes de Sanidad a los doctores Carlos Castro Demicheri y Solís Otero y Roca y señor Segundo B. Lois y ayudante de Sanidad al adjunto honorario doctor José M. Estapé.

51—Resolución nombrando maestro de esgrima y gimnasia de segunda categoría al de tercera categoría don Areopagita D. Rivas y maestro de tercera categoría al de cuarta categoría don Juan Botta.

52—Resolución autorizando a la Dirección del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para que abone al señor Ricardo Arismendi $ 1.108.29, con cargo a Rentas Propias, siempre que las tenga en estado disponible.

53—Se elimina de la lista "Premios de constancia", dejando a salvo los derechos que puedan corresponderles, a Pedro Torranza, Cirilo Maidana, Pedro Quintana, Pedro Reyes, Juan Viana Ferreira, Gregorio Villarreal y Gerónimo Valencia.

54—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado Santos Lemos, del Regimiento de Artillería número 5.

55—Se otorga premio de constancia de 2.a clase al soldado Atiliano Larroza, del Batallón de Infantería número 4.

56—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación aumente en el primer presupuesto del Regimiento de Caballería número 4, $ 14.00, importe de la compensación y equipo del 2.o teniente don Antero de los Reyes, correspondientes a 11 días del mes de Setiembre del corriente año.

57—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al sargento Tomás Modero, del Batallón de Infantería número 5.

58—Se concede privilegio de paquete al vapor holandés "Aludra".

59—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al músico Dórico Maciel, del Regimiento de Caballería número 6.

60—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del soldado Castro do Santos, del Batallón de Infantería número 14, $ 19.80, importe de su sueldo devengado como marinero de 2.a clase del R. O. U. "Montevideo", por el mes de Junio de 1923.

61—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex marinero Guillermo Cuadrado, pesos 19.57, importe de su sueldo por el mes de Junio de 1922.

62—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación aumente en el primer presupuesto a liquidarse al Regimiento de Caballería número 5, $ 15.00, importe del sueldo del soldado Antonio Martínez por el mes de Octubre de 1923.

63—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex soldado Antolín Pereira $ 3.00, importe de su premio de constancia de 2.a clase por el mes de Setiembre próximo pasado.

64—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Artillería número 4, por $ 16.50, importe de igual suma invertida en comisiones de reclutamiento.

65—Se concede privilegio de paquete al vapor alemán "Liguria".

66—Se otorga premio de constancia de 2.a clase al cabo Severiano Larrondo, del Regimiento de Artillería número 5.

67—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al cabo Américo Moreira, del Regimiento de Artillería número 5.

68—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación incluya en el primer presupuesto de la Escuela Militar $ 100.00, importe de las asignaciones por Octubre y Noviembre últimos del profesor de Francés de la misma 2.o teniente Hugo Mongrell.

69—Resolución declarando retirado, con una asignación de $ 84.33, al mayor Julio Amorín.

70—Resolución dando de baja del Ejército al teniente don Carlos M. Pavís.

71—Resolución nombrando cantinero del Regimiento de Caballería número 5 al señor Juan Antonio Olivera.

72—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer al Polígono de Tiro de las banderas y drizas solicitadas.

73—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer al Polígono de Tiro de un tarro de bleck y un pincel.

74—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer al Polígono de Tiro los efectos que solicita dentro de la cantidad de $ 84.40.

75—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer al Polígono de Tiro de los efectos que solicita dentro de la cantidad de $ 22.20.

76—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer al Polígono de Tiro de los efectos que solicita.

77—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer los sellos de goma que solicita el Polígono de Tiro.

78—Resolución mandando expedir orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la suma de $ 800.00, importe de carne suministrada a las unidades del Ejército destacadas en la frontera durante los meses de Noviembre y Diciembre corriente.

1—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Ce-

ferino López. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

2—María Grabiela Pérez, hija del extinto mayor retirado Arsenio Pérez—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

3—Evarista Abreu, hija del extinto coronel retirado Cipriano Abreu — Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

4—Pedro Ferrés — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Capivary".— Informe la Capitanía General de Puertos.

5—Oscar Tagle, capitán de fragata — Solicita liquidación de compensaciones.—Con lo informado por la Dirección de la Armada, vuelva al Ministerio de Industrias.

6—Jefatura de Policía de Montevideo —Solicita un practicante de la Sanidad Militar para el Cuerpo de Bomberos. — Con lo informado, pase al Ministerio del Interior.

7—Arsenal de Guerra — Solicita que el Banco de la República abra una cuenta a nombre del mismo. — Pase al Estado Mayor del Ejército, a sus efectos.

8—Francisco Tassano, ayudante de la Capitanía General de Puertos — Solicita un mes de licencia por razones de enfermedad. — Concedida.

9—Escuela de Mecánicos — Solicita la reparación de una aleta de seguridad de fusil máuser con cargo al grumete Federico Sierra. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Batallón de Ferrocarrileros número 1 — Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 5.24, importe de haberes del ex soldado Arlindo Badalón por Octubre de 1923. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—Regimiento de Artillería número 1 — Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 1.48, importe de días de haberes del ex cabo Teodoro Guerrero. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

12—Benigno Alvarez, telefonista del Estado Mayor del Ejército — Solicita premio de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

13—Julia y Prudencia Gómez, hijas del extinto teniente retirado Prudencio Gómez — Solicitan cédula y pensión.— Informe la Contaduría General de la Nación.

14—Irma R. Solano, pensionista militar — Solicita prórroga de licencia.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

15—Batallón de Telegrafistas número 1 — Solicita se le provea de una fiambrera.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

16—Escuela Militar de Aplicación — Solicita se le provean 20 pilas Columbia. —Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

17—Polígono de Tiro — Solicita se le provea de una lata de engrudo. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

18—Batallón de Infantería número 14 —Solicita se le provea de los materiales que se detallan. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

19—Zona Militar número 1 — Solicita se le provea de un armario para archivo. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

20—Servicio Veterinario y de Remonta —Comunica que no le han sido proveídos por la Intendencia General del Ejército los materiales que detalla. — Habiendo sido resuelto, archívese.

21—Hospital Militar Central — Comunica que los sótanos de las salas Brunell y M. de Moussy se inundan cada vez que llueve por lo que solicita que Construcciones Militares aconseje lo que se debe hacer. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

22—Escuela de Mecánicos — Solicita se le provea de corriente industrial. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

23—R. O. U. "Depósito de Marineros" —Solicita la instalación de una Cantina. —Devuélvase a la Dirección de la Armada.

24—Carrere, Martínez y Compañía — Permiso para remitir a la Cantera Suárez seis cajones de Cheddite.—Concedido.

25—Jefatura de Policía de Montevideo —Sobre confección en el Arsenal de Guerra de 50 vainas para sables. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

26—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita la opinión fiscal sobre un pedido de abono de intereses que hace la firma Carnelli y Compañía. —Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Expediente sobre jubilación de Mariana Irgaray de Garicoits. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente sobre cuenta por $ 9.00 por llamado a licitación para la construcción de estanterías de hierro para el edificio del Archivo General Administrativo. —Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido de libros de literatura, ciencias e historia del Uruguay, una fotografía del Presidente de la República y una bandera de la nación, que solicita la Biblioteca "Palacio Federal Puebla y Tlaxcala, Méjico. — Pase a la Oficina de Canje y Publicaciones a sus efectos.

—Expediente sobre pedido del Instituto Nacional de Agronomía de autorización para pagar con proventos los gastos que se originarán en Enero próximo por pesos 303.05. — Pase a informe de la Contaduría General.

—Ofrecimiento de venta al Estado formulado por don Ernesto Ragau de objetos antiguos que dice son de gran valor histórico. — Previa reposición del sellado correspondiente, se proveerá.

—Expediente sobre pedido del Consejo de Patronato de las Estaciones Agronómicas de autorización para disponer, las tres Estaciones Agronómicas, de $ 100.00 cada una para contribuir a la impresión de una cinta cinematográfica que confeccionará la Sociedad de Fomento Rural.— Vuelva para que indique los proventos de que dispone.

—Expediente sobre 1.o y 2.o llamado a licitación para instalación de un ascensor montacarga en el edificio del Archivo General Administrativo. Cuentas por $ 10.00 y $ 7.00. — Vuelva para que indique el saldo de proventos de que dispone y las imputaciones probables que tendrá que soportar en el ejercicio.

—Expediente sobre reparaciones al Molino de la Escuela de 2.o grado número 39 de Juan L. Lacaze, Colonia. — No existiendo rubro al que imputar la erogación de que se trata espérese a mejor oportunidad.

—Expediente sobre pedido de licencia por enfermedad de la señorita María Mercedes Reyes de Lerena por 25 días. — Se concede la licencia solicitada.

—Expediente sobre jubilación de Blanca Brunereau de Houilleres. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente sobre jubilación de Eudoxia Balestié de Maglia. — Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre desagote del pozo negro en el edificio de la escuela de 2.o grado número 51 de la Capital. — Atento a lo informado por la Dirección de Arquitectura, vuelva al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre jubilación de don Lorenzo Rosello. — Vuelva al Consejo Administrativo de la Caja Escolar a fin de que se sirva expresar los fundamentos de la interpretación que solicita.

—Expediente sobre jubilación de doña Carmen Bonora de González. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente sobre jubilación de doña María M. Campos. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente sobre pedido del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal de autorización para disponer de $ 700.00 para remunerar a cada miembro del Tribunal de Concurso de Ayudantías de 1.er grado. —De lo informado por la Contaduría General, vista al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre pedido de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de un pasaje de ida y vuelta a la estación Durazno y $ 160.00 para gastos con motivo de inspeccionar las escuelas números 5, 9, 13 y 17 de ese Departamento. — Vuelva al Ministerio de Obras Públicas a los efectos indicados por la Contaduría General.

—Expediente sobre pago del certificado de obra por la suma de $ 12.331.82 expedido por la Dirección de Arquitectura al señor Donato Pascale, constructor de la obra "Escuela Sanguinetti". — Se manda abonar la suma reclamada.

—Expediente sobre pedido de libros, folletos, etc. de la Biblioteca Nacional, Archivo General Administrativo y Archivo y Museo Histórico Nacional formulado por el doctor José Salgado. — Se concede el pedido solicitado.

—Expediente sobre jubilación del señor Filandro Terra. — Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido del Consejo Auxiliar de Belén (Salto) para que se tomen urgentes medidas de higiene al local que ocupa la escuela de 2.o grado número 12 de esa localidad. — Pase a informe del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre reclamo de haberes del señor Rogelio L. Idoyaga. — Para su conocimiento, pase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre jubilación de Esther Magariños de Sosa. — Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre jubilación de Victalina Bidart. — Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre reincorporación a Caja Escolar, y cobro de diferencias de sueldos, formulado por doña Carmen Bonora de Villamil. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente sobre consulta del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal de cuales son los gastos que deben soportar los rubros "Gastos de locomoción para alumnos, etc." y "Gastos de manutención de alumnos". — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 18 de Diciembre de 1923

Trámite — Elena Pfaffl de Pecantet con Emilia Pfaffl. Nicasio Riceto hijo con la Sociedad Guarnaschelli, Plá y Rodríguez. Sucesión de Bernardo Larralde con las de don Basco Benito dos Santos y de Feli-

pa Claudina Acosta. Arturo C. Pol contra Ferolla e hijos. Sucesión Antonio R. Cigaran, honorarios de los doctores Juan J Cuenca y Lamas y Rafael E. Rodríguez Tiofilo M. Osorio con Modesto J. Ipar, Villa América Rosa por su hija menor contra la sucesión de Pedro Arotce, incidente de recusación promovido por los señores Francisco M. Pedret, José R. Balbis, Enrique C Horta, Arturo Nessi, Antonio C. Aguirre Francisco R. Villamil y José N. Mallarino contra el señor Juez Letrado Departamental de Paysandú. Siete providencias por causas criminales por el delito de homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 18 — Trámite — Sucesión J. P. de Damonte. Sucesión I. Hernandorena. Sucesión J. P. de Dapueto. C. Otonello, Sucesión A. Berro. Sucesión E. Galli. Sucesión R. Aicardi. Sucesión S. Abellá. Sucesión F. A Lúgaro. R. L. Gallardo con sucesión B. Durante. R. R. de Abellá con D. Abellá Fernández. Sucesión G. C. de Celle. F. Arias con R. Rapallini. E. L. de García P. C de Briano. M. G. Fernández con Sucesión A Antúnez Maciel. Sucesión F. Morcio. Sucesión A. Puppo. E. V. de García. Oficio Civil 1.o. Sucesión G. Reyes. Testamentaría R. T. de Guedes. Intestado A. Muller. T C. de Barbero C. Larroca. Sucesión M. D Cleic Sucesión P. Guanotena. Sucesión M Baston. Sucesión D. Demonesch. Sucesión J. P. de Bueseti. W. E. Fusco con sucesión N. Fusco. O. C. de Gutiérrez con D. A. S Paiva. Sucesión C. B. de De María. J. M de Perata. Testamentaría P. Cocchi. Sucesión M. Bidegain. Sucesión R. Curioni. E Milans y otro con J. L. Martínez. D. Migliaccio. J. Flamini. M. Moro. Sucesión Francisca Irigoyen.

Interlocutorias — Sucesión M. Arabeity (2). Sucesión P. Peña. Sucesión R. Aicardi Sucesión E. Pennino. C. A. de Coitiño con sucesión P. Silveira. Sucesión J. M. Ravera

Definitivas — E. D. Duarte. M. C. C. de Bonino. A. M. de de los Santos. T. Marty Sucesión M Acosta.

Reservadas — Cuatro. — E. Díaz Falp. Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 18 — Trámite — Sucesión Luis María Migone. Sofía Gómez Cibils de Martinelli. Francisco L. Olascoaga, sobre información y prestación de fianza. Sucesión d. Eduardo Gómez y Pedro Blanch. Sucesión José Montero. Sucesión Gerónima Damelli de Berrutti. Sucesión María Guimerá de Torres. Intestado Francisco López. Sucesión Francisco Pérez Salcedo. María Lessa de Sienra contra Eulalia Guichón de Moreno Sucesión Enriqueta Cabrera de Piredda Clementina Bertrán de Bugna. Sucesión Juan Vidal. Bautista Tabacchi contra Rufino Tomás Rocca. Sucesión Juan Vidal Sucesión Pablo Dellacella. Leopoldo Lewi contra Carlota Curiel. Juan Pablo Scarzella y Amalia B. de Scarzella contra la sucesión de Catalina Taralio de Vollono. La Caja Obrera contra Fidel Blas Abalos. El Síndico del Concurso de Vicente Toscanini contra Juan Cerizzola. Carlos y Pedro Berrutti Etchegoyen contra Angela Berrutti de Possa. Concurso voluntario de Antonia Ibarra de Figueroa. Menor Ramón Borges Hirán M. Durán por su menor hijo Hirián Manuel Durán. José Rapetti. Sucesión Juan Doya. Testamentaría Antonio Piaggio. Ramona Leiza de Hourdebaigt. Antonia Enfora de Martino. María Serafina Tassani de Rodríguez.

Interlocutorias — Manuel Echeverry, solicita auxiliatoria de pobreza para litigar contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Comercial". Sucesión Carlos Kutter. Testamentaría Julia Las Cazes de Benselum. Gregoria Parra de Parra. Sucesión Eduardo Canto. Sucesión Fernando Cosme Damián Salada. Sucesión Enriqueta Cabrera de Piredda.

Definitivas — Ciudadanía José Monte. Carmen Di Matteo contra Pedro Salvetto. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 18 — Trámite — Guillermo Water contra Oscar D'Oliveira. Ladislao Rubio y otros en los autos del concordato de Francisco E. Acosta. J. A. Pizarno y Cía., matrícula. Exhorto número 2530 del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Banco de Cobranzas co José M. Borrazas y otro. Ubaldo Pérez contra José Zanoniani hijo. Exhorto del Juzgado de Artigas número 3531. Banco de la República con Romeo Puppo. Juan Púrpura y Cía. contra Juan Monteghirdo. Fernández García y Chodoni contra Prudencio Hernández. Nelson Carrasco contra J. A. Quintana Moyano. Silvio Grico, quiebra. Dervichelo contra Francisco S. Sofo. Martín Hughes contra Julio O. Dieux. José López, quiebra. Mateo Brunet y Cía. contra Luis Gamana. Lorenzo Giudice contra Angel Giorello e hijos. Mendi y Cía. contra Francisco Greco. Antonio Bernedo contra José Zuchelli. Ignacio P. Ferro contra Faustino Roig Soler. Banco Español contra Andrés Rodríguez, Pérez y Cía. contra Algier Costaguta y Cía. Gregorio Igorra contra "La Democracia". Justa Rodríguez contra el Banco de Seguros del Estado. Luciano Otero, concordato.

Interlocutorias — José Parente contra Pedro Mendizabal. Baldomero Acevedo, quiebra. Rosa Basile deduciendo tercería en autos Real de Azúa y Cía. contra Domingo Dicierví.

Providencias reservadas — Cinco.

Oficios — Once.

Audiencias — Tres.

Libros rubricados — Diez y ocho. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 18 — Trámite — Viña y Mussio con Juan P. Parada. García Hnos., quiebra. Calificación. Manuel Bauzón con Alberto Ferrari. Antonio Tedesco, matrícula. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno, en autos: Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Bernardo Dubinsky. Antecedentes relativos a la encalladura del vapor holandés "Monferland". López, Fernández y Cía., matrícula. La Administración Nacional del Puerto de Montevideo solicitando se trabe embargo preventivo en el vapor "Montferland" Juan Shaw con Paula Dupleis de Ruy. Brivio Hnos. con Pía. La Caja Obrera con Ramón Gil Britos. Atilio Paladino, matrícula. Orestes Formento y Cía., quiebra. Banco de Crédito con Juan G. y Erasmo Rodríguez Groiero. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de Paysandú en autos. Celedonio Zabalo con Arajó, Ardanaz y Cía. Moncaut y Domínguez con José Ruiz y Diez. Movimiento administrativo año 1923. Barraca Americana antes Hufgagel, Plottier y Cía. (Sociedad Anónima), con Adolfo Brunel y Cía. Hugo F. Gómez, quiebra, (dos providencias).

Reservadas — Tres.

Oficios librados — Trece.

Libros rubricados — Diez y nueve. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 18 — Trámite — Coste Fructuoso contra Rosa América Megget. Guillen de Palermo Dolores. Eizlini Jacobo. Zabalúa de Arijón María Catalina, sucesión. Alonso Rodríguez Domingo. Fernández Juan. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno número 2479. Revella Angel José contra Orfilia Pintos. González María. Veiga María Luisa contra Juan Delpino. Astrada Miguel B. contra Alcira Rigles Cosis. Belinzón de Obiol Julia contra Manuel Torres. Valdez Virginia contra Juan Pedro Fallamón. Lois María Elena contra Juan Porfilio. Hausberg Ida contra Ricardo Roth. Rodríguez Tomás o Cayetano o Tomás Cayetano Aurelio Juan o Aurelio, sucesión. Stecho de Godbersen Ana Luisa Marta contra Fernando Arturo Guillermo Godbersen. Neveares Ramón. Madiener Godofredo contra Cornelia Luisa Muller. Romanelli Juan. Setragni Ana contra Daniel José Lettieri. Exhorto de Rocha número 2762. Forcina de Magliocca Civita. Bovo Natalio. Perrone María Hortensia contra Luis Bartolo. Ardissono Tomás V. Viñoes de Machado Ana. Piaggio Andrés. Vernengo Leonidas Alejandro, sucesión. Miller Santiago. Mussio Antonio. Mallo Esteban. Bazabone César. Díaz Porto Félix contra Inocencia Zulma López Etchudez. Lopuzansky León. Regules Dardo en autos de Ernesto Angel Molinelli contra Salvador A. Ríos y Aurelio Scaperone.

Interlocutorias—Grossi Juan contra Paulina Grossi. Cueto María Josefina contra Héctor Bertrand. Fontenla Salvador contra Carlos M. Menéndez. Viera Rosablanca contra Julio Rodríguez Milhomens.

Definitivas — Callano Teresa contra Antonio Chiffoni. Larrosa Luis. Carriso José. Pereyra Dalmiro Joaquín.

Oficios — Doce.

Audiencias — Tres. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 18 — Trámite — González José María Cercido. Infante Antonio contra José Llunel. Trimble de Sacardá Margarita. Uriarte Carlos María contra Martín Obaldía. Spatuzzi de Calacce María Teresa contra Francisco Calacce, incidente. Buzeta Clara. Pérez Carlos María contra Rosa Magdalena Gattinoni. Ulloa Carlos contra Julia Vargas. Reidy y Rigau contra Ramón Tabárez. Ottaso Carlos y Juan y Dominga Bustignoni. Sucesión Roa María Esther contra Rafael Félix Ríos. Pelliza de Durand Amelia, sucesión. Frabasilo Antonio contra Margarita Rullan, incidente. Exhorto de las autoridades Judiciales Argentinas. Autos Tesoro Lorenzo, sucesión. Parrera Faustino G. contra Rosa Colomar. Exhorto número 2904 del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Mautone Vicente hijo. Cabrera Luis contra María Durruti de Torrano y otros. Liesack Ricardo, deduciendo tercería excluyente en autos Guerra Cornelio contra Diego Biassi. Tabó María contra Enrique Blanco, incidente. Taño María contra Dionisio de la Fuente. Caetano Belarmino contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Irola María contra Abelardo González (hijo). Cazzaniga Luisa contra Mario Ciceri. Heinemman Blanca Mercedes Inés contra Rodolfo Germán Liebau. Tomassi Carlos Cruz contra Celia Julia Pin. Pena María Inocencia. Terra Petrona. Sosa de Morais Anita. García Ignacio. Nardini Mario V. contra Pedro Alario. Varela Julieta contra Enrique Brus. Inverso Donato. Arocena Manuel. Salvo do Rodríguez Teresa. Rojo Jacinto Isabelino. Muiños Carmen V. contra Clotilde M. de Muiños y otros. Fernández Crescencia. Oficio número 1944 del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Noya Montes Manuel contra Amable Rey. Exhorto número 2169 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. El Banco de Seguros del Estado contra Batista Castiglioni. Bentancor y Cía. contra Rodríguez, Díaz, Silva y Cía. Alvarez Casilda contra Eduviges Medero. Alexsandro Juan. Oficio del Concejo de Administración Departamental. Peinado Manuel. Thorne Samuel contra Feliciana Quinteros Cavanellas. Vita Rafael y Zarina Esperanza. Vladimorski Naun. Mariño Guillerma contra Francisco Cuenza Alaniz. Echevarría Leonor contra Inocencia Rodríguez. La Intendencia Municipal de la Capital contra Carlos de la María. Terra Suárez Sarah contra Victorio R. Díaz. Fernández Máxima. Fusco Blas. Caraballo de Casanova Laura.

Interlocutorias — González José contra Luis Valleta. Cúpulo Miguel.

Definitivas — Alonso Valentín.

Oficios — Diez y nueve.

Audiencias — Dos

Reservada — Una.

Exhortos recibidos para diligenciar — Tres. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 18 de Diciembre de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente, de Jachal a Norquinco y las bajas al Nordeste, entre Concepción y Puerto Alegre. Se han producido lluvias intensas en la República con manifestaciones eléctricas. En Montevideo se ha registrado 40 litros de agua caída por metro cuadrado. Rocha, 61 y en Punta del Este, 26. Las temperaturas máximas registradas han sido de 26 grados al Este y Sudeste y las mínimas de 18 al Este. Dominan vientos del Sur al Sudoeste con recorridos horarios de 40 a 45 kilómetros en el río de la Plata, del Norte el Oeste en la costa del Atlántico y calma al Este. Las aguas del estuario en la costa oriental, se encuentran a una altura superior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 759.70.

Temperaturas: Normal, 21°00; a la intemperie, 24°00; máxima, 21°20; a la intemperie, 24°50; mínima, 13°50; a la intemperie, 15°70.

Viento S. S. O., 42 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.91. Humedad relativa, por ciento: 61.00.

Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros a horas 10.7.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metros 1 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 6.07.

Temperatura del agua: 20o20.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sudoeste con descenso de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 10.

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 8.15; recomendada: Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos: todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa

...nestina y Paso Lapuente del Yaguarón: las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 17

Elida Crocco, oriental, 2 días, Rocha 2432.
Francisco Pérez, español, 59 años, divorciado, Lavalleja 2015.
Juan Ramón Tirelli, oriental, 69 años, casado, Cufré 1766.
María E. Albite de Zas, oriental, 44 años, casada, Maldonado 1057.
Sabina Rosende, oriental, 30 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Natalio Gómez, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Evaristo Garín, oriental, 38 años, casado, Plácido Ellauri 582.
Manuel Rubens Martínez, oriental, 6 años, Sitio Grande 1710.
Ordonel Gorini, oriental, 1 1|2 mes, Cerrito de la Victoria.
Miguel Juan Artola, oriental 6 meses, Yaguarí 1835.
Basilidis Díaz, oriental, 19 años, soltero, Hospital Maciel.
Angel Canessa, oriental, 35 años, casado, Hospital Maciel.
Flora González, brasileña, 85 años, soltera, Joaquín Requena 2369.

Día 18 de Diciembre de 1923

Juan Sosa Díaz, argentino, 46 años, casado, Hospital Pasteur.
Aquiles Ambrosio Quirico, oriental, 10 días, Solferino 72.
Justo Maeso, oriental, 35 años, soltero, Plata 123.
Feliciano Moreira, oriental, 2 años, Continuación Asilo 116.
Dora Leal de Calatayu, oriental, 23 años, casada, Vera.
Ramón Gutiérrez, oriental, 16 años, Suecia sin número.
Clemencio Batista, oriental, 21 meses, Cibils sin número.
Gregoria González, oriental, 49 años, soltera, Rusia sin número.
Wáshington Cánepa Albín, oriental, 38 años, soltero, Hospital Vilardebó.
María Nieves de Astort, venezolana, 53 años, casada, Avenida San Martín 2421.
María Dora Tomé, oriental, 7 meses, Pérez Castellanos 1479.
Lorenzo Sosa, oriental, 30 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Teodoro Mirassou, oriental, 27 años, soltero, Municipio sin número.
Carlos E. Acosta, oriental, 9 meses, Hospital Pedro Visca.
Roberto Cambón, oriental, 5 meses, Hospital Pedro Visca.
Juan Luis Villa, oriental, 11 meses, Hospital Pedro Visca.
Secundino Ferrer, oriental, 40 años, soltero, Hospital Maciel.
Isidora Pagola de Villaverde, española, 87 años, viuda, Rivera 2229.
Fructuoso Espiga, oriental, 17 meses, 25 de Mayo 266.
Luis Albertori, oriental, 36 años, soltero, Lepanto sin número.
Carlota Zubillaga, oriental, 34 años, soltera, Millán 378.
José Moreno Menacho, español, 45 años, casado, Agraciada 1755.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

141.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 3 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Areha, Argenzio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Búrmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Caviglia, Ciganda, Colistro, Coronel, Cortiras, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Juanicó, Jude, Labat, Lagnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Secco Illa, Sichero, Tabárez, Terra, Turena, Urioste, Vázquez, Viera y Vicens Thievent.

Total: 97.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Barbé, García Selgas (don Gilberto), Gómez Platero, Muñoz Zeballos y Otero.

Total: 5.

Con aviso, los señores representantes: Castro Zabaleta, Fígoli, Gómez, Roxlo, Schinca y Viana.

Total: 6.

Sin aviso, los señores representantes: Arrospide, Comas Nin, Lavagnini, Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Rossi (don César I.), Scheckleton Ubiría y Vigliola.

Total: 8.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Don Francisco Iglesias solicita la creación de un cargo de Director o Jefe Técnico en Fotografía para la Sección correspondiente del nuevo Registro Cívico Nacional."

—A la Comisión Especial de Reforma Electoral.

"La Asociación Rural de Rocha invita a los miembros de la Honorable Cámara a concurrir a la inauguración de la VIII Exposición Nacional de Ganadería, Industria y Comercio que se celebrará en dicha ciudad el día 8 del corriente."

—Téngase presente.

"Los carteros oficiales piden aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3—**Señor Aragón y Etchart** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aragón y Etchart — Hace cuestión de veinte días, la Cámara resolvió que pasara a estudio de la Comisión de Hacienda nuevamente el proyecto por el cual se aumenta el impuesto a los alcoholes, a la caña y a los vnos finos, y destina su producido para las pensiones a la vejez. A pedido mío, se limitó ese estudio a ocho días. La Comisión de Hacienda se ha reunido dos o tres veces y ha aprobado, en lineamientos generales, el proyecto; pero hace cuatro o cinco citaciones que no puede reunirse para terminar la consideración de ese proyecto. Ha fijado la fecha del 20 de Noviembre para que empiece a regir la nueva disposición, abandonando la primitiva del proyecto que había yo presentado.

Como se trata de un asunto de urgencia verdadera, porque los importadores y fabricantes de alcoholes y perfumistas están a la expectativa de si podrán cobrar este impuesto a los consumidores, yo hago moción para que este asunto se trate en primer término y en ambas discusiones en la sesión del miércoles, si es que no hubiera preferencias votadas.

Señor Presidente — Hay dos.

Señor Aragón y Etchart — Entonces, en la sesión del viernes. En ese sentido, dejo hecha la moción.

Señor Labat — El Reglamento no autoriza para tratar ningún asunto que esté fuera de la orden del día.

Señor Aragón y Etchart — Pero no es para tratarlo; es una moción de preferencia.

Señor Labat — Aún así, no se puede; estamos en sesión extraordinaria.

Señor Aragón y Etchart — Entonces, ¿es una ley candado el Reglamento?

Señor Labat — Será, pero es así.

Señor Aragón y Etchart — ¿Cuestiones previas no se pueden proponer? — (Murmullos).

Señor Berreta — El señor diputado Aragón y Etchart tiene razón. La Cámara determinó que a los ocho días se trataría ese asunto.

Señor Labat — Perfectamente; pero no se puede tratar hoy.

Señor Aragón y Etchart — Pero es que no es para tratarlo hoy.

Señor Labat — Que no se puede ni siquiera pedir que se trate, porque estamos en sesión extraordinaria.

Señor Aragón y Etchart—Confieso que no conozco el Reglamento.

Señor Labat — El doctor Ghigliani le podrá decir.

Señor Aragón y Etchart — ¿No puedo presentar por escrito la moción?

Señor Presidente — Puede presentarla por escrito, y se trata, en la primera sesión ordinaria, con el mismo resultado.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien

4—**Señor Buero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Señor Presidente: he solicitado la palabra al solo objeto de recordar a la Cámara que en el día de ayer 2 de Diciembre, cumplió el primer centenario de la doctrina de Monroe. La importancia de los principios contenidos en esa doctrina, no requiere ser esclarecida porque todos ellos son del dominio público; ya que la cátedra, la prensa, el artículo, los ha divulgado en forma más que suficiente. Tampoco sería oportuno...

Señor Labat — Lamento tener que interrumpir al señor diputado; pero está en el mismo caso que el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Cortinas — Pero el asunto es de trascendencia y además puede tener la importancia de que lleguemos al quórum máximo para tratar la otra cuestión.

Señor Labat — Pero yo quiero dejar en pie que esta bancada sabe cumplir el Reglamento.

Señor Berreta — Como todos lo saben cumplir.

Señor Labat — Perfectamente.

Señor Búrmester — Todos los que conocen el Reglamento, porque más de la mitad de la Cámara no lo conoce.

Señor Arena — ¡Los centenarios no pudieron ser previstos!

Señor Viera — No se puede interrumpir al orador, porque no se sabe qué es lo que va a decir.

Señor Buero — Es una cuestión que no puede ser postergada y que es de actualidad. — (Murmullos).

Señor Presidente — Son casos no previstos por el Reglamento.

Señor Buero — Si puedo continuar con la palabra, haré uso de ella.

Señor Presidente — Sí, señor. Puede continuar el señor diputado.

Señor Buero — Decía que tampoco consideraba de oportunidad el extenderme en digresiones sobre las interpretaciones variadas que en diversos casos concretos ha recibido la doctrina que puede ser considerada, más que como doctrina, como una norma de política de determinado país. Sólo la encaro y la presento ante la Cámara como una manifestación superior de solidaridad americana, ubicándola en el mismo momento en que el mensaje del Presidente Monroe y de su Secretario de Estado John Quiway Adans la enunciaron a objeto de declarar que el continente americano, por su propia condición de libre, estaba destinado a ser la cuna de la independencia y de la democracia y no era susceptible, por consiguiente, de ninguna apropiación ni extensión de apropiación por potencia europea.

En los momentos difíciles de la emancipación americana, cuando, se recordará, se organizaba con fuerte cohesión la Santa Alianza para reconquistar en provecho de la Madre Patria las tierras ya rebeldes, fué la voz del Presidente Monroe, en su mensaje al Parlamento, escudado por la naciente prosperidad material de aquel país, por su fuerza ya considerable, el argumento decisivo que permitió que las colonias sudamericanas emancipadas prosiguieran triunfalmente su camino hacia la libertad.

En toda su pureza he ahí la doctrina de Monroe. Como pido a la Cámara una manifestación de simpatía en esta fecha memorable, he manifestado y repito que no considero oportuno citar la evolución de esta doctrina que quizá, en alguna ocasión, ha sido desviada de su primitiva pureza y que, mal interpretada en otras ocasiones, ha podido concitar contra ella muy legítimos agravios. Pero el pensamiento original, la forma prístina de la doctrina son esas: consagrar el continente americano a la libertad y a la expansión plena de una democracia integral.

En ese sentido, y restringida a estos términos, esta doctrina merece la simpatía histórica de todo buen americano. Cumplido el primer ciclo centenario de esa enunciación de principios de libertad, considero que un parlamento de América puede, honrándose a sí mismo, y honrando la tradición americana, enviar un mensaje de recuerdo a un parlamento hermano, que ha sido nuestro maestro y nuestro dirigente espiritual en la formación de aquellas instituciones que nos guían hacia la formación de una democracia fuerte, integral y dueña de sus destinos.

He terminado.— (¡Muy bien!).

Señor Presidente — ¿El señor diputado propone que se envíe un mensaje?

Señor Buero — Que la Mesa redacte un mensaje en el cual interprete el sentimiento nacional y del Parlamento en ocasión de este centenario..

Señor Turena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Turena — Sorprendido por las manifestaciones que acaba de hacer mi distinguido colega el doctor Buero, voy a dejar constancia de mi voto negativo a la moción por medio de la cual quiere remitirse un mensaje aplaudiendo, — según he notado, en los términos expresados por el señor diputado Buero, — la doctrina de Monroe.

Sin preparación suficiente para ello, señor Presidente, debo declarar que me sorprende enormemente que se traiga este asunto a la Cámara, y se trate de arrancar un aplauso unánime al Parlamento sobre una doctrina que es sumamente discutida por la política adoptada por los prohombres del pueblo americano, al proclamar los principios de la doctrina de Monroe.

El monroismo, señor Presidente, ha sido una doctrina netamente americana, una doctrina imperialista, una doctrina que, — debo declararlo con la valentía que caracteriza todos mis actos y con la libertad con que deben expresar su pensamiento todos los hombres libres,— ha dado días de ludibrio y de vergüenza para nuestra América, pues ha iniciado una política de garrote y una política, al decir de los internacionalistas, de apropiación, como es la política del dólar y de anexionismos.

La política monroísta, la doctrina de Monroe interpretada por el pueblo americano y por sus estadistas en el sentido de que América es para los americanos, pero para los americanos del Norte y no para los americanos latinos, no merece, señor Presidente, mi aprobación, porque frescos están en mi memoria los recuerdos de los actos vergonzosos de Haytí, de Yucatán, de Santo Domingo, de Panamá, de Colombia y de Venezuela.

Yo, señor Presidente, quiero darle mi voto negativo por completo a esta disposición, porque la doctrina de Monroe, interpretada por los políticos americanos, es una doctrina de imperialismo, es una doctrina de fuerza y es una doctrina de mercantilismo. Yo prestaría mi voto y mi aplauso cuando se tratase de levantar una loa, cuando se tratase de levantar una alabanza al más neto espíritu republicano, cuando se tratase de levantar un himno puro a la democracia como cuando sostuvo la tesis del más puro americanismo el doctor Roque Sáenz Peña en la segunda Conferencia Internacional de la Haya diciendo: "América, señores, no es para los americanos es para la humanidad y para el mundo entero".

Yo, señor Presidente, voy a votar en contra de este aplauso y de este homenaje al centenario de la doctrina de Monroe, porque esa doctrina aunque en su principio haya sido pura, esa doctrina ha sido bastardeada y ha sido envilecida por los políticos norteamericanos. Si esa doctrina no fuera la doctrina netamente de la Casa Blanca y fuese la doctrina de todos los pueblos americanos, del Norte y del Sur, yo la aclamaría; pero esa política de Monroe en mi concepto y en mi criterio, es la doctrina única de la Casa Blanca.

No quiero extenderme en más consideraciones. Quiero salvar mi opinión y quiero dejar constancia de mi voto negativo al pedido formulado por el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra.

He terminado.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Me hago una gran violencia al hacer uso de la palabra. Es difícil improvisar sobre cuestiones que pasan de traducir actos de mera cortesía a tener los caracteres de una manifestación de cierta trascendencia.

Estoy seguro, de que si el señor diputado Buero hubiera sabido que se iba a producir en esta Cámara una manifestación como la que acaba de hacer oir el señor diputado Turena, se hubiera abstenido de hacer la proposición que ha formulado. Pero, una vez que lo ha hecho y que se la combate en la forma en que acaba de ser combatida, creo que la Cámara tiene necesariamente que formular un voto en favor de la proposición en debate.

Para mí, señor Presidente, hay que hacer una gran diferencia entre el hecho histórico fundamental de la proclamación de lo que se ha llamado la doctrina de Monroe, frente a las pretensiones autocráticas e invasoras de la Europa en momentos en que las colonias americanas debatían todavía frente al viejo mundo el problema de su emancipación, con las interpretaciones que haya recibido ese pensamiento a través de los años, aunque no siempre, como dice el señor diputado Turena, en un sentido egoísta, en un sentido que debamos condenar. Es cierto que la doctrina de Monroe, como el Cristianismo, al que es tan apegado el señor diputado Turena, como la Revolución Francesa por la que somos tan entusiastas todos...

Señor Turena — Y yo también, señor diputado.

Señor Ramírez — ... y el señor diputado Turena también, — me felicito de que lo sea, — ha sido adulterada por las pasiones y por los intereses humanos; pero, en el fondo, ha representado una gran verdad, un gran principio moral, algo de que todos nos hemos alimentado y hemos vivido, y de que, en realidad, dependió, en buena parte, la independencia de estos países.

Por eso me parece que no es posible dejar pasar en silencio como expresión del Parlamento Nacional, manifestaciones tan despectivas, tan depresivas para la doctrina de Monroe, como las que acaba de formular el señor diputado Turena.

No niego que en algunos momentos ha sido, ese programa, interpretado o invocado como el fundamento de una tutela deprimente y vejatoria para la América; pero es cierto, vuelvo a decirlo, que en el momento que se enunció y en ocasiones posteriores, ha representado una defensa del principio republicano, del principio democrático, contra las teorías autoritarias que la Euro-

pa pretendía establecer en el mundo entero, y que, además, ha contribuído a sentar en América el principio de la emancipación y el principio de la individualidad de cada uno de los países americanos frente a las pretensiones absorbentes de la Europa.

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar la moción del señor diputado Buero. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar...

Señor Labat — ¿Me permite?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Labat — Yo insisto en que este asunto no puede ser votado hoy.—(Apoyados).

Se falta al Reglamento y, por lo tanto, debe dejarse para la sesión próxima pidiendo prelación para la orden del día.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Yo voy a adherir a la moción del señor diputado Ramírez para que esta moción sea votada en la sesión de hoy y cuente con el voto de la mayoría de la Cámara.

Me produjo verdadera sorpresa, señor Presidente, al entrar a este recinto, la admonición del señor diputado Turena cuando combatía la doctrina de Monroe, afirmando que era el escudo del imperialismo americano. — (Interrupción del señor diputado Turena).

... olvidándose de que la doctrina de Monroe, en el momento histórico en que fué formulada, fué el escudo de la democracia en el mundo entero, contra la reacción de la Santa Alianza, que quería hundir las conquistas del 89 en la coalición de la Europa monárquica, que contra el temor de Inglaterra, que no se atrevía a ponerse decididamente frente a esa Santa Alianza, un pueblo nuevo descendiente de los puritanos, con un sentido perfecto de la democracia, tuvo el gesto gallardo de pararse ante Europa y afirmar que las tierras de América no eran tierras de conquista, y que la fórmula reaccionaria de la Santa Alianza no tenía ambiente en estos nuevos ambientes democráticos. Ese hecho basta, señor Presidente, para que un país republicano como el nuestro, y una Asamblea parlamentaria, inspirada en el principio democrático, haga de la doctrina de Monroe algo más que una fórmula de política norteamericana: haga de la doctrina de Monroe la fórmula tipo, que salvo los principios democráticos impuestos en la declaración de los Derechos del Hombre y la forma de gobierno republicano representativo. — (Interrupción del señor diputado Turena).

Es más, señor Presidente; si es cierto que la política imperialista pudo haber dirigido el Gobierno de la Unión Americana, por causa de factores económicos, inspirada por los truts, que imponían el régimen proteccionista para defender el mercado interno y conquistar mercados externos por medio de la fuerza, no hay que olvidarse que ese pueblo tiene más de un gran ejemplo de abnegación y de amor por la libertad y la democracia. La última guerra europea así lo demuestra. El desinterés con que Norte América se puso del lado de los aliados en el momento definitivo, su intervención en el Congreso de la Paz, su fórmula de la Liga de las Naciones,—que a pesar de sus ensayos débiles es la fórmula definitiva de la armonía y de la paz universal, — es una prueba definitiva de que el verbo de la democracia, a pesar de las malas interpretaciones imperialistas, está arraigado definitivamente en Norte América.

Yo siento una satisfacción en reconocerle a ese país, que tantos ejemplos de energía está dando, y que en el espacio de un siglo ha sabido alcanzar una altura para llegar a la cual otros pueblos necesitaron varias centurias; que, contra lo que se dice de ser espíritu mercantilista, él puede desmentirlo mostrando a pensadores como William James, a inventores como Edison; mostrando verdaderas manifestaciones de arte en su arquitectura; dando ejemplos del poder de la voluntad humana, profesores de energía, que están salvando las instituciones contemporáneas y son el resorte que mueve la ley del progreso, frente a un pueblo que ha dado tan nobles ejemplos y ha sabido en el momento oportuno, con la fórmula de Monroe, poner un escudo contra el avance reaccionario de la Santa Alianza y salvar definitivamente a las democracias conquistadas del Río de la Plata en el movimiento de la independencia, yo me inclino reverente, y sentiría una verdadera amargura si el Parlamento de un país republicano como el nuestro, se negase a prestarle una simple adhesión de homenaje en el centenario en que se formulara esa fórmula que salvó, lo repito, las democracias del mundo entero. —(¡Muy bien!) ..—(Apoyados).

Señor Labat—Yo pido que se lea el artículo del Reglamento por el que se pueda votar esta moción hoy.

Señor Lussich—¿Me permite?... Yo creo que en casos de excepción, el Reglamento no rige.

Señor Presidente—Yo creo que el Parlamento es un organismo vivo que no puede ser detenido en su pensamiento y sentimiento en un momento dado por ningún artículo del Reglamento, y creo que no hay ninguna disposición en ese sentido.

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba—Creo que los escrúpulos de orden reglamentario del señor diputado Labat pueden ser contemplados. Bastaría que la Cámara declarara inmediatamente que es urgente este asunto y entonces se podría votar.—(Apoyados).

Señor Labat — Perfectamente: que se declare urgente.

Señor Martínez Trueba—Yo hago moción para que se declare urgente este asunto.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Martínez Trueba para que se declare urgente este asunto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y uno en sesenta y uno.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Deseo expresar que, por mi parte, voy a prestarle mi voto afirmativo a la moción formulada por el señor diputado Buero, principalmente por las razones que ha expuesto con toda precisión el doctor Ramírez, que yo comparto en todos sus fundamentos.

Creo, evidentemente, que corresponde establecer un distingo entre esa norma de conducta política o doctrina o como quiera llamársele, o declaración de principios, que se ha dado en hacer conocer por América como la doctrina de Monroe y la aplicación que ella ha tenido en algunos casos concretos. Acaso haya habido interpretaciones equivocadas y desenvolvimientos contrarios a la esencia misma del contenido ideológico que esa doctrina presentara; pero yo creo, señor Presidente, que bastaría nada más que el recuerdo de que hay también una doctrina que está más cerca de nosotros, la doctrina de Drago, que es, por desarrollo lógico, por su desenvolvimiento natural, una de las aplicaciones inteligentes, uno de los matices determinantes de esa doctrina de Monroe, para que nosotros le prestemos nuestro voto a la moción del señor diputado Buero, seguros de que ella ha sido entera y fundamentalmente beneficiosa para todas las democracias de América.

Por esas circunstancias, voy a votar afirmativamente la moción del señor Buero.

Señor Labat — ¿Cuántos votos tuvo la moción del señor Martínez Trueba?

Señor Presidente — Tuvo mayoría.

Señor Labat — Necesita sesenta y dos votos.

Señor Ramírez — ¿Me permite?... Si no los tiene ahora, los tendrá dentro de un momento, pero hoy no levantaremos la sesión, sin votar la moción del señor Buero.

Señor Labat — Perfectamente, pero que se vote en forma.

Señor Presidente — La Mesa entiende que no hay ninguna disposición reglamentaria.

Señor Viera — ¡Cómo no hay!

Señor Labat — No se puede votar hoy. Estamos en sesión extraordinaria. Que se cumpla el Reglamento.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Como con todo acierto lo adelantara el doctor Ramírez, si por mi espíritu hubiera pasado la idea de que esta moción propuesta a la Cámara debería originar, no ya un debate, sino una acusación tan vehemente como la que ha dirigido el doctor Turena a la política general de los Estados Unidos, es seguro que no hubiera formulado semejante iniciativa. Pero los hechos están consumados y es necesario que yo ahora, mal de mi grado, pues no pensaba hacerlo, explique a la Cámara con algunos detalles cual es el fundamento de la moción, cuyo voto, me lisongeaba yo por lo menos, iba a ser fácil y unánime.

Desde luego el doctor Turena no entendió o no oyó una salvedad bien clara que yo expresé durante el transcurso de mi disertación. Yo expresé que esta moción se refería al documento original del Presidente Monroe, en toda su pureza e integridad, y en modo alguno a las interpretaciones posteriores que la política de algunos gobernantes americanos hayan podido dar al documento original. Con eso sólo y en forma discreta y clara quedaba salvado todo lo que pudiera haber de ofensivo y discutible en el desarrollo posterior político de la doctrina de Monroe... — (Apoyados).

... doctrina que no es doctrina, que no es un precepto de Derecho Internacional, que no es ley moral; que fué una regla política de Estados Unidos en el momento en que se jugó en forma definitiva la suerte de la libertad y de la democracia en América.

En aquel momento, señor Presidente, no era con las proclamas un tanto enfáticas ni con los ejércitos dispersos como podíamos impedir el avance victorioso de la reacción. España, Prusia, Austria, Francia misma, — la cuna de la libertad, — se habían coaligado para traer sus huestes a América y para ahogar en ella toda la rebelión que condujera a la autonomía.

¿Qué fuerza material, en último término, podía decidir la contienda (ya que como lo dijeron los romanos, la fuerza es la custodia del derecho) qué fuerza material considerable podía en aquellos instantes azarosos detener la formidable coalición? ¿Eran acaso las proclamas y los discursos? No, señor Presidente; era indispensable que un pueblo que uniera al amor de la libertad la fuerza para soste-

nería, se cruzase en el camino de la reacción... — (¡Muy bien!)

.... y fué Estados Unidos el adalid de la libertad en aquellos momentos, quiéranlo o no los contrarios a la doctrina de Monroe. Podrá dirigirse inculpaciones, en cierto modo fundadas, contra aquellos que, desconociendo el espíritu de la misma, quisieron alguna vez equivocadamente imponer a países pequeños tutelas desdorosas. Podrán, pues, con fundamento, surgir esas indignaciones que muchas veces se basan en el desconocimiento parcial de los hechos, pero no podrá negarse jamás que ese pueblo, al lado de su Presidente, impidió la reconquista de las colonias españolas, especialmente aquellas del Río de la Plata.—(¡Muy bien!)

En cuanto, señor Presidente, al espíritu general de la diplomacia americana, sería muy largo entrar en discusiones pormenorizando al respecto; pero todos aquellos que conocen Estados Unidos por haber habitado el magnífico territorio, saben que es un profundo error y una pertubadora falacia el presentar a esa formidable democracia como un país exclusivamente preocupado por el logro de los intereses materiales.—(Apoyados).

El un profundo error. Es demasiado fácil juzgar a Estados Unidos como el país de los rascacielos y del dólar. Es el país de la más alta asistencia pública, el país donde se cultiva la salud del niño como un tesoro sagrado. Es el país de la generosidad, de las universidades libres, de las magníficas y opulentas donaciones, que permiten socorrer a los desheredados y mantener una espléndida raza donde se funden como en un crisol, todas las corrientes étnicas del universo. Es el país que ha puesto su oro y su sangre en defensa de los principios. Pero, señor Presidente, ese país se compone de hombres y, por lo mismo de seres llenos de imperfecciones, dominados por codicias inmediatas; pero eso no constituye el espíritu de la Nación. Por consiguiente es injusto destacar solamente, frente al juicio sereno, la parte impura que, como lo decía nuestro inmortal Rodó, está en el fondo de todas las acciones humanas. Todas las doctrinas han sido mancilladas, todos los pensamientos han sido adulterados, todas las obras tienen sus defectos y todos los hombres también; la doctrina de Monroe, obra de hombres, obra circunstancial, para el momento determinado en que fué enunciada, no podía escapar a las acerbas críticas que con toda injusticia se le dirigen.

Yo sostengo, señor Presidente, que ningún Parlamento americano puede sentirse molestado ni desmedrado por rendir un homenaje espiritual a los principios fundamentales que encarnó el mensaje de Monroe el 2 de Diciembre de 1823... —(Apoyados).

... prescindiendo en absoluto de los hechos posteriores. En ella hay capítulos discutidos; pero ellos no forman la doctrina de Monroe, hasta por una razón cronológica, porque son muy posteriores a la enunciación de la misma doctrina.

Entiendo, por consiguiente, que debo terminar. Los discursos de los señores diputados Ramírez, Prando y Jude, han puesto la cuestión en sus verdaderos términos. Solo me restaba explicar a los señores representantes que han creído ver en esta moción un homenaje incondicional a los Estados Unidos, las restricciones, limitaciones y modalidades que yo he impuesto a la moción en el sentido en que la he presentado a la Honorable Cámara.—(¡Muy bien¡).

He terminado.

Señor Turena—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Turena—He escuchado con mucha atención el brillante discurso del señor diputado Buero, aclarando los conceptos de su moción, que yo había interpretado de otra manera.

Entendía que de lo que se trataba era de un homenaje incondicional, un homenaje a la doctrina general de Monroe, por sus intérpretes, norteamericanos.

No estaba al corriente que se trataba de tributar un homenaje al mensaje enviado por Monroe en 1823 al Parlamento Norte Americano. La doctrina de Monroe en sus principios, como lo he dicho y como lo han expresado los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, fué pura y democrática. Los que estamos animados por un alto espíritu americano, los que conservamos latente, el recuerdo a nuestras grandes tradiciones gloriosas del pasado, de los tiempos heróicos de la emancipación, sabemos bien que la doctrina esa cuando trataba de defender la democracia americana del Norte y del Sud contra cualquier coalición o invasión europea, cuando trataba de que la América no fuera nuevamente recolonizada por la Europa, cuando ponía en pie a todos los pueblos de la América para defenderse de la Santa Alianza, esa doctrina merece nuestro aplauso y aprobación, y yo debo declarar que no vacilo un solo instante en adherir en esas condiciones y prestar mi aplauso y dar mi voto de aprobación al homenaje que se trata de celebrar en esas condiciones al mensaje de la doctrina de Monroe de 1823, en que se trataba de dar a conocer a los pueblos europeos que aquí, del otro lado del Atlántico, los pueblos americanos estaban todos unidos para reconocer y batallar por la independencia de cualquiera de los pueblos americanos, fuera del Norte o del Sud.

En ese sentido, y aclarado el punto, como ha sido, por el doctor Buero, presto mi adhesión a la moción presentada, y hago esta salvedad, señor Presidente, dejando a salvo las ideas y las apreciaciones que he hecho anteriormente, en cuanto a la interpretación que más tarde se ha hecho de la doctrina de Monroe, y sosteniendo, como sostengo, que esa política merece la censura y la reprobación de todos los espíritus democráticos y republicanos de América. Pero yo no quiero cansar a la Cámara. Yo no quiero, señor Presidente, insistir en una loa que no es del caso hacerla a la República de Estados Unidos, porque yo, señor Presidente, siento los mismos sentimientos y las mismas ideas de los señores diputados Prando y Buero, cuando proclaman que ese pueblo es digno del aplauso y del apoyo de todos los hombres libres y de todos los hombres amantes de la civilización y del progreso; pero ese pueblo, también, señor Presidente, tiene sus grandes defectos y tiene sus grandes culpas, porque aun cuando ese pueblo sea grande por los hombres de pensamiento y por la materialidad de su progreso, también nos merecen, señor Presidente, aplausos y también nos merecen consideración y defensa los pueblos que en el Mar Cariba y en el Mar de las Antillas sintieron el alma desgarrada, como la sentía el heróico patriota dominicano Enrique Carbajal, y los republicanos haitianos, dominicanos, mejicanos, colombianos, centro-americanos, cubanos y venezolanos.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Buero.

Señor Secco Illa — ¿Se puede leer?

Señor Buero — La moción, señor Presidente, no fué pasada a la Mesa por una inadvertencia, pero es la siguiente: para que la Mesa de la Cámara quede autorizada para dirigir a la Cámara de Diputados de los Estados Unidos un mensaje en que se interprete el sentimiento de esta colectividad en el primer centenario de la Doctrina de Monroe.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y cuatro en sesenta y cinco.

Señor Labat — Quiero dejar constancia de que, a mi juicio, se ha violado el Reglamento.

Señor Ramírez — ¿Cuántos diputados hay en Sala?

Señor Labat — Pero no se ha votado primero la urgencia del asunto.

Señor Ramírez — Vamos a votar la urgencia ahora, señor Presidente? — (Murmullos).

Señor Presidente — La Mesa da por terminado el incidente con la votación que ha dado recientemente la Cámara.

5—Se va a entrar a la orden del día que consiste en la discusión particular del proyecto de reforma electoral.

Señor Andreoli — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Andreoli — La Comisión de Reforma Electoral, antes de despachar este asunto relacionado con las modificaciones y ampliaciones a la ley de Registro Cívico Permanente, informó y despachó dos proyectos de ley tendientes a mantener las garantías constitucionales para las reformas electorales del futuro. Esos dos proyectos de ley debieron tratarse con preferencia a la ley electoral, antes de ser considerado este proyecto de ley. — (Apoyados).

Y hoy va a ser la última sesión, que es permanente, en la que se va a despachar este asunto en su totalidad, y van a quedar sin sanción estos dos proyectos que han sido informados unánimemente por la Comisión, que son de capital importancia, y que no van a merecer la más mínima discrepancia, porque no solamente tienen la conformidad de los señores diputados sino la conformidad de los directores de todos los partidos.

Como estamos en número reglamentario, — la mayoría absoluta de los componentes de la Cámara, — yo formulo moción para que se traten de inmediato esos proyectos de ley, declarándolos de urgencia. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se declaran de urgencia los proyectos de ley a que se refiere el señor diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y tres en sesenta y cinco.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Hago moción para que no se sometan a votación esos proyectos sino cuando haya número suficiente como para poder ser aprobados. — (Apoyados).

6—**Señor Presidente** — Mientras vienen los proyectos de ley que están en el archivo, se va a entrar a la discusión de la ley de reforma electoral.

Van a leerse los números de los artículos sobre los cuales se han presentado enmiendas.

(Se lee):

"Nieto Clavera: 4, 14, 19, 34, 39, 195. Disposiciones transitorias: I, V, XXV, XXX.

Jude: 4, 13, 14. Disposiciones transitorias: I, II, III, V, VI, XXV, XXXII, XXXVI, XL.

Bonnet: 5, 54, 57, 79, 92, 94, 95, 109, 121, 129, 153. Disposiciones transitorias: XV, XXV, XXX, XXXVI, XXXVII, XL.

Secco Illa: 5, 8, 10, 12, 14, 41, 49, 51, 54, 58, 68, 79 81. Disposiciones transitorias: I, II, III, IV, V, VI, XI, XXV XXVI, XXVII, XXX, XL.

López: 79. 80."

Léase el primer artículo observado.

(Se lee):

"Artículo 4.o Esta Corte estará compuesta por siete miembros titulares, cuya elección corresponderá, conjuntamente con la de veintiocho suplentes, a la Asamblea General Legislativa, especialmente convocada al efecto en la primera quincena de Marzo del año que corresponda, debiendo efectuarse la elección en listas firmadas y por el sistema del doble voto simultáneo y la representación proporcional integral.

Dentro del término de los cinco días que sigan al de la elección, el Presidente de la Asamblea General convocará a los electos para reunirse en el local de ésta, a fin de darles posesión de sus cargos, declarando constituída la Corte, después de electos Presidente y Vicepresidente, a pluralidad de sufragios."

En discusión.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Nieto Clavera — En el seno de la Comisión de los Veinticinco, los representantes de la bancada riverista expresamos la necesidad de reducir el número de miembros de la Corte Electoral. Nosotros sostuvimos la tesis de que debía dejarse reducida a los tres miembros que van a ser elegidos, de acuerdo con el criterio seguido por este proyecto de ley, por la Asamblea General, y en último término, estamos dispuestos a transar, para que este número sea reducido a cinco.

Entendemos, señor Presidente, que este instituto no tiene necesidad de estar compuesto por un número muy crecido de miembros y que sus funciones pueden llenarse perfectamente con tres o cinco miembros.

En consecuencia, e insistiendo en la proposición que hicimos en la Comisión, que fatalmente no tuvo éxito, voy a proponer que sea reducido a cinco el número de miembros de la Corte Electoral. Es a lo que dejo reducida la proposición, por cuanto las otras discrepancias tienen que ser motivo de otros artículos que también han sido observados por mí.

Hago notar, señor Presidente, que con esta reducción realizamos una economía de 10.000 pesos, economía absolutamente necesaria, dada la situación precaria porque atraviesan las finanzas públicas.

He terminado.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Jude — Yo voy a repetir, brevemente, en la discusión de este artículo, lo que señalé en el debate de carácter general. Creo que si esta Corte tiene. como parece, el carácter de una corporación que interviene en las cuestiones del sufragio, debe ser electa de acuerdo con las prescripciones expresas determinadas en el artículo 9.o de la Constitución de la República.

Señor Viera — ¿La Alta Corte y los Jueces Letrados que actualmente tienen a su cargo los fallos de los asuntos que se encomiendan por esta ley a la Corte Electoral, son nombrados en la forma que dice el señor diputado?

Señor Jude — A mí me extraña profundamente que el señor diputado me haga una interrogación de esas, en la seguridad para él de que eso no me ha re confundir en lo más mínimo. — (Interrupción del señor Cortinas).

A mí me interesa muy poco si esta Corte se sustituye en esta parte a las funciones que tienen los Jueces Letrados. Lo que yo pregunto al señor diputado Viera, es lo siguiente: si ésta es o no, de todas las corporaciones que van a constituirse para intervenir en las cuestiones del sufragio, la más típica y la más representativa de ellas. Si es, — como tendría que contestarme afirmativamente el señor diputado Viera...

Señor Viera — Yo noto, señor Presidente, que parece que no ha llegado a tanto la sorpresa de mi interrupción. Los cometidos que tiene esta Corte lo tienen autoridades que no son constituídas...

Señor Jude — Pero, señor!... Sería muy interesante que porque en una parte los cometidos sean exactamente los que en la actualidad tienen los Jueces Letrados, y porque los Jueces Letrados no se designan por elección popular, se fuese a llegar a la conclusión paradojal de que la Corte Electoral no corresponde que se rija en su constitución de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 9.o. Es un peregrino argumento!

Señor Viera — ¿Me permite?

Señor Jude — Sí, señor.

Señor Viera — Es que a mí me llama la atención que un diputado inteligente como el doctor Jude...

Señor Jude — Muchas gracias.

Señor Viera — ... haga cuestión de esas argumentaciones, cuando vamos a hacer una ley tan completa y tan científica que hará imposible el fraude en el país. Cuando se van a hacer cosas de esta naturaleza, no se puede andar buscando subterfugios para no prestarle sanción a una ley que va a cortar para siempre las diferencias que podrían llevarnos a terrenos peores... — (Interrupciones).

Señor Jude—Yo creo, señor Presidente, que es una manera rara de defender la ley en esta parte, expresamos que ella va a tender definitivamente a la eliminación de todo el fraude electoral. Creo que lo que corresponde es colocarse en el debido terreno y saber si realmente yo estoy o no equivocado respecto de que el punto constitucional en debate debe ser considerado de una manera especial por la Cámara. Si eso es así, aun cuando la intención fuera buena y digna de todo encomio, no podríamos cometer una irregularidad, más, sabiendo que la cometiamos.

Señor Vázquez—¿Me permite una interrupción?

Señor Jude—Sí, señor.

Señor Vázquez — Hay tres problemas aquí involucrados por el señor diputado en una que a mí me parece confusión...

Señor Jude—Puede ser.

Señor Vázquez—... y yo desearía saber precisamente a cuál se refiere el señor diputado.

Un problema sería,—ya se ha enunciado por el señor diputado Secco Illa y por el propio señor diputado Jude,—si las entidades a crearse, por su estructura, por sus funciones y por sus características, dentro del derecho público, significan una institución constitucional. El segundo es si la forma de la elección de esas autoridades, tal como en el proyecto se establece, significa o no una infracción constitucional. Este abarca a su vez dos problemas: el uno se plantea en las transitorias, en que se compone de una manera especial la primera Corte Electoral; el otro en las permanentes, pero allí el problema se desvanece, porque esta Corte Electoral será elegida por la representación proporcional y el doble voto simultánea. Como estamos estudiando un artículo de las permanentes a mi me asombra que el señor diputado haga su objeción en este asunto.

Además debo agregar que creo que el artículo 9.o no obliga, ni en las permanentes ni en las transitorias, a que se elija este cuerpo en la forma que el señor diputado pretende. Pero estoy esperando que llegue el momento preciso de la observación para contestar.

Señor Ramírez—El punto a que se refiere el señor diputado no tiene que ver con este artículo.

Señor Jude—Entonces, ¿en qué artículo tendrá que ver?

Varios señores representantes—Con las transitorias.

Señor Vázquez—Cuando el señor diputado Jude plantée el problema en su oportunidad y con la trascendencia que el tiene, yo espero poderle contestar a nombre de la Comisión.

Señor Jude—Si es así, yo no tengo inconveniente en dejar para esa oportunidad mis observaciones.

Señor Vázquez—Si se refiere al número de miembros, que es una cuestión que ha planteado el señor Nieto Clavera y que debe debatirse ahora, sí; pero en cuanto a esa otra objeción, no es este el momento.

Señor Ramírez — El señor diputado Nieto Clavera está dentro del artículo, porque ha pedido que se modifique el número de miembros; pero el señor diputado Jude se refiere a la constitucionalidad de acuerdo con el artículo 9.o, y aquí no debe plantearse eso, porque, como ha dicho el señor diputado Vázquez, aquí se exige el doble voto simultáneo y la representación proporcional para elegir de acuerdo con el artículo 9.o...

Señor Jude—Yo no quiero hacer debate, porque no deseo hacer aparecer mi intervención en él como un opositor a la ley, sino únicamente dejar a salvo algunas cuestiones que a mí me parecían de verdadera importancia. — (Interrupciones).

Hay un artículo constitucional que dice que las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en ese artículo.

Lo que hay es lo siguiente: que es la única corporación, que estableciendo la Corte Electoral y funcionando esta ley, no va a haber ninguna corporación de esa naturaleza. De manera que en el fondo, el espíritu de la Constitución parecería defraudarse.

El señor diputado Viera, por ejemplo, para fortalecer la tesis de que el nombramiento estaba perfectamente hecho por parte de la Asamblea General, desde que tenía funciones análogas a la de los Jueces Letrados que no se designan popularmente, llevaría también, si uno lo extremara, a esta otra conclusión: que bajo otro aspecto la Corte Electoral sustituye a las Juntas Electorales y las Juntas Electorales son designadas por el pueblo, tienen intervención popular, y entonces, señor Presidente, ¿por qué es que nosotros prescindimos de la intervención plesbicitaria?. — (Interrupciones de los señores diputados Cortinas y Viera).

Señor Arena—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Jude—Sí, señor.

Señor Arena—El fin principal de este Tribunal especialísimo que nosotros creamos, es sustituir a la Alta Corte de Justicia en los pleitos electorales. Así de la misma manera que la Alta Corte de Justicia, sin tener la elección de carácter popular, desempeñaba perfectamente una función principalísima en el mecanismo electoral, este cuerpo puede hacer lo mismo sin afectar en lo más mínimo la Constitución de la República.

Señor Jude—Bueno, señor Presidente. no insisto.

En lo que se refiere al número de miembros, también creo que podían tener y tienen cabida las razones que formuló el señor diputado Nieto Clavera. Evidentemente, hará un poco más dispendiosa la ley. Sin embargo, yo creo que esa razón en este caso no debe hacerse pri-

mar. En realidad, lo que se debe buscar es la mayor garantía de imparcialidad, de cordura y exactitud en el fallo que esta Corte haya de dictar durante su funcionamiento; y evidentemente que si se aumenta un poco el número, se hará un cuerpo que podrá ofrecer mayores seguridades, si se quiere, de que efectivamente las resoluciones adoptadas sean absolutamente legales, coherentes, que se inspiren completamente en los principales fines que se han tenido en vista al crearla. Si fuera un número muy excesivo, si gravara mucho el erario, yo me detendría. Esa es una de las razones principales,—la de lo caro de esta ley,— que me hace también detener en la cuestión de los fiscales.

En consecuencia, voy a votar el artículo con el alcance que se le ha dado y tal cual está redactado.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo creo que la observación que ha hecho el señor diputado Jude, está perfectamente fundada y tenía entendido que mi compañero en este trance de informar el proyecto de ley, el doctor Vázquez, con más autoridad y competencia que yo, iba a contestar las objeciones del señor diputado Jude.

Señor Vázquez — Y lo voy a hacer.

Señor Jude — Yo desisto por el momento.

Señor Martínez Trueba — Si desiste, entonces "a enemigo que huye, puente de plata", señor Presidente.

Señor Jude — No es una huida: es porque se han aclarado perfectamente las cosas.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez — Si el señor diputado preopinante no insiste en la exposición promovida, yo en cambio, en nombre de la Comisión, debo insistir.

Es cierto que me detiene un poco el pensar que las observaciones o declaraciones que yo voy a hacer no se refieren en forma precisa al artículo 4.o en sí: se refieren a una condición general del capítulo que estamos discutiendo. Yo esperaba que tomara forma y se presentara de una manera clara y evidente la objeción que había florecido en algunos de los discursos de la sesión anterior. No la he encontrado. Sin embargo, deseo que se discuta este punto y que se aclare perfectamente; y, con ese mismo sentimiento, fué que el miembro informante emitió en el informe, en nombre de la Comisión, las opiniones que transcribió, con un poco de asombro, el señor diputado Jude en la última sesión.

La Comisión buscaba la objeción, la esperaba, la necesitaba. Quería que una situación jurídica que se crea en un momento de esencial importancia, quedara clara y precisamente determinada; que una institución de extraordinaria importancia, repito, de la vida nacional, apareciera ante todos, y en primer término en el concepto parlamentario, con sus caracteres exactos, para que luego no hubiera la más mínima duda respecto del alcance y funciones, que si son discutidas, pueden traer en su desarrollo tales defectos que constituya verdadera calamidad nacional.

Se ha creado un sistema, una organización compleja y nueva para regir el fenómeno de la adquisición del derecho de elegir. Cuando la ley de elección complete la ley de Registro Cívico, probablemente esta función acrecerá, y esta estructura regirá todas las modalidades del derecho electoral.

Ahora bien: aunque no con claridad suficiente, por lo menos con intención bien visible y sincera, se ha objetado a la estructura en general, el carácter de insconstitucionalidad. No se ha definido el momento preciso...

Señor Jude — ¿Me permite una interrupción?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Jude — Yo he hecho referencias en ese sentido. Sin embargo, como lo dije entonces y lo repito ahora, yo no tengo una absoluta certidumbre de que esta institución sea absolutamente inconstitucional. Lo único que sugería a la Cámara era la duda que a mí me había suscitado, duda que había tonificado más todavía la propia lectura del dictamen, en cuanto a explicar la razón de la constitución de esta Corte en que se habla que es una especie de un Poder del Estado.

Yo decía, — y creo que tengo razón, —de que en el resto de todas las atribuciones no se diferencian prácticamente de ninguno de los otros Poderes.

De manera que sobre ese punto de vista, considero, por lo menos, que convendría que el señor miembro informante aclarara bien el sentido y delimitara bien el alcance de estas disposiciones de la Corte Electoral.

Señor Vázquez — Precisamente que el señor diputado decía que acaso fuera insconstitucional, y que tenía dudas. La Comisión quiere que no haya dudas al respecto; que si la posición en que se ha colocado al redactar estos artículos que crean una estructura nueva es insconstitucional, que se declare ahora mismo y con toda clase de estudio, y aparezca en lugar de esa duda, una seguridad.

Pues bien: yo entiendo que la estructura a crearse es necesaria, imprescindible, técnicamente imprescindible para el desarrollo de las actividades que regula el proyecto de ley: necesaria, para asegurar la imparcialidad suprema de la nueva entidad; oportuna, porque viene a borrar todos los defectos anteriores de la estructura deficientísima que hasta ahora regulaba las funciones del sufragio; y perfectamente constitucional.

Lamento tener que decir, como proemio de las cortísimas palabras en que voy a expresar la síntesis de mi pensamiento, que he notado en los diputados que observaron esta modalidad del proyecto — a pesar de la inteligencia, la versación y la reconocida capacidad de todos ellos— una especie de falta de condicionamiento de sus espíritus con la realidad; una falta de vuelo del criterio para juzgar los problemas en que están envueltos con las aptitudes con que hay que juzgarlos. Aquí cabe el "sursum corda" que decía el latino.

Se ha creado una institución compleja que regula todos los fenómenos de la adquisición del derecho de sufragio, compuesta de una serie de mecanismos burocráticos y de una serie de autoridades. El hecho de constituirla responde a una triple necesidad: a la de asegurar la imposibilidad de la doble inscripción del mismo sujeto físico; a la de apartar a la justicia ordinaria del juicio y la resolución de los asuntos electorales (necesidad reconocida por todos los partidos y proclamada por todos en esta Cámara en la última sesión); y a la necesidad de facilitar las operaciones electorales, obteniendo la permanencia, por decir así, de las actividades burocráticas, de las actividades funcionales del nuevo organismo creado.

¿Qué se ha hecho, pues? Se ha establecido un orpanismo autónomo, un organismo autónomo capacitado para regular en forma independiente las relaciones que se derivan de la adquisición del derecho de sufragio.

La Constitución de la República autoriza el reconocimiento o la creación de entidades autónomas para desempeñar los diversos servicios que constituyen los fines de la actividad del Estado; no ha puesto ninguna limitación de carácter taxativo; no niega la posibilidad de que el Estado adquiera nuevas actividades o las confíe a organismos autónomos o desdoble las existentes o dé nueva forma a las que ya rigen. Esto es lo que se ha hecho: crear una entidad autónoma. ¿Por qué se ha tenido ese interés? Por muy serios motivos. Se trata de aislar e independizar la función electoral de toda coacción exterior; impedir que tenga acceso en sus actividades la pasión mezquina del interés, de la fuerza o de la violencia.

Había que rodear de una valla infranqueable, de fórmulas legales, a una extructura delicadísima y frágil, por más bien pensada que estuviese; rodear de garantías formales y de garantías materiales, de garantías de función y de garantías de extructura; aislar de la variabilidad y de la debilidad de las pasiones políticas, un organismo que iba a guardar, como en recinto de oro, el germen de nuestra pureza democrática. Ahora bien: ¿en qué esta institución, en qué este organismo usurpa, invade algunos de los Poderes del Estado?

Los Poderes del Estado son entidades que en forma ficta coparticipan de la soberanía nacional, son entidades desdobladas del ente uno e indivisible, que es la soberanía nacional. Una característica suprema los define. Tienen, jurídicamente, facultad de querer, facultad de decidir, y de decidir independientemente en forma suprema, en forma soberana. Esta condición esencial para definir un Poder del Estado falta, y nadie puede encontrarla aquí en la nueva institución creada.

¿Entonces, sería, — ya que no puede tratarse de encontrar allí un Poder del Estado, — una entidad que usurpara algún poder de los que pertenecen o deben pertenecer constitucionalmente a los demás Poderes del Estado? Tampoco puede demostrarse aquí ese aserto.

La actividad electoral, la reglamentación del derecho electoral, de la adquisición del derecho de elegir, es una función del Estado, como puede ser la Asistencia Pública, la previsión social.

. confiar a un organismo, a una entidad autónoma e independiente. Las funciones que se anexan al organismo creado, — y oígase bien, las funciones, — son de orden distinto: funciones administrativas, funciones jurisdiccionales — es cierto, — en materia especialísima; pero no Poder Administrador ni Poder Jurisdiccional. Si miramos al Poder Judicial, ¿en dónde se puede encontrar la invasión de atribuciones, la intrusión en una esfera prohibida por la Constitución? Si examinamos el conjunto de los poderes en su andamiento, en su dinamismo actual, encontraremos la función jurisdiccional en el ente administrativo, función jurisdiccional especialísima del ente legislativo, función jurisdiccional necesaria en cada uno de los entes autónomos, necesaria, imprescindible y esencial para el desarrollo regular de las actividades de la nación; pero no función judicial que materialmente habría que atribuir a un Poder Judicial: actividades funcionales de carácter jurisdiccional, y nadie jamás se ha atrevido a negarlo.

El Poder Administrador, llamado Poder Ejecutivo, o como quiera llamársele, ejerce la función jurisdiccional en cada una de sus actividades, y ¿la función electoral ha de alarmar acaso a los señores diputados el que sea confiada como una función de Administración a un ente nuevo? En todos los países del mundo la función administrativa electoral está toda

dentro de la esfera de la Administración General del Estado. Aquí no cometemos ese pecado. Esa es la ventaja del proyecto. Aquí se emancipa de la esfera de la Administración General del Estado el cuidado y el celo de esta función, y se confiere a una rama especial de la Administración Pública, se le rodea de garantías de funcionabilidad y de extructura y se le pone, frente a ella, el muro de las limitaciones, y se presta a los ciudadanos y a los partidos políticos y a todas las entidades vivas de nuestro organismo nacional, los medios, los recursos para que puedan sus resoluciones ser casadas y sus desvíos ser reparados.

El nuevo organismo creado, pues, — y voy a resumir brevemente en una sola frase lo que he dicho, ahorrando fatigas a la Cámara, — es una entidad autónoma que no requiere definición expresa en su primer artículo, encargada de la función de regular la adquisición del derecho del sufragio. Carece de las atribuciones que caracterizan a los Poderes del Estado, pero se mantiene por razones de necesidad, que todos reconocen, en una esfera de independencia dentro de la cual dará frutos eficaces y fecundos para la democracia nacional.

Por ahora, he terminado.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Yo he oído con toda atención el alegato formulado por la Comisión dictaminante; pero declaro que, a pesar del vuelo innegable del señor diputado Alvaro Vázquez, las dudas que yo tenía, quizás se han robustecido más.

Creo realmente que tal como se va a encarar la creación de este cuerpo, sustituyendo las funciones que tiene la Alta Corte de Justicia, es un cuerpo netamente inconstitucional. Se dice en el informe, y ya lo expresé, que este organismo tendrá una verdadera y amplia autonomía, y significará, realmente, el órgano supremo de una especie de Poder del Estado.

Señor Vázquez — ¿Me permite?... El señor diputado toma a la letra el informe; desearía que lo tomara más a la letra, en la parte que dice "una especie de Poder del Estado".

Señor Jude — Muy bien.

Se habla, aún descartando ese argumento, en el informe, de que tiene la triple función judicial, administrativa y reglamentaria, con lo cual se confirma más todavía de que si en la letra y hasta en el espíritu parecería que no desease constituirse un Poder, prácticamente, va a tener todas las atribuciones que los Poderes tienen.

El señor diputado preopinante fundaba la constitucionalidad en la razón de la autonomía y decía que el artículo 100 admite la creación de corporaciones de esta naturaleza, enteramente autónomos. Yo estoy con él, señor Presidente, si se tratara de una función absolutamente administrativa. Es eso lo que ha previsto el artículo 100. Lo que ese artículo ha querido significar, es que los servicios de la Asistencia Pública, los servicios distintos del dominio industrial del Estado, pudieran ser ejercidos por organismos autónomos, en cierto modo independientes de las ramas del Poder Ejecutivo, y lo ha dicho expresamente; pero lo que no ha dicho nunca, y el señor diputado Vázquez no podrá probarlo, es que admite que se puedan constituir cuerpos autónomos dentro del Poder Judicial. — (Interrupciones).

Pero hay más; siendo una función judicial, teniendo hasta los caracteres de un organismo judicial jurisdiccional no puede ser sustraído a la acción de superintendencia directa, correccional, administrativa y económica que tiene por mandato de la Constitución la Alta Corte de Justicia. Y mucho más, señor Presidente, si se tiene en cuenta que como se decía hace un rato, esta corporación va a sustituir en la realidad de los hechos, a la acción que en el momento actual ejercen los Jueces Letrados en los distintos Departamentos.

Yo creo que, por lo menos, el asunto no es claro. Yo no tengo pretensiones de estar en lo cierto y realmente, como el dictamen de la Comisión, en mi concepto, no es suficientemente eficaz, yo reclamaría, si no fuera una molestia, que el doctor Ramírez, que es un distinguido y un prestigioso constitucionalista, dijera si él cree realmente que es absolutamente constitucional este organismo.

7—Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Quería preguntar si han venido de los archivos esos documentos relativos a la reforma constitucional.

Señor Presidente — Están aquí, acaban de llegar.

Señor Ramírez — Entonces pido que se traten esos asuntos, que son previos a la reforma electoral.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Comisión Especial de Reforma Electoral.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial de Reforma Electoral ha resuelto proponer a V. H. el siguiente proyecto de ley de reforma Constitucional:

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se propone a la próxima legislatura en carácter de precepto constitucional a incluirse en el Capítulo II de la Sección II, como apartado final del artículo 9.o, el siguiente:

"Toda nueva ley de Registro Cívico o elecciones así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá 2|3 de votos del total de los miembros de cada Cámara."

Art. 2.o A los efectos del artículo 178 de la Constitución, la enmienda contenida en el artículo precedente, será publicada por el Consejo Nacional en el decreto de convocación para las elecciones de legisladores para la XXIX Legislatura.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 4 de 1923.

Gabriel Terra, Presidente. — L. Enrique Andreoli, Secretario. —Francisco Ghigliani, miembro informante."

Está a consideración de la Cámara el proyecto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Ochenta y cinco votos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Ochenta y cinco votos.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Ochenta y cuatro votos.

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de la Comisión Especial de Reforma Electoral, sobre interpretación del inciso C de las disposiciones transitorias de la Constitución de la República.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"Comisión Especial de Reforma Electoral.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial de Reforma Electoral ha resuelto proponer a V. H. el siguiente proyecto de ley interpretativa de la Constitución:

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

Resuelven:

Artículo 1.o El requisito del inciso C) de las disposiciones transitorias de la Constitución de la República, que exige dos tercios de votos del total de los miembros de cada Cámara para la reforma de la ley 1.o de Setiembre de 1915 y complementarias dictadas hasta el 30 de Julio de 1916, así como las vigentes sobre número de diputados por Departamento, alcanza a toda reforma, adición o enmienda que se intente introducir en las mencionadas leyes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 4 de 1923.

Gabriel Terra, Presidente. — L. Enrique Andreoli, Secretario. —Francisco Ghigliani, miembro informante.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Ochenta y cuatro votos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Ochenta y cuatro votos.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Estando en quórum máximo, hago moción para que se comuniquen en el día al Honorable Senado estas dos resoluciones que acaba de adoptar la Cámara. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Urioste para que se comunique en el día al Honorable Senado, la sanción de estos dos asuntos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y cuatro votos. Unanimidad.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de reforma electoral.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — El señor diputado Jude decía que por las palabras que yo había expresado, se afirmaba más en que el organismo que creamos es anticonstitucio-

nal, porque atribuye algunas de las decisiones de las actuales leyes que eran de la incumbencia de los Jueces Letrados y de la Alta Corte, a la autoridad que creamos por esta ley.

Ahora bien, señor Presidente: la ley que dió atribuciones o jurisdicción en materia electoral a la Alta Corte, fué la ley del 98. Se crearon en virtud de una ley ciertas atribuciones o se dió intervención a la Alta Corte en materia electoral en la ley del 98. Posteriormente, por la ley de 1.o de Setiembre de 1915 lo que era materia del conocimiento exclusivo de la Corte, se distribuyó entre los Juzgados Departamentales y la Corte. De manera que quien dió jurisdicción en materia electoral a los jueces, fué la ley de 1.o de Setiembre de 1915. ¿Podemos nosotros, señor Presidente, modificar la ley de 1.o de Setiembre de 1915 y la facultad que confiere a los Jueces Letrados y a la Alta Corte, conferirla a otra autoridad?

Señor Jude — ¿Me permite?... ¿Y antes quién la tenía?

Señor Viera — La tenía la Alta Corte en algunas materias, pero en otras la tenían las Juntas Electorales.

La ley del 98, dió facultades a las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, a las Juntas Electorales y a la Alta Corte, y la ley de 1.o de Setiembre se las atribuyó en gran parte a los Jueces Letrados y a la Corte.

La disposición C. del capítulo transitorio de la Constitución de la República, dice textualmente así: "Para las elecciones a que se refiere el artículo anterior, regirán las disposiciones de la ley de 1.o de Setiembre de 1915, y complementarias dictadas hasta el 30 de Julio de 1916, así como las vigentes en la actualidad sobre el número de diputados por Departamento, en tanto no se reformen esas leyes por dos tercios de votos del total de miembros de cada Cámara". Luego, pues, la propia Constitución de la República, se puso en el caso que pudiera modificarse la ley que nos regía hasta ahora, para lo cual ha exigido dos tercios de votos.

Señor Jude — ¿Me permite una interrupción?

Señor Viera — Sí, señor.

Señor Jude — Desde luego, no le voy a inferir el agravio al señor diputado de que desconozca que a esa referencia que hace del inciso C., debe entenderse sobre la base del cumplimiento de la Constitución, porque lo que falta saber, es si la ley es constitucional, si encuadra dentro del mecanismo creado por el estatuto político que nos rige.

Señor Viera — Lo único que nosotros sacamos, es la facultad a los jueces y a la Alta Corte. — (Interrumpen los señores diputados Cortinas, Ramírez y Arena).

Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Orden, señores diputados, el orador reclama el uso de la palabra.

Señor Viera — La única materia que nosotros extraemos del conocimiento de la Corte y de los Jueces Letrados, es la que tiene relación con las funciones electorales. No le damos a esa autoridad que creamos, para juzgar, ningún acto de la vida común en materia judicial. Cuando algún ciudadano infrinja esta ley, no es la Corte Electoral la que lo castigará, es la justicia ordinaria.

De manera que nosotros no extraemos en este caso ninguna de las facultades propias de la justicia; hemos encomendado las facultades electorales a este nuevo organismo, parte de las cuales la tienen ya las Juntas Electorales, que no se que pertenezcan al Poder Judicial.

Se trata de una materia propia, se trata de una materia que no tiene porque ir al conocimiento de la justicia, desde que ella intervendrá siempre en todos los fallos de orden electoral, señor Presidente.

Los fallos de primera instancia en material, por la ley actual, están encomendados a las Comisiones Calificadoras y a las Juntas Electorales, y no a los Jueces la ley del 98, como la ley de 1.o de Setiembre de 1915, quiso dar mayor garantía a los fallos y entonces encomendó los en última instancia, a la autoridad judicial. Pero nosotros queremos quitarle esa facultad, porque la creemos perniciosa para la justicia, y queremos encomendarla a esta entidad que creamos por la ley. Pero no le damos ninguna de las facultades que son propias, inherentes al Poder Judicial, como ser el castigo de las personas que infrinjan el cumplimiento de esta ley.

Es por eso que el señor diputado Jude no está en lo cierto cuando cree que nosotros hacemos una ley inticonstitucional, porque damos atribuciones propias de la autoridad judicial a la Corte Electoral.

He terminado. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Voy a decir cuatro palabras sobre este artículo.

Aunque parecería que debía estarme vedado entrar en un terreno que parece privativo de los especialistas, pero voy a decir en lenguaje llano, lo que a mí se me ocurre con respecto a la observación del doctor Jude.

Creo que las cuestiones que plantea el señor Jude son las siguientes: ¿El Cuerpo Legislativo, puede crear un organismo tal como la Corte Electoral que se proyecta? Si puede crearla, ¿corresponde que sea la Asamblea la que designe las personas que han de integrarla o corresponde a otro Poder del Estado el nombramiento de las personas que han de formar la Corte Electoral? Creo que son esos los dos problemas.

Sobre la facultad que tiene el Cuerpo Legislativo para crear estas corporaciones, no cabe duda. El artículo 9.o reconoce expresamente esa facultad, puesto que dice: "todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio". De manera que se establece la facultad de que pueden crearse corporaciones para intervenir en los actos del sufragio.

De estas corporaciones, las que sean de carácter electivo, tendrán que ser elegidas con las garantías constitucionales que el mismo artículo establece, pero quiere decir también que pueden designarse corporaciones que no sean de carácter electivo, y esta es una de ellas.

Señor Pérez — ¿Me permite?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Pérez — Además, esta corporación que se crea por el artículo en discusión, contempla el propósito de la disposición constitucional.

El propósito de esa disposición es que los partidas ejerzan control en las operaciones que tienen que intervenir en los actos preliminares del sufragio y en la elección misma. Ese fué el fundamento de la Comisión de Reforma Electoral al presentar el proyecto de enmiendas, entre las cuales figuraba esa que está al pie del artículo 9.o.

Señor Martínez Trueba — Muy bien.

Decía, señor Presidente, que esta corporación no es de carácter electivo, porque el hecho de que la Asamblea la elija, no le da tal carácter, como no tienen carácter electivo, por ejemplo, las designaciones que hace el Consejo Nacional de Administración de cada uno de los funcionarios de la Administración Pública. Todos los cuerpos colegiados, para designar personal, han de recurrir, fatalmente, a la elección. — (Interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — Quiero mostrar cómo ya en otros casos, y todavía más dudosos, no se ha aplicado esa disposición constitucional sobre el voto secreto y la proporcional en los organismos electos a dos grados, y es el caso de los Colegios Electorales de senadores. Los senadores no son elegidos en los Colegios Electorales por el voto secreto, a pesar de la disposición del artículo constitucional, y así se entendió, y sin embargo, bien podría sostenerse... — (Interrupción del señor representante Polleri.

Señor Martínez Trueba — Reclamo el uso de la palabra. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! El señor Martínez Trueba reclama el uso de la palabra.

Señor Martínez Trueba — Con respecto a la constitucionalidad de esta creación que se propone, creo que no hay duda. La Constitución establece claramente que pueden crear corporaciones que intervengan en los actos del sufragio, y esta es una de ellas.

Ahora, ¿qué funciones tiene esta corporación que se crea?

Si tuviera funciones puramente administrativas, correspondería la designación de las personas que la integren al Consejo Nacional de Administración, porque está establecido expresamente entre las atribuciones del Consejo; si tuviera funciones exclusivamente judiciales, corresponderá su designación a la Alta Corte, porque está también expresamente establecido en la Constitución; pero es que no tiene funciones de carácter administrativo, ni de carácter judicial: tiene funciones de un carácter especial, funciones jurisdiccionales, pero que con las de la Alta Corte, no tienen más similitud, que lo de los juicios de exclusión, los que se regulan por normas jurídicas completamente especiales.

Ahora, señor Presidente, si es un organismo de esta clase, un organismo "sui generis", que no puede involucrarse dentro de la esfera ni del Poder Administrador, ni del Judicial, no corresponde la designación de las personas que lo formen sino al Poder Legislativo, precisamente, porque no hay nada en la Constitución que lo impida, y además, porque esa vaga analogía que tiene en la Alta Corte, daría a entender que el origen de este Cuerpo debía ser el mismo que el que tiene la Alta Corte.

Ahora, en cuanto a la forma cómo propone el proyecto que se integre, esto es, por representación proporcional y por lista, creo que esto es una cuestión secundaria. La ley puede resolver cualquier forma de designación, es casi de funcionamiento interno de la Asamblea...

Señor Secco Illa — No apoyado.

Señor Martínez Trueba — ... y podría estar esta disposición contenida en el Reglamento de la Asamblea General. Nosotros hemos creído conveniente incorporarla a la ley para que también ella esté sometida al requisito de los tercios para ser modificada, pero no porque sea indispensable. La Asamblea puede designar a las personas que integran la Corte de la manera que le parezca mejor.

Señor Secco Illa — No apoyado.

Señor Martínez Trueba — Ahora, si se ha creído conveniente el sistema de la representación proporcional, es porque, como decía el señor diputado Pérez, se ha deseado que estén representadas en la Corte Electoral todas las fracciones políticas. ¿Para qué? Para que la imparcia-

lidad que resulte de su actuación venga a ser algo así como el equilibrio de todas las fuerzas políticas que se pongan en juego en la Corte, equilibrio que en la primera Corte Electoral se obtiene con la presencia de los miembros llamados imparciales o neutrales, y que en las futuras Cortes se va a obtener por la influencia regulada, organizada, que los partidos políticos ejerzan en ella por intermedio de sus representantes. — (Interrupción del señor diputado Jude).

Nosotros sostuvimos, desde el primer momento que aceptábamos la elección por representación proporcional, también aceptaríamos la elección directa, porque la agrupación política a que pertenezco admite, además, que hasta los Jueces, hasta los miembros de la Alta Corte sean elegidos por elección popular. ¿Cómo no lo vamos a admitir para los miembros de la Corte Electoral?

Esta es una aspiración de nuestro partido; pero nosotros hemos tenido que transar en nuestras aspiraciones, como han tenido que transar todas las fracciones políticas para llegar a este proyecto, que nos permitirá a todos ejercer regularmente los derechos políticos en el futuro.

Es lo único que tenía que decir.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — Yo no la había pedido, pero agradezco al señor Presidente la deferencia.

Debo tomar también como un acto de deferencia personal del señor diputado Jude el haber pedido que enuncie mi opinión sobre este punto, después que ha sido dilucidado con tanta brillantez en un sentido o en otro por varios oradores.

Quiero, ante todo, rectificar un concepto del señor diputado Arena, que me parece equivocado.

El señor Arena me preguntaba si admito que en nuestro país existan leyes inconstitucionales, y como yo le contestara que no, parecía entender que yo sostenía el concepto de que el Parlamento puede dictar una ley cualquiera, aunque se halle en pugna con la Constitución de la República. No es esa mi idea.

Señor Arena — Ni es la mía, tampoco.

Señor Ramírez — Creo que, dictada una ley, la autoridad judicial debe cumplirla. Considero que en nuestro país no hay ninguna autoridad que pueda reivindicar la facultad de no aplicar las leyes so pretexto de que son inconstitucionales... — (Apoyados).

... pero también considero que el legislador, antes de dictar una ley, ha de pensar si está o no en pugna con los preceptos constitucionales, y abstenerse de dictarla si se pronuncia por la afirmativa.

Reconozco también, — diré de paso,— que la doctrina que sostengo, o sea la de que no hay ninguna autoridad en el país que pueda dejar de aplicar las leyes inconstitucionales, halla opiniones contrarias muy respetables, y que, aún en países como Francia, donde se ha sostenido esa misma doctrina desde tiempo inmemorial, existe hoy un movimiento de reacción en sentido contrario, vale decir, en el sentido de que debe concederse a los Tribunales el derecho de no aplicar aquellas leyes que estén en pugna con la Constitución.

Ahora, en cuanto al punto en debate, o sea a considerar si la existencia de esa Corte Electoral que implanta el proyecto, es inconstitucional, lo resuelvo negativamente. Y para ello me basta con plantear el problema en esta forma: ¿Esa entidad nueva usurpa funciones propias de algún otro Poder del Estado? Ya el inteligente miembro informante había esbozado este argumento, y puede decirse, casi, que me lo ha sugerido.

La nueva autoridad no usurpa funciones de carácter administrativo, funciones que puedan corresponder a alguna de las ramas del Poder Ejecutivo, porque felizmente, estamos ya de vuelta, estamos ya muy lejos de la época en que los Jefes Políticos eran Presidentes de las altas autoridades electorales de nuestro país, y esas épocas no pueden volver más.

No usurpa funciones del Cuerpo Legislativo porque, aun cuando en la escala más alta y superior del procedimiento relativo al estudio de los poderes de los legisladores hay que colocar la facultad privativa de las Cámaras para aprobar o desechar los poderes de sus miembros, esto, que es una garantía de la independencia del Parlamento, no es una garantía, por desgracia, contra el carácter esencialmente político de los dos Cuerpos colegisladores, y, por lo mismo, se impone colocar, antes de que llegue la discusión de los poderes de los legisladores a dicho extremo, una serie de autoridades, todo lo más desvinculadas que se pueda de los intereses y de las pasiones políticas del momento, para que cuando vaya el asunto, el expediente, digamos así, al seno de la Cámara o del Senado, existan las garantías suficientes para paralizar las influencias políticas que necesariamente tienen que ejercer su efecto en el Senado y en la Cámara de Representantes.

No usurpa, esta nueva autoridad, funciones del Poder Judicial, porque, aun cuando es cierto que dentro de las propias leyes electorales vigentes se haya dado a la autoridad judicial funciones importantes en materia electoral, ni en nuestro país ni en ninguna parte del mundo, ni en el derecho positivo ni en doctrina, se considera que esas son funciones inseparables de dicho Poder. Por el contrario, aun cuando bajo cierto aspecto se crea que, como se trata de aplicar leyes, esas funciones, en cierto modo, tienen un carácter judicial, como se trata de actos esencialmente políticos, no solamente no están dentro de la órbita del Poder Judicial, sino que perjudican la serenidad y la imparcialidad que deben ser características de ese alto Poder del Estado.

En consecuencia, ¿qué Poder podría reivindicar las funciones que atribuimos a la Alta Corte Electoral y decir que creamos un nuevo Poder a expensas de los otros Poderes del Estado?... Ninguno; ni en doctrina, ni tomando en cuenta el derecho positivo universal. En realidad, se puede afirmar que creamos una nueva entidad, una organización especial, no a expensas de los demás Poderes del Estado, sino tomando facultades que, indebidamente y con perjuicio de los intereses públicos han sido confiadas en diversas épocas a diferentes Poderes del Estado, por las leyes, y no por la Constitución.

En virtud de estas razones voy a votar el artículo, considerándolo constitucional. —(Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Arena.

Señor Arena — El doctor Ramírez me quitó las ganas de hacer uso de la palabra en este caso. Ha dicho todo tan bien, que creo que tiene toda la razón del mundo. Ha precisado la cuestión en términos que no admiten discusión.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Señor Presidente: yo no tengo duda, a mi vez, respecto de que pueda el Cuerpo Legislativo crear la corporación de que se trata, porque hasta me parece encontrar en el apartado final del artículo 9.o de la Constitución un error de redacción que, aclarado, dilucidaría enteramente este asunto. "Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen", dice el Código Fundamental. A mí me parece entender que el propósito indiscutible del constituyente ha sido no emplear la voz "designar", sino "instituir", y en ese caso quedaríamos todos de acuerdo. De manera que serían todas las corporaciones de carácter electivo que se instituyan, porque fácilmente se comprende que el constituyente no pudo prever las distintas modalidades y los distintos órganos que con arreglo a sistemas futuros podrían ser necesarios para el regular ejercicio de los actos cívicos.

Pero si bien en este punto estoy en completa conformidad de ideas con las que se han expresado por la Comisión, no es así en cuanto a considerar que sea tan claro y tan fácil el resolver si es o no constitucional con arreglo a las normas que tan precisamente acaba de plantear el señor diputado Ramírez sobre nuestro derecho parlamentario, el que se pueda instituir este nuevo Cuerpo sin las garantías del artículo 9.o de la Constitución. — (Interrupciones).

Decía, señor Presidente, que atribuía a una habilidad dialéctica, incomparable, en el caso del señor diputado Ramírez, el haber desviado la cuestión, porque no se trata aquí de averiguar si este nuevo Cuerpo que estatuímos, haciendo ejercicio legítimo de nuestro derecho de legisladores, sustrae alguna función a los demás Poderes del Estado. — (Interrupciones).

Señor Ramírez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Polleri — Con mucho gusto.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Ramírez — Lo que yo he tratado es de que no se confundan las cuestiones, de dilucidar una primero y otra después. Por lo demás, declaro, y así se lo había manifestado privadamente al señor diputado Vázquez, que considero que el verdadero punto difícil de resolver es el de la creación de esa autoridad; que en cuanto a la forma de elección, me parecía que las objeciones que se formulaban no tenían verdadera fuerza.

Señor Polleri — A eso voy.

Señor Ramírez — Muy bien; pero quería hacerle notar que no era una habilidad dialéctica; que creo que el punto grave y serio es la creación de esa autoridad, y que después de oir a los señores diputados me he convencido de que es perfectamente constitucional

Señor Polleri — Ya dije que a ese respecto estoy completamente convencido; pero creo que la otra parte también merece especial atención y puede tener por parte del Poder Legislativo una solución que evite disconformidad de opiniones en el orden constitucional. —(Apoyados).

No se trata, como decía, de averiguar si esa nueva corporación que se crea sustrae funciones a los demás Poderes del Estado. Creo que a ese respecto lo que ha dicho el señor diputado Ramírez y lo que antes dijeron el señor diputado Vázquez y algún otro es perfectamente claro y terminante. Si sustrae alguna función o hay alguna modalidad involucrada en los cometidos que le atribuímos, ello no tiene importancia para crear objeciones fundamentales. Aquí, lo que tiene que averiguarse, a mí ver, es sencillamente, no un punto negativo, sino una cuestión afirmativa: si esa corporación va a tener funciones relacionadas con el comicio; y si se me contesta en un sentido afirmativo, — como indiscutiblemente tiene que contestárseme,— entonces el legislador, con las restricciones de orden moral, más que material, a que aludió el señor diputado Ramírez tiene la estricta obligación de conformar el instituto que crea a los preceptos constitucionales que le sean aplicables. En ese caso está el artículo 9.o, fuera de toda duda.

Señor Viera — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Polleri — Sí, señor.

Señor Viera — ¿Pensaba así el señor diputado cuando formaba parte de la Comisión de los Veinticinco?

Señor Polleri — No, señor; no había visto la cuestión. De manera que el señor diputado no me pone en ninguna apretura; porque yo no soy omnisciente ni capaz de ver de una vez el fondo de todas las cuestiones.

Señor Viera — Si hubiera planteado el problema de la Comisión de los Veinticinco lo habríamos tratado.

Señor Polleri — Confieso que en mi ignorancia en materia constitucional, señor diputado, pues no alcanzo a los conocimientos de muchos otros, no se me ocurrió el problema. Ahora otros lo han planteado y yo me he ocupado de él.

Señor Viera — Yo digo que si el señor diputado tenía la duda no pudo votarlo como lo votó.

Señor Polleri — No la tenía entonces pero la tengo ahora. Por otra parte, señor diputado Viera, la manera de rebatir lo que estoy diciendo, no es esa.

Señor Viera — Pero podía ser.

Señor Polleri — No podía ser, porque si no la tuve entonces basta que la tenga hoy, para que sea respetada, y honestamente se argumenta contra ella. No me parece que se me pueda hacer una cuestión personal sobre este punto.

Señor Viera — Yo no hago cuestión personal al señor diputado.

Señor Polleri — No me refiero a cuestión personal ofensiva sino a cuestión de personas, de que yo no puedo argumentar...

Señor Viera — Yo le digo al señor diputado que él, como el otro diputado riverista, no vinieron más después que se determinó en qué forma debía constituirse la Corte Electoral. Es por eso que yo le hago el argumento al señor diputado, de por qué no plantearon este asunto antes y lo vienen a plantear recién ahora en Sala.

Señor Polleri — Ya expresé el por qué de nuestro retiro el día que me despedí de la Comisión Electoral, y lo reiteré en la sesión pasada. De modo que tampoco es ese un punto nuevo, señor diputado.

Continúo, señor Presidente.

Decía pues, que tenemos que ver si se trata de una función positiva y, fuera de toda duda hay la función positiva de que esta Corte Electoral deberá intervenir en los actos del sufragio.

Señor Vázquez — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Polleri — Yo no hablo nunca extensamente. Tengo, al contario, el orgullo o la pretensión, por vana que sea, de no perturbar nunca los debates de la Cámara hablando con extensión; ahora me obligarían a ello las interrupciones. Lamento, señor Presidente, hacer una excepción con el cortés diputado señor Vázquez.

Señor Vázquez — Se trata de esto: de acortar lo que decía, en vez de alargar.

Señor Polleri — Vamos a ver.

Señor Vázquez — Votando este capítulo, no se va a decidir la cuestión, sino en el sentido en que es la cuestión constitucional para la Corte Permanente.

De manera que la cuestión se plantea realmente en las disposiciones transitorias. Yo espero que llegue ese momento para debatirla. Hay otros miembros de la Cámara que también esperan ese momento para expresar sus argumentos. — (Interrupción del señor representante Cortinas).

Señor Polleri — Yo no le he permitido ninguna interrupción al señor diputado Cortinas. — (Interrupciones).

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — La Secretaría me ha informado de que la resolución de la Cámara en la última sesión fué en el sentido de que se hiciera sesión permanente con cuartos intermedios que empezarían a las seis de cada sesión. De manera que, si no se prorroga la sesión de hoy, dentro de un par de minutos se tendrá que levantar.

Señor Cortinas — Hago moción para que se prorrogue hasta las ocho.—(Apoyados). — (Murmullos).

Primero que se prorrogue la sesión hasta terminar con este incidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Arena — Permítame, señor Presidente.

Yo, recordando aquello de que la verdad está siempre en el medio, transaría con la moción del señor Cortinas, mocionando para que se prorrogue la sesión hasta las siete. — (Apoyados).

Señor Cortinas — Acepto.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta las siete.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Treinta y uno en cincuenta y ocho.

Puede continuar el señor Polleri

Señor Polleri — Pues, señor Presidente, reanudando esta descosida disertación, yo diré que, enunciado el carácter de la corporación, — y voy a emplear los términos constitucionales, — que deba intervenir en las cuestiones del sufragio, es natural que la aplicación a ella de las garantías con que el constituyente quiso rodear todos los actos relacionados con el ejercicio de las actividades cívicas, nunca en ningún caso, puede sobrar.

Yo llego a admitir, con algún esfuerzo, pero en el propósito de conciliar en el propósito de que no se crea que hay un propietario de obstruccionismo a la ley, — sobre cuyos términos generales ya nos hemos pronunciado nosotros en forma concluyente y definitiva en el sentido de su aceptación, — yo llego a admitir, repito, que pueda ser posible la divergencia en este asunto, que pueda existir el concepto de que la Constitución no obliga a aplicar en todo cuanto sea posible las garantías del artículo 9.o; pero aún admitiendo eso, yo no tengo la menor duda de que el Cuerpo Legislativo obraría bien de acuerdo con su función primordial, con su deber primero de respetar la Constitución, aplicando en todo lo que sea hacedero, también a esta Corte Electoral las normas y procedimientos del artículo 9.o de la Consiitución.

Nadie puede resistirse a eso; nadie puede hacer cuestión de un asunto tan claro, tan conveniente, y destinado a aplacar estas resistencias nuestras que no son, lo repito, sino resistencias de detalle, que se basan en el propósito de hacer que la ley, al mismo tiempo que es buena, al mismo tiempo que mejorará los procedimientos del sufragio, se ajuste en un todo a los preceptos fundamentales que rigen la marcha del país y a las normas y principios que todos profesamos y que todos debemos aplicar cuando llega el momento de poder hacerlo. — (Interrupción del señor representante Martínez Trueba.)

Señor García Morales — ¿Me permite?

Pero la fórmula del proyecto debe satisfacer más al señor diputado que la que él preconiza. Porque, por lo pronto, la ley designa tres miembros de la Corte, que son una garantía para cualquier partido, y uno de ellos afiliado al grupo a que pertenece el señor diputado. En cambio, por la representación proporcional, los dos grupos reunidos, el riverista y el radical, apenas podrían conseguir un representante.

Señor Polleri — Eso prueba sencillamente, señor diputado García Morales, que, como ya lo dije en la sesión anterior, que nosotros no hacemos cuestión de nombres ni de puestos, sino cuestión de principios. — (Interrupciones).

Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Polleri.

Señor Polleri — Esto, en cuanto se refiere a los principios puros; pero en lo que se refiere a la propia constitución de la Corte, yo admito una manera de que no se apliquen ninguna de las normas del artículo 9.o de la Constitución, y es seguramente a lo que yo quería ir.

Habrán notado los señores diputados que a todo lo largo de esta mala peroración mía, siempre he insistdio en la aplicación de que "en cuanto sea posible", porque, como lo señaló el ejemplo el doctor Rodríguez Larreta, en materia de senadores, cuando se trata de elegir uno solo no es posible aplicar las normas del artículo 9.o. — (Interrupciones de los señores representantes Rodríguez Larreta y Viera).

Decía hace poco el señor diputado García Morales que la fórmula adoptada por la Cómisión ofrece mayores garantías. Yo admito que la forma de elección de los neutrales, ya cumplida, ofrece grandes garantías. Y bien, señor Presidente: ¿qué necesidad tenemos de este número excesivo de miembros en la Corte Electoral? Aquí vuelvo privativamente a tratar la cuestión a que se refiere este artículo, sin perjuicio de reconocer que parte de lo anterior pueda muy bien referirse a las disposiciones transitorias.

¿Por qué, señor Presidente, en lugar de esa corporación excesivamente numerosa, no limita la Cámara el número de miembros a esos tres neutrales que elegimos en la Comisión de los Veinticinco, de perfecto acuerdo para garantía de todos los partidos? — (Interrupción del señor Martínez Trueba).

Repito, señor Presidente: ¿por qué no dejamos solamente esos tres miembros? Y entonces no habrá ninguna disposición que se oponga ni tampoco el más ortodoxo de los intérpretes constitucionales podría pensar...

Señor Cortinas — Pero el número de miembros no tiene nada que ver con la interpretación constitucional.

Señor Polleri — El número es bastante, y eso basta. — (Interrupciones).

No es justo que los señores diputados, después de haber explicado yo por qué cambiaba el giro de mis argumentos y manifestaciones, me hagan cargos ahora, sobre un punto concreto, aislando mi anterior argumentación de la que acabo de hacer. He dicho por qué variaba de concepto; he dicho que nos podíamos poner de acuerdo, a pesar de la disparidad anterior, si llegábamos a aunar opiniones en esto. — (Interrupciones).

Me parece que toda la Cámara se da perfectamente cuenta de que lo que busco yo aquí es sencillamente, no la economía, sino evitar una cosa mucho más grave, que no la quería decir, pero que no es preciso poner de manifiesto: los delegados que se lleven a ese Tribunal por los dos grupos mayoristas, — véase bien, con exclusión de todos los demás, —van a ser lo que son los árbitros que se nombran corrientemente, cuando las partes designan uno para cada parte y solamente queda un tercero... — (Interrupciones).

... van a ser delegados de las propias partes para defender allí sus intereses. De manera que toda esa teoría de excel-

situd con que se ha revestido la Corte Electoral, de que será un Tribunal imparcialísimo, puede cumplirse igualmente con sólo los tres miembros neutrales alejados de los partidos, sin necesidad de que este refuerzo, de cuatro miembros, originado a pérdidas de tiempo y a supresión de responsabilidades complique el organismo y lo encarezca considerablemente.

Señor Jude — ¿Me permite?

Señor Polleri — Sí, señor.

Señor Jude — Yo desearía que el señor diputado Polleri conciliara cómo es que él resuelve la solución afirmativa de las disposiciones transitorias con el criterio que ha sentado aquí sobre que la designación debe ser por representación proporcional.

Señor Polleri — Ya se lo he dicho. Yo he dicho que todos podíamos ponernos de acuerdo, — de hecho, no de derecho, — porque reduciendo a tres los miembros de la Corte Electoral desaparece, por imposibilidad física, la aplicación de la proporcionalidad. No quedaría sino el voto secreto, que en una corporación legislativa no tiene la importancia, — y no quise extenderme excesivamente porque eso lo daba por sabido, — no tiene la importancia que tiene en las elecciones populares. De manera que si desaparece la proporcionalidad por ser tres los miembros y desaparece el voto secreto por la calidad del Cuerpo Elector, las normas del artículo 9.o, por imposibilidad de hecho, no sería posible contemplarlas. Ya ven los señores diputados cuán fácil es conciliar una cosa con otra.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Yo, señor Presidente, casi he vuelto a perder las ganas de hablar en este asunto. Las últimas palabras del señor diputado Polleri me han demostrado que mi discurso está de más, porque yo me he preparado a sostener el derecho de la Cámara a poder estatuir esa Comisión nombrada en la forma que se propone, porque me parecía que, tanto el señor diputado Polleri como sus aliados, sostenían la tesis de que era necesario atenerse a la disposición del artículo 9.o de la Constitución. — (Interrupciones).

Señor Presidente: tengo la desgracia de que no me dejan hablar.

Voy a ver si reanudo mi discurso.

Yo quise decir, que creía que el objeto de mi argumentación iba a ser demostrar que este Tribunal que proponemos nombrar directamente por la Cámara no tiene nada que ver con las Comisiones electorales de que habla el artículo 9.o de la Constitución; pero el doctor Polleri me ha convencido de que toda la argumentación que pueda hacer en ese sentido está de más, desde que él ha reconocido, buenamente al fin, que podíamos ponernos de acuerdo para nombrar tres.

Luego, si podemos nombrar tres en la forma que se nos antoja, podemos perfectamente nombrar a los siete en la misma forma. Yo creo que el problema, planteado así, no admite la menor duda.

Bien. He oído decir, entre bastidores, que la cuestión podría resolverse estableciendo que los nombramientos deben hacerse por voto secreto; que ese Tribunal que vamos a nombrar, vayamos a nombrarlo por voto secreto; y tenía unas ganas bárbaras de reirme y preguntar: ¿cómo diablo conciben estos señores que se haga el nombramiento por voto secreto cuando tres de los sujetos tienen que ir preestablecidos en la ley? Sería un extraordinario voto secreto de personas proclamadas a cuatro vientos. El voto sería secreto, pero se sabría que todos los votantes votarían forzosamente, por lo menos, por tres personas, que es el núcl. del Tribunal.

Señor Polleri — ¿Me permite una interrupción?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Polleri — Supongo que la objeción no se dirige a mí, porque yo he dicho que el voto secreto en cuerpos restringidos no tiene importancia; pero me parece que para los que preconizaban el voto secreto, nada más natural que ellos creyeron que, si se iba a él, desaparecía todo lo hecho.

Señor Arena—Pero eso es parar al revés el huevo de Colón, es volver a empezar, porque toda la Comisión Electoral y todos los partidos que están detrás de esa Comisión Electoral, si algo han visto claro, es que la única manera de poderse entender y de llegar a alguna parte es constituir en esa forma ese Tribunal Electoral.

De manera que el señor diputado Polleri nos sale ahora...

Señor Polleri — Yo no salgo con nada. Yo he dicho que, para mí, eso no tenía importancia; he dicho que suponía que los que preconizaban el voto secreto...

Señor Arena — Bueno; entonces hay que admitir que los otros, lo que suponían, es que había que empezar de nuevo, en términos que no llegaríamos a ninguna parte, desde que esos señores saben perfectamente bien que la única manera de podernos entender, es de esa que no permite, de ningún modo, el voto secreto en este caso, — (Apoyados).

Señor Polleri — Mire para allí el señor diputado, donde le hacen coro.

Señor Arena — El coro está allí, aquí y en todas partes, menos entre los que se empeñan en que la ley no marche. Ustedes, por fortuna, son muy pocos...

Señor Polleri — En eso está en error el señor diputado, y sigo haciendo uso de la interrupción que me concedió.

El propósito sincero y decidido de que la ley electoral, que establece una nueva forma de inscripción con grandes garantías, sea sancionada, no lo tiene nadie más acentuado que el grupo riverista.

Pero lo que no tiene el grupo riverista, y por eso ya se retiraron sus delegados de la Comisión de los Veinticinco cuando se pusieron las cosas en determinado sentido, es la suficiente paciencia para esperar que a causa de cualquier tropiezo que sufra la ley, — aún por cuestiones ocasionales y no en su parte esencial, sino en algunos detalles, como pasa con esto, — se le eche la culpa a él y se diga que a ley no marcha por su culpa. No, que la ley marche y que se haga lo mejor posible. Nuestras resistencias serán para tratar de mejorarla, sinceramente, buenamente, en cuanto podamos; pero si se trata de parar la ley, que carguen con la culpa otros: nosotros no vamos a cargar con ella. ¿Puede estar seguro el señor diputado Arena.

Señor Arena — No, perdón. Pero, señor Presidente, eso de decir que carguen con la culpa otros, es establecer, para los que saben leer entre líneas, que no se desea la ley. ¿Qué significa eso de decir: nosotros vamos encantados a la ley, pero se agrega en seguida: pero si la ley se sanciona, que carguen con la culpa otros?

Señor Polleri — Yo no he dicho semejante cosa! Lo que yo he dicho es que si la ley se detiene, que carguen con la culpa otros.

Señor Arena — Ah! Yo no había entendido así.

Señor Polleri — Entendió al revés.

Señor Arena — Por eso me había alarmado; pero entonces lo que debe decir, ya que le tiene tanto miedo...

Señor Polleri — Miedo, no; nosotros, nunca le tenemos miedo a las responsabilidades.

Señor Arena — A la parada, a eso de que se paro... — (Hilaridad).

Señor Polleri — Lo que nosotros tenemos, es el propósito de mejorar la ley.

Señor Arena — Poniendo lo menos obstáculos posibles.

Señor Polleri — Los menos obstáculos posibles, sí, señor.

Señor Arena — Sino, de cada obstáculo, surge una parada.

Señor Polleri — Poner obstáculos, hasta cierta medida y siempre en el sentido de no perturbar definitivamente, — si me quiere admitir la palabra, — la marcha de la ley, no obstáculos irrazonables, disparatados; pero mientras tengan un propósito visible de economía o de acordar la ley con las disposiciones constitucionales o mejorarla, dentro de la discusión particular, como se hace con todos los proyectos, ¿por qué no hemos de poderlo hacer en todos y cada uno de los momentos cumpliendo con nuestros deberes de legisladores? — (Apoyados).

Señor Arena — Yo, si de algo presumo, señor Presidente, es de ser un orador práctico y creo que continuar hablando sobre la materia es inútil, porque todos estamos absolutamente de acuerdo en que ese artículo está bien como está, como lo ha propuesto la Comisión, y lo que debemos hacer es votarlo. La Presidencia verá que sólo media docena de personas o diez están en desacuerdo y por lo tanto, debe darse por terminado el incidente y votar el artículo.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Yo he oído, como toda la Cámara, con mucho gusto al doctor Ramírez, cuando exponía sus puntos de vista respecto a la constitucionalidad de la Corte. Yo dije que tenía mis dudas respecto de la procedencia constitucional de este instituto desde el punto de vista afirmativo de que podía sustraerle acciones, elementos funcionales que corresponden a otro Poder del Estado y también entendía que si efectivamente era una corporación electiva de las preceptuadas por el artículo 9.o, debía integrarse mediante el voto secreto. El debate ha sido suficientemente amplio y parece alejar toda duda respecto de que no existe inconstitucionalidad en la creación de este organismo, desde que no se sustraen funciones a ningún Poder del Estado y al mismo tiempo no es una corporación de las previstas en el artículo 9.o. Se trata de un ente, — y llamo la atención de los señores diputados,—un poco raro, extraordinario, que tiene funciones que no tiene nadie y que, se supone, no obstante que no se viola, absolutamente, ningún precepto constitucional al constituirlo. En esa inteligencia, con ese alcance, yo le voy a dar mi voto.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Yo no tengo presente en que forma plantée mi oposición con respecto a este artículo. Quiero hacer una pequeña aclaración en ese sentido... — (Murmullos).

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, no voy a entrar a la faz constitucional de este asunto, porque acostumbro a no intervenir en aquellos aspectos de las cuestiones que no conozco profundamente, y porque además estoy absolutamente convencido por las argumentaciones oída en Cámara, de que este artículo no tiene la menor falla constitucional, pero preocupado como estamos siempre de la faz financiera de los proyectos, partidario

decidido de este que discutimos, porque lo considero fundamentalmente bueno, reconozco también, como lo dijé en sesiones anteriores en una interrupción, que a la vez que bueno, es un proyecto caro. Yo creo que el modificarlo en el sentido de hacerlo menos gravoso para las Finanzas Públicas comprometa en manera alguna su total y absoluta seguridad ni que una enmienda de esa índole pueda dar motivo a que se diga que es fundamentar para el fracaso del proyecto. El hecho de que sean cinco los miembros del alto tribunal ,representa para mí la misma garantía, para el país y los partidos, que si ese cuerpo esté constituído por siete miembros.

Tenemos experiencia suficiente de todas las demás corporaciones de esta índole, que no representan una garantía mayor cuando están constituídas por nueve, por siete o por cinco miembros, y tenemos al mismo tiempo la experiencia de que resultan muchos más costosos para el Erario Público, cuanto mayor sea su número.

Estoy seguro que el país se interesa por el proyecto que estamos discutiendo. Las garantías que en él están incorporadas, como la tranquilidad que puede representar para el país mismo su sanción, tiene que interesarle indiscutiblemente, pero también reconozco que el país puede llegar a fatigarse alguna vez de que todas las soluciones políticas a que nosotros arribámos, resulten excesivamente dispendiosas.

Es por ese motivo digo, que me interesa en grado apreciable, cuánto puede costar este nuevo proyecto que discutimos, a todas las fuerzas productoras del país a la cual debemos pedir los medios para costear los gastos que demande.

Pensando así, y comprendiendo como los señores diputados riveristas que han presentado la fórmula de que este tribunal se componga de siete miembros, entendiendo que constituído por tres elementos neutrales y por un elemento de cada uno de los partidos, no le quita absolutamente ninguna garantía porque el país no tiene por qué pagar las pequeñas divergencias que pueden existir dentro de los partidos, desde el momento, digo, que los representantes de los partidos mismos serán, como se ha dicho hace un momento, desgraciadamente, abogados de los partidos, en vez de ser, como yo entiendo que debieran ser altos miembros de un tribunal de elevada e insospechable imparcialidad; pensando así basta que sea uno y no dos, lo que aumenta en grado apreciable su costo. Manteniendo la proposición de tres neutrales y de uno por cada uno de los partidos, no tiene razón de ser la observación que me hacía un diputado batllista, en el sentido de que si se había llegado a la fórmula de siete era con el objeto de que los miembros de los partidos opuestos no pudieran obtener mayoría ganándose la opinión de uno sólo de los miembros del Tribunal del entonces miembro neutral, lo que podría llevar a la solución, contraria a los intereses de cada partido. Esto en el supuesto, de que la disminución se hiciera a expensas de los neutrales reducidos a uno y en cuyo caso, se decía: este único neutral podía ser ganado por los partidos, uno u otro. En cambio, manteniendo, el número de neutrales en tres y reduciendo a uno el número de los representantes de cada partido, no existe ese peligro y existe, en cambio, repito, la ventaja de que esta corporación resultará menos costosa. Hablo de esta última fórmula, contestando a la observación, lo que no quiere decir que entienda que no podría estar integrado el Tribunal siendo cinco, los miembros, por un neutral y dos miembros electos por cada partido. La mayor garantía estaría siempre en la honestidad complacencia de los miembros, no en u número.

Por otra parte,—y lo digo con toda claridad, — yo no tengo una confianza tan agrada por esta corporación, sobre todo n los períodos que sigan a su primera designación.

Después de la primera integración, a uyo respecto y por cláusulas transitorias, los debemos poner de acuerdo en cuanto a la designación de personas, digo, no tengo la misma seguridad en lo que respecta a las integraciones ulteriores. Desgraciadamente la experiencia me ha probado que en los directorios de toda índole de las diferentes corporaciones autónomas del país, no se eligen ni los hombres más preparados ni los elementos más independientes. — (Apoyados).

Muy amenudo van ahí muchos deshauciados de la política o aquellos a quienes, por razones de otro orden, por razones de compañerismo, de afinidad política, se desea dar una alta situación burocrática. Desgraciadamente tengo, sino la convicción, la mortificante duda de que no pase lo mismo con este alto tribunal y que por lo tanto esa garantía de que los señores diputados hablan sean tan grande con siete miembros como con cinco.

Por estas razones, que no deseo extenderme más para no fatigar a la Cámara, yo votaría la proposición para que este cuerpo se componga de cinco miembros, porque tampoco hace peso excesivo en mi ánimo la dificultad transitoria que pueda producirse en el andamiento de este proyecto. Se ha dicho ahora que si nosotros modificáramos una disposición cualquiera de la ley que discutimos, haríamos que ésta fracasara. Es una amenaza que para mi no tiene valor. Lo mismo se ha dicho más de una vez en la discusión de otras leyes y sin embargo, si estamos sinceramente interesados, como lo estamos los de un partido como los del otro, en la aprobación de esta ley ya que va a significar una garantía real para el sufragio, tengo la seguridad de que no puede fracasar por una pequeña razón de esta índole. Si fracasa, — repito lo que decía hace un momento el diputado riverista señor Polleri, — la responsabilidad no será de los que proponemos pequeñas y juiciosas modificaciones en beneficio del país, sino que será de quienes se opongan a su justa sanción. — (Apoyados).

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez — He escuchado con atención al doctor Lussich en su exposición, y a pesar de haberlo hecho, no he podido desprender bien de sus observaciones, la que se refiere a la Constitución de la primera Corte Electoral y la que se refiere al artículo que está en debate.

Entiendo que la observación alcanza tanto a la primera Corte como a las sucesivas.

Señor Lussich — Si el señor diputado me permite, le aclararé mi pensamiento.

Señor Vázquez — Con mucho gusto.

Señor Lussich — Yo hacía la observación de orden fundamental, esto es: yo entiendo que esta Corte Electoral debe estar compuesta por cinco miembros y no por siete; y después de aducir una serie de argumentos de orden general, sostenía la tesis de que, posible y desgraciadamente, integradas las Cortes del porvenir, no por los hombres de más competencia, no por los hombres de mayor integridad, la misma garantía iban a representar cinco que siete miembros. Ese era un argumento a mayor abundamiento, que no alcanzaba a la primera Corte, con respecto a la cual está en el ánimo y en el entendido de la Comisión y de la Cámara ponerse de acuerdo en cuanto a su constitución. Es este, un argumento al cual le doy un alcance mayor. Me figuro que el señor diputado no hará caudal de él, porque no es el argumento capital de mi argumentación, sino un simple argumento de detalle y a mayor abundamiento.

Mi argumentación fundamental está en el hecho de que para mí representan la misma garantía cinco miembros que siete; en cambio, representan al país 9.600 pesos anuales, de menos, en lo que a este renglón respecta.

Señor Vázquez — Esta aclaración del doctor Lussich me permite, entonces, desarrollar en distintos momentos, mi argumentación.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite?

¿Señor Presidente: está en discusión el artículo que fija el número de miembros de la Corte?

Señor Presidente — El artículo 4.o.

Señor Vázquez — En lo que se refiere a la composición de la Corte Permanente, estoy dentro de la cuestión, — como desgraciadamente no lo han estado todos,— cuando limito mi estudio a este solo artículo.

Señor Arena — ¿Me permite?

Yo quiero hacer una simple observación de carácter numérico. Parece que nuestro propósito era andar rápidamente. He visto que se han observado unos cuarenta y tantos artículos. Pido que hagamos un poco de números. Si el artículo 4.o lo hemos discutido durante cuatro horas... — (Interrupciones).

Señor Vázquez — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

En cuanto se refiere a la observación presentada con respecto al número de miembros de la futura Corte Electoral, voy a ser claro y preciso. Yo quiero que no quede pesando sobre la Comisión de los Veinticinco la acusación o la sospecha de que haya sido inútilmente dispendiosa de los dineros públicos...—(Apoyados).

La Comisión de los Veinticinco no debatió esta fórmula únicamente para presentarla en su proyecto, sino que tuvo en cuenta multiplicidad de fórmula y las discutió meses enteros. Creo necesario, después de las preguntas y de las opiniones del doctor Lussich, declarar a la Cámara cuál ha sido el fundamento verdadero y patriótico de la institución que se ha creado en la forma que se proyecta.

Se pretendió primero tener una Corte compuesta de un número reducido de miembros imparciales. Fué imposible lograr acuerdo al respecto. Era difícil encontrar esa cantidad de personas de esa imparcialidad insospechable para todos los partidos. Después de una penosísima búsqueda de un mes y medio de diarias discusiones, de ponderación extricta y cuidadosa de los valores individuales, se llegó a encontrar la necesidad de limitarse a tres las designaciones; a tres que tenían el carácter de imparciales y completarlas con dos de carácter partidario para la primera Corte Electoral.

Pero estamos hablando de la Corte Electoral de carácter permanente, para la cual esa garantía de la imparcialidad no ha sido considerada necesaria, en la cual se ha cumplido esa aspiración del artículo 9.o, no porque el artículo 9.o lo ordene, sino porque pareció oportuno a la Comisión. Pareció a la Comisión escaso el número de tres o el número de cinco, para una corporación a elegirse por representación proporcional integral, de carácter político, por lo tanto, como lo serán las Cortes de futuro; de carácter político, porque aplicar la disposición del artículo 9.o significa dar carácter político a una corporación, por más que tenga la imparcialidad especialísima que pueda tener. La Comisión no quiso, pues, limitar el acceso de las pequeñas fracciones partidarias a las futuras Cortes Electorales, e hizo muy bien, y le importó muy poco gravar el Erario Público con algunos mi-

les de pesos más. Lo sentía mucho, pero frente a esa necesidad de amplia democracia, lo sintió poco.

Podía haber reducido las asignaciones de los miembros de la Corte Electoral, pero eso es imposible, bien lo saben los componentes de la Comisión de los Veinticinco. No se puede apartar a un hombre de carácter, de ilustración superior, versado en la ciencia de la vida y en las ciencias de la política, hombres que hay que buscar con extraordinaria dificultad en las esferas más elevadas, donde se encuentran disfrutando de cargos importantísimos, y luego de hallados, obligarlos a encerrarse en esa imparcialidad, a someterse a esa tarea extraordinaria, y a no tener ninguna clase de remuneración.

Señor Lussich — ¿Me permite una interrupción?

Señor Vázquez — Con mucho gusto.

Señor Lussich — No en lo que hace relación con la remuneración, pero sí en lo que hace relación con el número, yo lo emplazo al señor diputado, — ojalá que vivamos los dos, y en esto hay un poco de egoísmo de mi parte, — para dentro de quince o veinte años, y el señor diputado verá si me da o no la razón. — (Interrupciones de los señores diputados Ramírez y Cortinas).

Señor Vázquez — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor representante Vázquez.

Señor Vázquez — La Comisión de los Veinticinco ha hecho el esfuerzo más extraordinario para lograr una institución democrática de amplia entrada a todos los partidos políticos y obtener al mismo tiempo el ahorro y la economía más grande que fuera posible. Esa institución ahí está. Por estas razones creo que debe mantenerse, y no deben tenerse en cuenta esas consideraciones pequeñas con respecto a ciertos intereses económicos, cuando se demuestra que el dinero empleado es un dinero bien gastado y eficaz para la democracia nacional.

Señor Ghligliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo deseo saber, señor Presidente, si el señor diputado Lussich ha salvado su opinión o va a votar en contra del artículo propuesto por la Comisión, después de haberse consultado a las autoridades de los partidos. Porque hay el derecho, señor Presidente, después de todo lo que se ha dicho públicamente, a salvar opiniones personales, pero no hay el derecho, sin dar certidumbre a una versión que corre por ahí y en la que se acusa a algunos nacionalistas de pretender oponer trabas a la reforma de la ley electoral aquí y en el Senado... — (No apoyados en las bancas nacionalistas).

Yo no los acuso personalmente. Creo que ellos están bien intencionados; pero es necesario en estas circunstancias proceder de manera que nadie pueda sospechar, señor Presidente.

Se acusa, — y yo lo voy a decir en la Cámara para que quede constancia, como hace un rato se lo decía en los corredores al doctor Lussich, — se acusa dentro de nuestras filas a algunos primaces del Partido Nacionalista, de contribuir con su acción a que esta ley no sea sancionada. Se dice, señor Presidente, que en el Senado el doctor Gallinal y el doctor Martín C. Martínez se van a oponer a la ley.

Ahora bien, señor Presidente: la única manera de dejar a salvo absolutamente la corrección de procederes y de dejar a salvo la propia conciencia, es hacer todas las salvedades que se quieran con respecto a sus opiniones, pero someterse a la disciplina partidaria y votar los artículos tal como a nombre del partido fueron aprobados por los representantes de ese partido en la Comisión.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, tengo un alto honor en ocupar la banca que los correligionarios del Durazno me han discernido; pero tendría el mismo honor en cumplir con lo que mi conciencia me dicta. Yo creería que no debo permanecer un minuto más en este recinto, si para permanecer en él tuviera que hacerme una violencia, una gran violencia moral. Si este artículo que se discute comprendiera una cuestión fundamental que mi espíritu repudiara, no titubearía un segundo en votar en contra, aunque fuera unida a esa actitud mi renuncia indeclinable del cargo.

Pero como en realidad, a pesar de que le doy cierta importancia al asunto y a mi actitud, ya que la modificación propuesta traduciría una real economía para los gastos públicos, no le doy una trascendencia heroica a esta cuestión. No creo que se trate de una de aquellas actitudes que puedan poner en conflicto supremo el espíritu de un diputado, y, yo creería hacer acción poco seria si, entendiese que antes de votar en favor de este proyecto debería abandonar el cargo.

Pensando así, yo voy a votar este artículo, y lo voy a votar porque, repito, el acto no lleva consigo un conflicto de conciencia fundamental, como pudieron llevarlo asuntos de otra índole. Si he hecho las salvedades que apuntaba hace un momento, era con el objeto de ver si ellas, juiciosas como son a mi entender, podían prosperar en la Cámara. No siendo así, vuelvo a decirlo, daré mi voto a este proyecto para que no se pueda afirmar, aunque sin fundamento que el Partido Nacional, — que en su inmensa mayoría es intensamente celoso de la verdad del sufragio, — pone siquiera el menor tropiezo al andamiento de una ley que se entiende por muchos nos debe dar la absoluta verdad electoral. — (Apoyados). — (¡Muy bien! en las bancas nacionalistas).

Señor Cortinas — Pido la Palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — A mí no me extrañan las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado Lussich. Más de una vez he podido discrepar con él en la apreciación de determinado problema de interés público, pero en ningún momento se me ha ocurrido dudar de la lealtad de este ciudadano, de su hombría de bien y de su afán por todo aquello que signifique un progreso para el país y un afianzamiento de las libertades públicas.

De manera que no voy a referirme a las palabras que él ha pronunciado; pero sí, creo que debo tomar en cuenta las que ha pronunciado en este recinto el señor diputado Ghigliani, haciendo referencia a las presuntas actitudes de legisladores nacionalistas y relacionándolas con un convenio existente entre los partidos, por el cual debe dársele andamiento a esta reforma electoral.

En convenio existe, efectivamente. No está suscripto, no se ha firmado ningún acta; pero, eso, nos obliga más, aún. — (¡Muy bien!).

Por mi intermedio se manifestó primero en Cámara y después en la Comisión de Reforma Electoral, que el Partido Nacional acompañaba resueltamente esta reforma. Nuestra actitud en la Comisión de los Veinticinco, — y apelo a la hidalguía del señor diputado Ghigliani, — no puede dejar ni la más remota sombra en el espíritu de nadie respecto al decidido propósito del Partido Nacional de ir a esta reforma que asegura para siempre la verdad electoral en nuestro país.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Ghigliani — Yo siempre he creído en la sinceridad con que el Partido Nacional va a esta reforma, y en algunas reuniones de mi partido, discutiendo con correligionarios, no podía llevar a ellos la misma certidumbre que *yo* poseía y me decían: "Ya verá en el momento de la discusión. Ya saldrá, — me dijo alguno y lamento no recordar quién es para nombrarlo, — ya saldrá el doctor Lussich haciendo alguna objeción de carácter económico..."

Señor Cortinas — Ya vé cómo ha contestado el doctor Lussich a esos cavilosos!...

Señor Lussich — ¿Me permite?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Lussich — Si en esa manifestación que le hizo ese señor al señor diputado se creía que las observaciones que yo pudiera hacer eran de mala fe, la desprecio en absoluto.

Señor Ghigliani — Yo me complazco en declarar en la Cámara, señor diputado Lussich, que si hay alguna persona insospechable de mala fe dentro del Partido Nacional, es el doctor Lussich.

Señor Lussich — Agradezco mucho la manifestación del señor diputado.

Señor Ghigliani — Por lo tanto, no es cuestión de mala fe.

Señor Lussich — Creía entenderlo así, pues el señor diputado había empezado argumentando de la misma manera como me lo había hecho en Antesalas. Esto es de que una parte de los componentes de la agrupación colorada temían la posibilidad de que se hiciera abstruccionismo de mala fe, para no darle andamiento a esta ley.

Señor Cortinas — Yo reclamo el uso de la palabra, señor Presidente, porque este es un diálogo ajeno al asunto que se está tratando.

Señor Ghigliani — Yo quería hacer una aclaración.

Si ahora los hechos vinieran a confirmar aquellas suposiciones, si no en la intención por lo menos en los hechos mismos, ¿cómo podríamos prestarnos todos a convencer a los que no conocen al doctor Lussich en el sentido de que ha procedido de buena fe?

Señor Cortinas — Queda perfectamente aclarado, que en los actos preparatorios de esta ley, es decir, en la labor de la Comisión, el Partido Nacional, no con palabras, sino con hechos, con actitudes resueltas, que es lo que vale más, determinó su adhesión absoluta a esta reforma, a tal punto que, sin su concurso decidido y leal, no hubiera tenido andamiento; pero hay que tomar en cuenta las palabras del señor diputado Ghigliani, en lo que pueda referirse al Senado. Por lo que respecta a los señores Gallinal y Martínez y a los demás nacionalistas, yo estoy absolutamente seguro, — y sé que al hacer esta afirmación, no hago afirmaciones aventuradas, — estoy absolutamente seguro, que cuando un imperativo categórico de la conciencia de cualquiera de ellos, los obligue a estar en contra de un convenio hecho por su partido, antes que obstaculizar la reforma electoral, ellos estarían dispuestos a hacer a misma manifestación que ha hecho el señor diputado Lussich, dejando la banca que ocupan para que vengan otros y cumplan con ese compromiso de honor. — (Apoyados).

Pero ya que me dirijo a un hombre como el doctor Ghigliani, que no tiene pelos en la lengua, yo le pediría que esa manifestación que ha dirigido al Partido Nacional y que yo reputo injusta, la di-

rigiera hacia aquellos contra quienes podría esgrimirse con mayor justicia.

El comentario público y, más que el comentario público, algunas actitudes señalan desde hace muchos días a los senadores radicales colorados... — (Protestas de la bancada colorada radical).— (Diálogos en voz alta con el diputado Cortinas).

El señor diputado Ghigliani, tanto como yo, sabe demasiado que existía ese rumor, que afortunadamente parece que no ha tenido mayor fundamento desde que los propios colorados radicales, son los primeros en desmentirlo... — (Interrumpe el señor diputado Bonnet).

... aunque soy más pesimista que los señores diputados que me interrumpen con tanta vehemencia, porque creo que algunos senadores nos darán más de una sorpresa. Pero, de cualquier modo emplazo al señor diputado Ghigliani, para que con la misma franqueza con que ha puesto sobre el tapete esta cuestión de la altad política nacionalista, manifieste de una manera franca y rotunda hasta donde alcanza la responsabilidad de los que hagan fracasar en el Senado la reforma, si es que existe la intención que se ha insinuado durante los últimos días, de parte del sector colorado radical.

Espero la respuesta y dejo la palabra.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Setenta en setenta y nueve.

(Solicitan la palabra los señores representantes Polleri y Ghigliani).

Señor Ghigliani — Como yo he sido aludido, desearía hacer una manifestación de inmediato.

Señor Polleri — No tengo inconveniente en que hable primero el señor diputado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo quería decir, señor Presidente, que el señor diputado Lussich anunció como norma de conducta votar de acuerdo con su conciencia y renunciar después en los casos fundamentales. Me parece que no es eso lo que debería hacerse en el Senado, puesto que el señor diputado Cortinas anunciaba una conducta semejante. Lo que hay que hacer es renunciar primero para permitir que otros que estén de acuerdo con el partido vengan a hacer su voluntad dentro del Parlamento.—(Interrumpe el señor diputado Cortinas).

En cuanto a la actitud de los otros legisladores pertenecientes al grupo colorado Radical, yo creo, señor Presidente, que sería tan desleal y tan innoble no acompañar la reforma en el Senado después de no haberse opuesto en la Comisión, tanto si son colorados radicales, como si son nacionalistas, como batllistas o cualquier cosa, porque desde el momento que se ha tenido la oportunidad de oponerse y no se ha hecho, ya no hay derecho a hacerlo. En la Comisión de los 25 los asuntos fueron estudiados con consultas previas a las autoridades de los partidos y se venía a traer allí, no la opinión personal de cada uno, sino la opinión del partido que se representaba. — (Apoyados).

Por lo tanto, no hay derecho a decir que no se ha intervenido en la discusión de esa ley porque se esté en el Senado, pues de acuerdo con el nombramiento de la Comisión de los Veinticinco y de acuerdo, con ese pacto tácito que han hecho los partidos, no son los legisladores como representantes de los partidos políticos a que pertenecen y es la voz de los partidos la que se ha hecho oir al debatirse este asunto en la Comisión de los Veinticinco.

He terminado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Polleri.

Señor Polleri — Señor Presidente: se extrema demasiado, por los señores legisladores que acaban de hablar, lo que significa la adhesión de los partidos a la reforma, porque si todas las veces que hagamos una objeción se nos va a salir, por razonable que sea la modificación del articulado, y aunque no afecta la generalidad de la ley, con que el pacto obliga... — (Murmullos).

En primer lugar, como dijo el señor diputado Cortinas, no existe tal pacto. Lo que hay es el compromiso moral de los partidos de acceder a la reforma y estar dispuestos a ir a ella, pero no a la reforma circunstanciada en absoluto sin poder manifestar divergencias en cuanto a determinados artículos o su forma de aplicación. Que sean cinco o siete los miembros de la Corte, no es motivo para decir que se falta al compromiso de llevar adelante la reforma, ni mucho menos. — (Apoyados).

Por otra parte, en lo que se refiere a mi grupo y en relación al punto, no habría ni siquiera el compromiso de hecho, porque el mismo día que contra nuestra opinión y voto se sancionó el número de siete, expresamos con toda claridad, nuestra opinión adversa, los representantes del sector riverista en la Comisión de los Veinticinco y no asistimos más a la Comisión de ahí en adelante. De manera que tampoco estaría obligado nuestro partido a aceptar todos los detalles de la ley. A lo que estamos obligados sincera y honestamente es a expresar nuestras resistencias, a sostenerlas hasta cuando sea posible y nada más.

Pero de ahí a que se nos inculpe cada vez que divergimos en una pequeña diferencia que no afecta la estructura general de la ley, en el sentido de que vamos a faltar a pactos inexistentes, me parece extraordinario y exagerado.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Señor Presidente: No sé la actitud que asumirán los senadores radicales colorados; pero creo que ellos estarán de acuerdo con la decisión del Consejo Nacional del Partido Colorado Radical en el sentido de prestigiar la reforma de la actual ley electoral y la anulación de los Registros.

Creo que no podemos privar a los senadores, pertenezcan a cualquier partido político, el perfecto derecho que como legisladores deben tener de revisar la ley y modificarla donde crean que es susceptible de modificación, sin contrariar por eso el deseo fundamental, que debe ser primordial en este caso, de que la reforma electoral se realice. Pues bien: en estos términos la cuestión, estimo que cualquier apreciación que se haga respecto a la conducta de los senadores radicales es injusta y fuera de lugar. Además es bueno que la Cámara sepa que muchas disposiciones que se han introducido en el proyecto lo han sido a última hora. Por ejemplo, me voy a referir, así nada más, a una cuestión de detalle: a la fijación del sueldo de los miembros de la Corte. Al principio el criterio era el de que fuese la Asamblea Legislativa la que los fijase en el momento de la elección. Ahora, a última hora, se les ha fijado en la ley el sueldo. — (Interrumpen los señores representantes Vázquez, Polleri y Arena).

Señor Bonnet — Permítanme, señores diputados! — (Interrupciones).

Se produce un diálogo vehemente entre los señores diputados Bonnet y Batlle Berres.

La Comisión de los Veinticinco se ha reunido muchas veces, y no lo ha hecho con un número mayor de miembros: generalmente sus sesiones han sido con nueve o diez miembros. — (Interrupciones) —(Murmullos).

Yo he concurrido a muchas sesiones, y he intervenido en muchas de las cuestiones que se han planteado y en algunas manifesté, que traería la opinión ante la Cámara. ¿Por qué? Porque nosotros no pesábamos nada, no teníamos número suficiente para imponer determinadas soluciones, porque los batllistas y nacionalistas resolvían todas las cosas y así sucedió, señor Presidente, respecto a la fórmula de llegar a la composición y designación de la Corte Electoral. — (Murmullos e interrupciones).

Los riveristas y los radicales que estabamos en pequeño número en la Comisión, no podíamos pesar lo suficiente para que se tomara en cuenta nuestros criterios. — Murmullos e interrupciones).

Ahora se me presenta otro recuerdo a propósito de lo que estoy refiriendo, la proposición de los funcionarios fiscales. Desde el momento en que se dió a conocer esa disposición, yo, por ejemplo, manifesté mi discrepancia con ese artículo. Se mantuvo en reserva, hasta última hora, en que lo colócaron en las disposiciones transitorias, en una forma que yo creí, cuando me informaron, que no era la primitiva; supuse que el primitivo pensamiento había sido modificado, y, sin embargo, no era así: lo incluyeron en el proyecto de ley en la forma ideada primeramente de que esos fiscales corresponderían a los partidos batllista y nacionalista.

De manera que nosotros no estuvimos en condiciones de expresar en todos los puntos nuestra oposición y no pudiendo triunfar en la Comisión, ¿dónde íbamos a hacer conocer la discrepancia? En la Cámara, pero el hecho de que nosotros hagamos observaciones ante la Cámara, ¿quiere decir que vamos a hacer cuestión de obstrucción a la ley? No, señor. Nosotros queremos que se haga la reforma electoral, que se anulen los registros, pero que se contemplen no sólo los intereses de los partidos, sino los intereses del país que son más vastos y por esto es que en algunos de los puntos que se relacionan con la parte económica, nos oponemos con decisión a que esa ley sea sancionada en una forma que conceptuamos mala.

De manera que insisto en mi manifestación de que nosotros somos partidarios decididos de la reforma electoral y de la anulación de los registros.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Batlle Berres — Si el señor diputado Bonnet me hubiera concedido la interrupción que le pedí, no habría necesidad de que yo tomara este breve tiempo. El señor Bonnet ha dicho en Cámara que la remuneración de los miembros fiscales ha sido tomada en los últimos días; el señor miembro informante dice que no es así, que fué hace un mes y medio o dos o tres, lo que quiere decir que alguno de los dos dice la verdad. Yo pediría que estos dos diputados aclararan cuál de los dos es el hecho cierto: si el del señor Bonnet o el del señor Vázquez. Es una cuestión de escasa importancia que no habría merecido en nada esta observación, pero que si el señor Bonnet hubiera tenido tranquilidad, la habría evitado. — (Murmullos).

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera—Me interesa destacar, señor Presidente, que las manifestaciones del doctor Ghigliani en nada pueden hacer relación con el grupo riverista.

Señor Ghigliani — No me he referido para nada al grupo riverista, porque sus votos no pesan en este asunto.

Señor Nieto Clavera — Me felicito de que haga esa manifestación el señor diputado porque como la hizo con carácter general, podría suponerse que nosotros faltaramos al cumplimiento de algún pacto contraído con los otros partidos.

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Nieto Clavera — En virtud de la manifestación del señor Ghigliani, dejo la palabra, señor Presidente.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Yo quiero hacer una advertencia por última vez a los compañeros que están solidarizados alrededor de la obra de los veinticinco.

Hay dos maneras de no llegar nunca o de llegar muy tarde en este caso: una de ellas es llevarle mucho el apunte a los que discuten los artículos con el tesón con que lo están haciendo ahora, porque si no vamos a estar veinte o treinta sesiones discutiendo y no haremos la ley nunca. De manera que nuestro plan debería ser hablar mucho menos. Si alguna vez debemos ser discretos, es en esta ocasión: las menos palabras posibles. Los invito, pues, a que hagamos el frente único del silencio. — (Apoyados).

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gallinal — Como se ha invocado, señor Presidente, el nombre de un senador nacionalista al que me hallo estrechamente vinculado, como es notorio, me creo obligado a decir en dos palabras a la Cámara que lo menos que puede hacer en este momento es suspender toda apreciación.

El país podrá conocer las opiniones y las actitudes de ese senador que él las expondrá, cuando llegue el momento, estoy seguro, clara y honradamente como se lo dicta siempre su patriotismo y su amor al partido en que milita, y no es justo nunca abrir juicios solamente partiendo de la base de rumores y de díceres infundados.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo no necesito decir señor Presidente, — ya que el señor diputado Gallinal sólo se ha referido al doctor Alejandro Gallinal, — no necesito, decir y tomo la palabra dada la vinculación estrecha que me une al doctor Martín Martínez, esa tan alta personalidad del país, cuyo afán tan talentoso como político, está por encima de toda sospecha, no ha menester la menor defensa de parte de la Cámara.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y cuatro en setenta y seis.

Léase el artículo 4.o en la forma propuesta por la Comisión.

(Se lee).

No hay número suficiente para votar.

Se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 12 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIII Montevideo, Miércoles 19 de Diciembre de 1923 Núm. 5305

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días	" 2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetro de exceso.	" 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente, y por última vez, a propuestas para la provisión de cuatro mil pares de botas destinadas a las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de siete y treinta a doce y treinta horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en esta oficina el día veintiséis del corriente mes, a las diez horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados, haciéndose saber, desde ya, que el acto de la licitación se llevará a cabo con el número de proponentes que se presenten. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Dic.18-4606-v.dic.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 59. — ASUNTO N.o 12509

Llámase a licitación pública para adquirir víveres frescos, con destino al abastecimiento de las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos durante los meses de Enero y Febrero del próximo año: 1.426 kilos de carne fresca, de cordero, excluídas las cabezas, 540 kilos de carne de cerdo, fresca, excluídas las cabezas, 2.880 costillas de capón, con un peso mínimo de 90 gramos cada una, 15 kilos de yerbas aromáticas, 3.900 kilos de fruta de estación, sana y fresca, 236 kilos de cebollas, 20 kilos de ajos, 4.000 huevos frescos de gallina, 5.520 litros de leche, 6 kilos de limones, 68 kilos de ensaladas, 650 pollos limpios, con un peso no menor de 600 gramos cada uno, o 1.300 perdices frescas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.17-4596-v.dic.27.

LICITACION PUBLICA N.o 40. — ASUNTO N.o 9936

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para adquirir los siguientes artículos:

900 cepillos para ropa, 900 cepillos para calzado, 50 cucharones chicos, 50 trinchantes chicos, 50 espumaderas chicas, 50 cuchillas para cocina, 900 platos ondos "Japi" o similares, para marineros, 900 cucharas ídem ídem, 900 jarros ídem ídem, 900 cuchillos de hierro para marineros y 50 jarras enlozadas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.17-4602-v.dic.27.

LICITACION PUBLICA N.o 58. — ASUNTO N.o 12090|3

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para contratar la faena de los animales que adquiere esta Intendencia para el consumo de las unidades del Ejército y la Armada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 del corriente, a las diez horas y treinta, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.14-4549-v.dic.24.

PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION

Llámase a licitación para la adquisición de cuadros de distribución para las instalaciones de luz y fuerza motriz del Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica del Palacio todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo, en construcción), hasta el 28 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — La Secretaría.

Nov.30-4074-v.dic.12-al-dic.27.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SECCION EXAMENES Y CONCURSOS

Exámenes de maestros

Se hace saber a los interesados que deseen rendir exámenes en el período de Enero próximo, que en esta oficina se recibirán todos los días hábiles, dentro del plazo comprendido entre el 1.o y el 20 de Diciembre, de las 8 a las 12 horas, las solicitudes correspondientes.

Al mismo tiempo, se les previene que este plazo es improrrogable, y que dentro del mismo deberán presentarse todos los justificativos necesarios. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección.

Dic.3-4192-v.dic.20.

Ingreso a los Institutos Normales

Se hace saber a los interesados que en esta oficina se recibirán, todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas, hasta el 31 del corriente, las solicitudes de ingreso a los Institutos Normales.

Al mismo tiempo se les previene que dentro del plazo señalado deberán presentar todos los justificativos necesarios. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección.

Dic.4-4252-v.dic.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12133

Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Tomás Peire Cabaleiro, de Bilbao, Vizcaya (España), han solicitado el registro de la marca:

HISPANO

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a y 41.a (ollas, marmitas y baterías de cocina, de hierro, porcelana y de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-4547-v.en.2.

ACTA N.o 12145

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Viana y Rodríguez, S. en C., de Barcelona (España), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.17-4594-v.en.5.

ACTA N.o 12136

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 49.a (pañuelos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.16-4575-v.en.3.

ACTA N.o 12120

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4454-v.dic.28.

ACTA N.o 12114

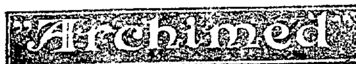
Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United Hosiery Mills Corporation, de Chattanooga, Tennessee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.11-4451-v.dic.28.

ACTA N.o 12099

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Etablissements Antoine Chiris, Compagnie des Produits Aromatiques, Chimiques et Medicinaux, de Francia, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9 clases 9.a, 11.a, 14.a, 58.a, 61.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.3-4180-v.dic.20.

ACTA N.o 12098

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Louis Brandt y Frére (Omega Watch Co.), ha solicitado la renovación de la marca:



OMEGA

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.3-4179-v.dic.20.

ACTA N.o 12074

Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Pedro A. Staricco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



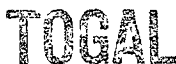
"BAZAR COLON"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9 clases 10.a, 12.a, 14.a, 16.a, 20.a, 21.a, 32.a, 35.a a 43.a, 50.a a 60.a, 72.a y 74.a a 77.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.3-3968-v.dic.20.

ACTA N.o 12104

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kemiska Central Laboratoriet, W. Ericsson, de Estokolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos químicos y preparaciones químicas farmacéuticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4311-v.dic.24.

ACTA N.o 12125

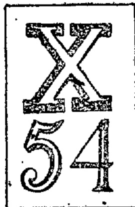
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4486-v.dic.29.

ACTA N.o 12124

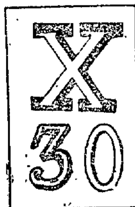
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4485-v.dic.29.

ACTA N.o 12123

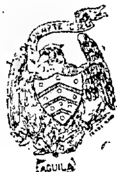
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4484-v.dic.29.

ACTA N.o 12119

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a a 55.a, 57.a, 58.a y sarnífugos de la clase 80.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4483-v.dic.29.

ACTA N.o 12109

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rossi y Lavarello, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4490-v.dic.29.

ACTA N.o 12110

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Viuda e Hijos de Manuel U. Cañadas, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.7-4348-v.dic.26.

ACTA N.o 12128

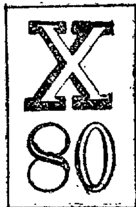
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4489-v.dic.29.

ACTA N.o 12127

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4488-v.dic.29.

ACTA N.o 12126

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4487-v.dic.29.

ACTA N.o 12101

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, Varela, Radio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 11.a a 17.a, 19.a a 22.a, 25.a a 29.a, 32.a a 35.a, 38.a a 47.a, 55.a a 58.a, 60.a, 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.7-4351-v.dic.26.

ACTA N.o 12108

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Nicolás Lombardi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FANTASIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a inclusive y 48.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4312-v.dic.24.

ACTA N.o 12130

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMIBIASINE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.13-4519-v.dic.31.

ACTA N.o 12134

Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APOLLO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.14-4552-v.en.2.

ACTA N.o 12076

Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Con esta fecha, J. J. Vallarino e Hijo, apoderado del señor Jean Le Perdriel, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico, antiséptico y desinfectante). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4307-v.dic.24.

ACTA N.o 12107

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The New Jersey Zinc Company, de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MAPAZ

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 11.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4308-v.dic.24.

ACTA N.o 12105

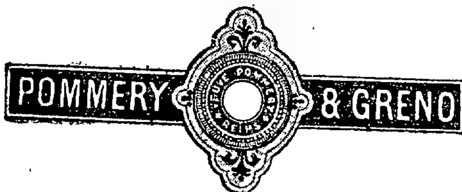
Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The B. F. Goodrich Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Commander

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a (cubiertas neumáticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4310-v.dic.24.

ACTA N.o 12096

Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la firma Lse. Pommery Fils y Co., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.3-4175-v.dic.20.

ACTA N.o 12122

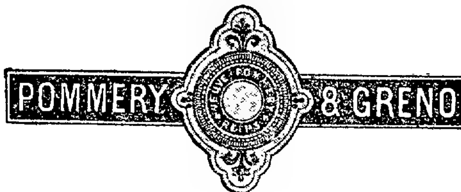
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. (menos la clase 68.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.11-4456-v.dic.28.

ACTA N.o 12095

Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la firma Lse. Pommery Fils y Co., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.3-4174-v.dic.20.

ACTA N.o 12097

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Destillerie de la Suze, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.3-4178-v.dic.20.

ACTA N.o 12100

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Etablissements Antoine Chiris, Compagnie des Produits Aromatiques, Chimiques et Medicinaux, de Francia, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9 clases 9.a, 11.a, 14.a, 58.a, 61.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.3-4181-v.dic.20.

ACTA N.o 12106

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PINTITAS"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4309-v.dic.24.

ACTA N.o 12094

Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la S. A. Etablessements Byla, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

PARALACTINE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.3-4173-v.dic.20.

ACTA N.o 12117

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y artículos del mismo ramo, clase 80.a. — Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección. Dic.11-4452-v.dic.28.

ACTA N.o 12118

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.11-4453-v.dic.28.

ACTA N.o 12113

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Iavecchia Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.11-4450-v.dic.28.

ACTA N.o 12121

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a (menos las clases 46.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.11-4455-v.dic.28.

ACTA N.o 12103

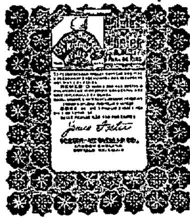
Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Elektrolux, de Estokolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

ELEKTROLUX

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a (aparatos, máquinas e instrumentos de todas clases, especialmente toda clase de aparatos para uso doméstico eléctricos o no, tales como limpiadoras al vacío, aparatos para cocinar, etc.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.11-4449-v.dic.28.

ACTA N.o 12148

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan Co., de Londres, Inglaterra, y Búfalo, Estados Unidos de Norte América, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4619-v.en.5.

ACTA N.o 12150

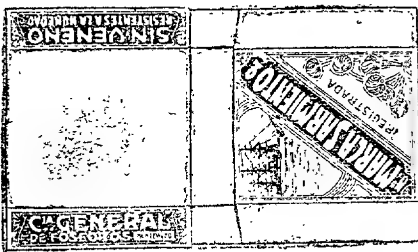
Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan Co., de Londres, Inglaterra, y Búfalo, Estados Unidos de Norte América, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4621-v.en.5.

ACTA N.o 12115

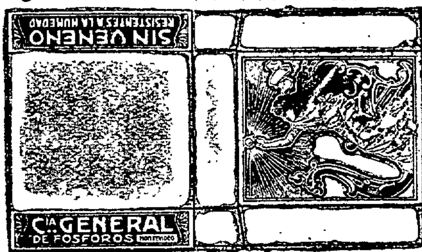
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan M. Lamolle, por la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a (fósforos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4608-v.en.5

ACTA N.o 12116

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan M. Lamolle, por la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a (fósforos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4609-v.en.5.

ACTA N.o 12151

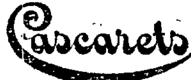
Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TORPEDO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4627-v.en.5.

ACTA N.o 12147

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Sterling Remedy Company, de Wheeling (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4618-v.en.5.

ACTA N.o 12149

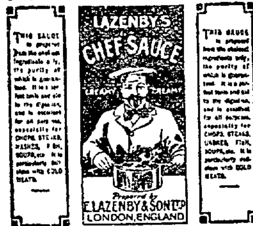
Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía E. Lazenby y Son Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 61.a a 71.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4620-v.en 5.

ACTA N.o 12146

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía E. Lazenby y Son Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 70.a (salsa). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4617-v.en.5.

ACTA N.o 12152

Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Con esta fecha, Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAMISOLAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4622-v.en.5.

ACTA N.o 12112

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CURALUES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.10-4372-v.dic.27.

ACTA N.o 12135

Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

„Rafael"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.14-4553-v.en.2.

ACTA N.o 12142

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Armando Granara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4578-v.en.3.

ACTA N.o 12140

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The British Pluviusin Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PLUVIUSIN"

para distinguir artículos de las categorías 4, 6 y 9, clases 34.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 55.a, 72.a y 80.a (tela, cuero y cuero imitación o artificial). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4576-v.en.3.

ACTA N.o 12132

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor José A. Morado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a a 71.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.13-4507-v.dic.31.

ACTA N.o 12111

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ERYTHROLUES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.10-4371-v.dic.27.

ACTA N.o 12129

Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Shulman y Sons, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4491-v.dic.29.

ACTA N.o 12143

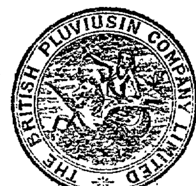
Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere et Fils, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4565-v.en.3.

ACTA N.o 12141

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The British Pluviusin Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4, 6 y 9, clases 34.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 55.a, 72.a y 80.a (alfombras, telas para pisos, hules y cueros artificiales o imitación). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4577-v.en.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1783

Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Tomás Peire, de Bilbao, Vizcaya (España), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una marmita u olla a cierre hermético para la cocción de alimentos, extracción de jugos, preparación de gelatinas y otros usos domésticos e industriales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.26-3969-v.dic.19.

ACTA N.o 57

Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de ácido tartárico". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.7-4349-v.en.2.

ACTA N.o 1788

Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Hans G. Logemann, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Nuevo artefacto para iluminación". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.29-4084-v.dic.22.

ACTA N.o 1787

Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gustavo J. Fischer, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos para la desinfección de semillas por medio de agua caliente". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.26-3993-v.dic.19.

ACTA N.o 1791

Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Liprandi, apoderado del señor Eduardo Liprandi, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en recipientes para substancias insecticidas y destructoras de animales dañinos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.1.o-4146-v.dic.26.

ACTA N.o 1790

Montevideo, Noviembre 28 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Rigoli y Hno., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo quemador de combustible líquido". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.1.o-4145-v.dic.26.

ACTA N.o 1786

Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. Clarigian y Co., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la construcción de baldes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.28-4040-v.dic.21.

ACTA N.o 1789

Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gaspar Bellaz, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Entrepiso con nervaduras abovedados". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.28-4046-v.dic.21.

DIRECCION DE FERROCARRILES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de treinta plataformas de cuatro ejes y treinta mil kilos de carga cada una, con destino a los ferrocarriles del Estado, de acuerdo con los planos y pliego respectivo de condiciones que pueden adquirirse en la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro, Estación Central, todos los días hábiles dentro del horario de oficina.

La fecha de recepción de propuestas se fija en cuatro meses, a contar del día 1.o de Diciembre del año en curso, hasta el 1.o de Abril de 1924. — Mario Falcao Espalter, Oficial 1.o.

Dic.4-4220-v.abl.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de pedregullo y tosca a emplearse en el recargo y acopios de la carretera a San José entre los kilómetros 93-900 y 97-167.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura: el día 22 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — José Pedro López, Oficial del 1.o.

Dic.15-4579-v.dic.22.

Se llama a licitación pública para la provisión de 1.100 metros cúbicos de pedregullo acordonado entre los kilómetros 119-300 y 120-080 de la carretera a Minas, y 1.460 metros cúbicos para acopios entre los kilómetros 112 y 119-300.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura el día 24 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.14-4551-v.dic.24.

Llámase, por segunda vez, a licitación pública por el término de ocho días para la provisión de 200 metros cúbicos de pedregullo y 300 de recebo para la carretera a la Barra de Santa Lucía.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura: el 19 del corriente, a las 10. —Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.13-4513-v.dic.19.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Saneamiento de las ciudades de San José, Rocha y Treinta y Tres

Se pone en conocimiento de los interesados que el día 24 del corriente, a las 10 horas, en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento se abrirán las propuestas para la provisión de material de fundición y para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de San José, Rocha y Treinta y Tres. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. —E. Du Pré, Oficial 1.o.

Dic.11-4440-v.dic.20.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 3.768 chapas esmaltadas para la numeración de plantas de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación, que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 20 de Diciembre, a la hora 9 y 30. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. —Ricardo E. Jannicelli, Jefe.

Dic.10-4394-v.dic.19.

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 1.600 kilos diarios de alfalfa verde, durante dos meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 29 de Diciembre, a la hora 10.

Los pagos se efectuarán al contado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.

Dic.15-4574-v.dic.26.

Licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación pública y amplia para adquirir útiles de escritorio y limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, el 31 de Diciembre, a las 9 horas y 30, en que se recibirán y abrirán las propuestas.

Los pagos se efectuarán al contado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.

Dic.15-4573-v.dic.26.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores José, Aída, Florinda y Juan Nocetti y doña María Bossio de Nocetti, propietarios del nicho número 411 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Canetta, Domingo Barillari, Pedro Olivera, Pedro Bossio y los de Ana S. Bossio, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — La Dirección.

Dic.15-4582-v.mz.15.

Doña Catalina Bergero de Eirale se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Federico Eirale.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — La Dirección.

Nov.16-3647-v.feb.17.

Doña María Isabel Haurie de Castro, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 885 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don N. Aurie.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1923. —La Dirección.

Nov.1.o-3184-v.feb.1.o.

Habiendo solicitado permiso don Cándido Robido, propietario del nicho número 457 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Dolores Rivero de Ocante, José María Ocanto y los de Cándido López, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La Dirección.

Sep.28-2186-v.dic.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Honorable Concejo Departamental de fecha 5 del corriente, se emplaza a los propietarios de los nichos números 26, 42, 48, 52, 57, 59, 60, 63, 67, 65 y 90, de esta ciudad, de pertenencia de los señores Manuel López, Casildo Hernández, Domingo Martínez, Juan Vidal, Juan Puga, Ginés Perdomo, María Martínez, Marcial Alvarez Socorro, María Sánchez, Santiago Ferreira y Francisco Garcés, respectivamente, para que dentro del término de noventa días concurran a hacer las reparaciones que fueren necesarias, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren el Municipio tomará las medidas que crea convenientes en salvaguarda de la higiene pública. — Canelones, Septiembre 7 de 1923. — José B. Moreno, Secretario.

Oct.5-2365-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

Llamado a licitación para el cambio de numeración de puertas en la ciudad

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de números en las puertas y demás entradas de las casas y terrenos de la ciudad de Minas, de acuerdo en un todo con el decreto del Honorable Concejo de Administración Departamental, de fecha 6 de Noviembre corriente, dictado en el expediente número 5105, que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Concejo todos los días y horas hábiles.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazar todas.

Las referidas propuestas, en el sellado correspondiente, y con la constancia de haber cada proponente depositado la suma de cien pesos, como garantía, en la Tesorería del Concejo, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Enero de 1924, a las 10 horas. — Por disposición del señor Presidente del Honorable Concejo. — Minas, Noviembre 28 de 1923. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Dic.3-4212-v.en.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ROCHA

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental de Rocha, llámase a propuestas por el término de treinta días para la pavimentación con adoquín de granito de los trozos de calles siguientes:

Misiones, desde Uruguay a General Artigas, 194 metros; Misiones, desde General Artigas a Río Branco, 400 metros; Uruguay, desde Rincón a Misiones, 194 metros; Piedras, desde José P. Ramírez a Uruguay, 86 metros; Piedras, desde Río Branco a Arenal Grande, 88 metros; José P. Ramírez, desde Piedras a Misiones, 84 metros; 18 de Julio desde Piedras a Avenida Colón, 276 metros; Florencio Sánchez, desde Piedras a Avenida Colón, 276 metros; Unión, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 86 metros; 25 de Mayo, desde Francisco de los Santos a Leo-

nardo Olivera, 83 metros; Paysandú, desde General Artigas a José P. Ramírez, 86 metros; Montevideo, desde 18 de Abril a Paysandú, 84 metros; José P. Ramírez, desde 18 de Abril a Paysandú, 84 metros; Sarandí, desde Río Branco a General Artigas, 388 metros; General Artigas, desde Piedras a Misiones, 84 metros; José E. Rodó, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 86 metros.

Los planos y pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Inspección Técnica Municipal, todos los días hábiles a las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, de acuerdo con el decreto gubernativo de 6 de Febrero de 1911, serán recibidas en esta Secretaría hasta el día 20 de Diciembre próximo a las quince horas y treinta, hora en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

El Honorable Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas sin expresión de causa. — Rocha, Noviembre 20 de 1923. —M. Dinegri Costa, Secretario.
Dic.4-4230-v.en.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Desvío de camino en la 2.a sección

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fermín Hontou se ha presentado a este Concejo solicitando desviar el camino vecinal que une el nacional con el departamental a la Charqueada, conocido por camino del medio.

El desvío referido se proyecta efectuarlo en campo del peticionante, ubicado en la segunda sección, entre los arroyos Ceibos y Porongos, de manera que, partiendo de las proximidades del establecimiento principal cruza campo del solicitante, continúa por el límite con la propiedad de la sucesión de don Urbano Medero y empalmará con el del medio, en campo del doctor Julio M. Sanz, en la parte que limita la propiedad de éste con la de la sucesión Medero, a la derecha de la cañada de Armindo.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuelas, a los comisarios, Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen derecho a oponerse a la gestión expresada siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío proyectado.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Marzo 21 de 1923. — Carlos M. Uriarte, Presidente.— Clodomiro Salbarrey, Secretario.
Nov.22-3833-v.dic.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO HENNIG, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 174, y doña SEGUNDA PEREIRA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 449.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
1747-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO BARRIOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 467, y doña TEODORA ORESTA TEJERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Piedras número 467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
1728-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOYATE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Wáshington número 229, y doña CLARA FANQUETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
1727-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GERONIMO ARLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marsellaise número 532, y doña ELENA CONSTANCIA CROVETTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
1711-v.dic.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MUSSIO, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 444, y doña NATALIA GORLERO BURZACO, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
1751-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID MIZRAJI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Recinto número 286, y doña DIANA MALALEL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Recinto número 286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
1684-v.dic.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO N. LORENZO, de 67 años de edad, de estado divorciado, de profesión chacarero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Hotel Español, y doña MARIA MONER, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1724-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1018, y doña MARIA LYDIA BORCHE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1712-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERWIN GUILLERMO N. ENZBERG, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARIA ESTHER LEDESMA, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1713-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE TORRANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1214, y doña MARIA ALVEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1714-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO MARIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1050, y doña MARIA GRANDAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Convención número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1715-v.dic.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARON ZWETSZKENBAUM, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad polaco, nacido en Tarnobchek, domiciliado en la calle Canelones número 1022, y doña MARIA FISCHEL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Benzin, domiciliada en la calle Defensa número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1766-v.dic.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS N. AVALLONE, de 61 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yi número 1587, y doña GRACIANA MORRA, de 68 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sa-

lerro, domiciliada en la calle Uruguay número 1475.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Sivil. 1733-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR JULIANES, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña ARMINDA LABARRIERE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1732-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO DANIEL CONTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ejido número 1639, y doña CONCEPCION SANTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 1639.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1729-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO NOVO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 1683, y doña MANUELA COUSILLAS CARBALLIDO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Paraguay número 1683.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1730-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ROBERTO SISMONDO, de 31 años de edad, de estado divorciado, de profesión electroquímico, de nacionalidad italiano, nacido en Asti, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña ISABEL CARMEN SICARD, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario, domiciliada en la calle Uruguay número 1363.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1731-v.dic.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL FIGURELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1175, y doña HERMINIA PAULA BALMELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 933.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1754-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GENESI, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1529, y doña ISOLINA MIBELLI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1679.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1753-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO LAVALLE, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Colonia número 1467, y doña MARIA ANTONIA BOUSOÑO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1456.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1741-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELSO ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Nicaragua número 1238, y doña DOMINGA PERFETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Maldonado número 1494.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1740-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ANASTASIA (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Magallanes número 1643, y doña SARA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1771.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1709-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JUAN BAUTISTA GRACIANO CIVITATE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Yaguarón número 1139, y doña MARIA ESTHER CLAUDINA VALENZANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1463.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" po respacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1708-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO ARMANDO BRIOZZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1280, y doña MARGARITA NAVELLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1323.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1707-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 967, y doña MARIA LUISA PINELLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Gaboto número 967.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1706-v.dic.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BERNARDO POUME, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1283, y doña CELIA ISABEL SCARONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín número 2164.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1760-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PERLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Bequeló número 2022, y doña ROSA MAZZILLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Bequeló número 2023.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1761-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEQUEÑO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2176, y doña LAURA POSE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2180.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1762-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO LAMAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Bequeló número 2286, y doña MATILDE VEIGA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Bequeló número 2286.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1763-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GERARDO SANTOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2026, y doña ELISA PAYEIRO de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1764-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO RAFAEL ASTRALDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Freire número 1241, y doña ROSA REZENDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1765-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BREIJO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña domiciliado en la calle Magallanes número 2010, y doña CRISANTA PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Martín García número 1330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1698-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2038, y doña MARIA LUISA MORENO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1697-v.dic.19.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS QUARTINO, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pampas número 2331, y doña DUBERLINA SARACHO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1716-v.dic.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMILO, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, (España), domiciliado en la calle Azara número 9, y doña MARIA DEL PILAR PEREZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo (España), domiciliada en la calle Azara número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1758-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MILANO, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 100, y doña ELOISA BASILIA PAREDES, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rosario (Colonia), domiciliada en la calle Lucas Moreno número 100.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1757-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODOLFO PAGANI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 278, y doña SARA ELBIA RUSSI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1756-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ROMERO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Propios número 250, y doña ELIDA MARIA PETRONA PEREZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1755-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BOTTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 3554 y doña LUCINDA FAGET ROMERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1748-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BOJORGE PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Vitruvio número 17, y doña EGLANTINE LAUREYRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1749-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LABELLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano domiciliado en la calle 20 de Febrero sin número, y doña DORILA MENDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Lascano (Rocha), domiciliada en la calle Plata número 112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1721-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CANDIDO FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereira-Rossell número 4, y doña ALICIA SILVIA MORTOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corumbé e Industria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1720-v.dic.20.

En la Villa de la Unión, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO PARISI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Victoria número 1471, y doña ADELA JUANA BOTTA RIVEROS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3554.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1710-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO MOYANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Irlanda número 78, y doña MARIA MARGARITA MILLER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Escocia número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1687-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO SEBASTIANI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti sin número, y doña CARMEN VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales número 83.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1686-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOTTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Villagrán número 81, y doña DELIA DELFINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Spencer número 61.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1685-v.dic.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Diciembre, del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANFRINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el camino Corrales sin número, y doña JUANA FAJARDO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1743-v.dic.24.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ROBERTO DE LODRON, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la camino Maldonado sin número, y doña JULIA F. ROADE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1742-v.dic.24.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en El Manga, y doña FELIPA AVERO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en El Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1688-v.dic.19.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO J. AMAYA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña ANA DI LONARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1689-v.dic.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE ZAPPETTINI, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 325, y doña MARIA ESTHER GREGORIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guardia Oriental número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1759-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAMINARA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Porongos número 2678, y doña FELICIA PALLIERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cravanzana, domiciliada en la calle Porongos número 2678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1744-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 1794, y doña AMANDA EDUARDA FOSMAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 1794.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1745-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTO ATANASIO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Pedro Trapani número 16, y doña MARIA JUBELINA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Pedro Trapani número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1716-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAMA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores número 2708, y doña CARMEN PEREYRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores número 2708.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1718-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GIACRI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Nelson número 14, y doña FRANCISCA SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Nelson número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1676-v.dic.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO CHAVES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Barra de Santa Lucía, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña AMALIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Avellaneda domiciliada en la Frigorífica Uruguaya.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1750-v.dic.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO E. PERAZZO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Obes número 148, y doña GENOVEVA PIOVESAN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cisplatina número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1726-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1023, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS CANEPA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad Di Novi Ligure, domiciliado en el camino Suárez número 2980, y doña MARIA HORTENCIA RAMORINO TRIFONE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Suárez número 2990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1655-v.dic.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN EULOGIO RAFFO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 10, y doña AMANDA MARIA CAFFERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1866.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1752-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALVARO REGINO VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en los Cerrillos (Canelones), domiciliado en la calle Piedras número 267, y doña DELIA MOURIGAN CANALE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1723-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GARBARINO QUEIROLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de pro-

fesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1726, y doña NORBERTA SANGURGO VALVERDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1722-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LABIANCA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad italiano, nacido en Puglia, domiciliado en la calle Defensa número 1218, y doña ELVIRA FIGUEROA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesón labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Vigo, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1693-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MORTIMER PARDIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1240, y doña CARMEN PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1694-v.dic.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VAZQUEZ RIOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brito del Pino número 26, y doña LUISA EMA OSELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Brito del Pino número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — Eduardo L. Moratoro, Oficial del Estado Civil. 1696-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAS DUCE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ANA DEMARTINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle J. Requena número 1236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratoro, Oficial del Estado Civil. 1695-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MACHO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle R. Bauzá número 4, y doña JUSTA RUFINA ACOSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1725-v.dic.21.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO GALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coquimbo número 2078, y doña ELVIRA JUSTINA IVALDI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coquimbo número 2079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1734-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PESCE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2432, y doña DORA PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1705-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MAZZIOTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Independencia número 1667, y doña MARIA ROSA CARRAZZONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Hocquart número 1767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1704-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SANTURIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Defensa número 1456, y doña ANTONIA GUZZO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Democracia número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1702-v.dic.19

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO CAPARROZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Cagancha número 2232, y doña MARGARITA SEVEGLIEVICH, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cagancha número 2232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1702-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido La Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1842, y doña ROSA VILA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1701-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADAM CHICHIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad griego, nacido en Salónica, domiciliado en la calle Miguelete número 1929, y doña MARIA DOLORES PRESA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Miguelete número 1929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1700-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GARCIA (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2304, y doña ELISA PENELAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1699-v.dic.19.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO IGNACIO FERRANDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Calaguig número 114, y doña MARIA ESTAPE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia número 88.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1746-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse e nmatrimonio don MIGUEL ORREGO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Rivera Indarte sin número, y doña MARTINA ALANIS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el camino Castro número 126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1718-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ALEJANDRO DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 24, y doña MARIA MAGDALENA FARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Romero número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren

algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la parte de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1691-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GUILLERMO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuareim número 3138, y doña MARIA JULIA IBARRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan A. Artigas número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la parte de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1690-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO OLIVERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Benito Riquet sin número, y doña CATALINA PERRONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Marcos Muñoz número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1735-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CASSINELLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle India Muerta número 68, y doña MARIA LUISA BERNASCONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1736-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO FRANCISCO RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Miguel número 8, y doña MARIA ELENA RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Miguel número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1737-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL SEDUTO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Vicente Yáñez y Pinzón sin número, y doña MANUELA CERDEIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vicente Yáñez y Pinzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1738-v.dic.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS DIEGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Domingo Torres número 123, y doña RUFINA DEOGRACIAS SOCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Domingo Torres número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1739-v.dic.22.

En Sayago, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRENA (hijo), de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña HERMINIA LINARE, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la parte de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1692-v.dic.19.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Pietrobono de Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.14-4534-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gilberto Alvez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.13-4516-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista o Juan Bautista Biraben, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.12-4496-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Padula de Bellini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.12-4481-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gereda y Helguero, de Paul Arozarena, Domingo de Paul Arozarena, María de los Dolores de Paul y Gereda e Ignacio de Paul y Gereda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.10-4370-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa S. o Sambade de Calvo, Angela Calvo de González, Ramón Calvo y Teresa Calos o Calvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.10-4369-v.dic.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Carluccio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.17-4589-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Cagnone o Pedro Santiago Cagnone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.17-4588-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ithurralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.17-4587-v dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.13-4515-v.dic.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio E. Silveira (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Augusto E. Silveira, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.5-4273-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Asunción o Asunta Saccone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en

forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.13-4514-v.dic.22.

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Luis y Mariana Negro, incapacidad", se hace saber al público que por decreto de fecha Noviembre 1.o de 1923, se ha declarado incapaz a don Luis y doña Mariana Negro, nombrándose su curador a don Juan Negro. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.13-4208-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Andrade, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.13-4512-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Pestani o Simón Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.11-4443-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Gelabert y Viana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado el solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.10-4366-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Echenique o Juana Echenique de Lamot, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.10-4367-v.dic.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "María Luisa Gairaud, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes o cualquier persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Vicente Gairaud, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, para que contesten la demanda de investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.3-3880-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Francés (Supervielle y Cía.) contra Roberto Rosauer, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al expresado señor Roberto Rosauer o sus derecho habientes, por el término de noventa días, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa (Código de Procedimiento Civil, artículo 307, apartado 2.o y 3.o, y 308). — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-3649-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Honorina Luciat de Laguilhouat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.10-4368-v.dic.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Isabel Berriol contra Jacinto y Basilio Muñoz, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores, por cualquier título o derechohabientes, de don Jacinto Muñoz, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de ley (Código de Procedimiento Civil, artículos 306, 307 y 308). — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.13-3543-v.dic.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Romano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.15-4558-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Angel Borio y doña Emilia Livinia Gambarino de Borio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.15-4557-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás o Nicola Schiavone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.14-4533-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.14-4532-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto García Lagos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.14-2938-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Echaniz de Thevenet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4520-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Filomeno Galvez, conocido por Filomeno Galvez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria meyor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4521-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Tosi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4522-v.dic.24-en.26-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Varela y doña Josefa Arigón de Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4501-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Tuduri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4503-v.dic.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Agustín Elío Muñoz solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Pedro Passada a favor de don Agustín Elío Muñoz, ante el escribano don Julio Mestre el 22 de Julio de 1922, y la cual escritura se refiere a los solares de terreno señalados con los números 1 al 5 de la manzana 87, tinta negra, y 121, tinta carmín, del Pueblo Victoria, 20.a sección judicial de esta Capital, compuestos en conjunto de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros, 50 milímetros cuadrados, con frentes al Nordeste a la calle Colón, y al Nordoeste a la calle Río Negro. Y a los efectos legales se hace esta pubicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.11-4407-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4502-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gutiérrez, citándose a la vez

a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4504-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Boggiano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.12-4461-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Ramasso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.12-4460-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Saravia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.12-4463-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Garbarini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.12-4462-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rojo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.11-4406-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Fernando Mariño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.11-4405-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Isabel García de Zúñiga de Bermúdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.11-4404-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Collazo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.11-4403-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores López de Falcón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.11-4402-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Gustavo Petrone, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Gustavo Petrone, a fin de establecer que donde el inscripto aparece con el nombre de Costao, debe decir Gustavo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.1.o-4161-v.dic.19.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramona Garces de Wittler, expediente sobre declaración de ausencia de Francisco Ricardi, conocido por Eugenio", se hace saber al público que por auto de fecha 3 del corriente mes, dictado en los autos referidos, se ha declarado ausente a don Francisco Eugenio Ricardi. Y a los efectos del artículo 60 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.27-4005-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.27-4008-v.dic.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Mariana Ordoqui de Salaberry contra los sucesores o causahabientes de Manuel Montenegro y de Andrés Mata y Compte. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Manuel Montenegro y de don Andrés Mata y Compte, y a cualquier otra persona que se considere con derecho a una área de campo de 132 hectáreas 1.162 metros, comprendida como demasía en una fracción de campo ubicada en el arroyo Rosado, 10.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de 168 hectáreas, 2.425 metros 10 decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Pedro O. Machado el 1.o de Julio de 1923, lindando: al Norte, con don José Julián Olascoaga; al Oeste, el arroyo Rosado, por medio con el mismo Olascoaga; al Noreste, Este, Sureste y Noroeste, con doña Mariana Ordoqui de Salaberry; y al Sudoeste, con la sucesión de don Avelino Ruiz y los arroyos Malo y Rosado, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.27-4004-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don James M. Ritchie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.23-3873-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Oreste Ristori para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de su quiebra que tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.11-4414-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don José López, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Federico P. Arrosa, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.11-4415-v.dic.21.

Rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don José María dos Santos, en los autos de su quiebra, se ha presentado solicitando su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio, y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.10-4374-v.dic.19.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Fernando Zappini, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en su quiebra, que se tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.29-4106-v.dic.24.en.26-v.en.30

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que la firma de esta plaza A. Torres Villanueva Hermanos", compuesta por Antonio Torres Villanueva y María Torres de Zunino, ha sido declarada en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hicieren; previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma a don José García Conde, con domicilio en esta ciudad, calle Río Negro y Galicia, ante quien deberán presentarse los ex acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Octubre 13 de 1923. — Raúl Calcagno, Escribano.
Dic.12-4497-v.dic.22.

Concordato preventivo judicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente seguido por Amadeo Pepe y Hermanos sobre concordato preventivo judicial, se hace público que se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "7434. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Amadeo Pepe y Hermanos, por concordato preventivo judicial; Resultando: Que los expresados comerciantes, después de no haber sido aceptado el concordato preventivo que propusieron, y rechazado por sentencia, se presentaron en la oportunidad legal haciendo la nueva propuesta que expresa el documento de fojas 30, que el Juez que suscribe rubrica en este acto; y llamados los acreedores, en mayoría legal, concurrieron a la reunión, de que instruye el acta de fo-

jas 43, y votaron la aceptación; Considerando: Que desde luego que el concordato propuesto ha sido aceptado, corresponde homologarlo. Por ello y lo que disponen los artículo 1531, siguientes y concordantes de Código de Comercio, se resuelve: Homologar el concordato de fojas 30, celebrado por Amadeo Pepe y Hermanos con la mayoría legal de su acreedores. Tásense las costas; háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse los diarios que las acrediten; levántese la interdicción y archívese el expediente. — Alberto Gard y Sanjuán. —Lo proveyó y firmó etc., etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.12-4498-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Fernández de Puglia y Sara Cesarina Leoncia o Sara Puglia de Lavoreiro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.13-4505-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores de don Jacinto Origoni para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente iniciado por don Andrés Malacrida contra el mencionado Jacinto Origoni, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.6-2454-v.en.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Gilberto Weintraub para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Blanca Lucila Carrascal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.29-3925-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Carmen Jovita Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.8-2434-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martiniano Rosa Vaz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Ermelinda dos Santos, así como para la audiencia del día 27 de Febrero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.24-3551-v.feb.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que por sentencia de fecha 26 de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente sucesorio de Juana Trigo de Reboredo, se ha dispuesto la rectificación de las partidas de nacimiento de Carlos Juan Ramón, María Manuela, Elvira y José María Reboredo, por figurar en ellas los apellidos Revoledo, Reboledo y Revoredo, en vez de Reboredo. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.14-4539-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Behau, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. -Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.13-4506-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan Cancio Bentos a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sofía Belén Ligorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.13-1509-v.dic.24-en.26-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan La Duke, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isabel López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.5-4261-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Clementina Monteverde, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho, y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Nemesio Barreiro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.1.o-3906-v.dic.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Adelina Rizzini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Antonio Decanini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.21-3804-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan Solero Rueda, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rivero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.4-4226-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Tedd O. Van Nostrand, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María (Mary) Lorentz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.1.o-4169-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Pilar Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Benjamín Saco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-3922-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Genovese, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Lucía Calabrese, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.24-3923-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Marotta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elsa Ferroni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-3909-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Teresa Margarita Lucía, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.22-3823-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "El Consejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 47916, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que, más o menos, se deslinda así: 18 metros sobre la calle Guanahani; 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de los señores Máximo A. Olivera y Elvira Arteaga de Suffern; 18 metros lindando con propiedad de Supervielle y Cía.; 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de los señores José Ripoll e Inés Caravia; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Noviembre 12 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Nov.26-3970-v.dic.24.en.26-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23935, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno sito en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de (veinticho metros) 28 metros 68 centímetros de frente al Norte a la calle Perú, por (cuarenta y dos metros) 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria; lindando: por el Sud y Este, con el resto de la misma manzana. Aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de cuatrocientos pesos; a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.17-4599-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23938, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 31 centímetros de frente al Sud a la calle Bélgica, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, entre las calles Gibraltar y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fe-

cha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Dic.17-4598-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23940, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, entre las de Perú y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Dic.17-4597-v.en.18.

ALCALDIA DEL PRIMER DISTRITO DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Se hace saber que en esta Alcaldía se venderá en remate público el día 21 de Diciembre, a las 15 horas, un caballo zaino y una yegua tostada, que fueron entregados a esta Alcaldía por daños. — Germán de la Hera, Teniente Alcalde.
Dic.18-4616-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Purificación Sanchis de Cueto, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 12 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Nov.21-3819-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Yemini, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Noviembre 28 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Dic.4-7236-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Severo Brazeiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 7 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Dic.1.o-4155-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Luis da Motta, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Noviembre 23 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Dic.4-4235-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de Silvano Pedro Ipar, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 13 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Dic.4-4237-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expedientillo caratulado "Donadío y Bigliamte, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todas aquellas personas que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en la costa del arroyo Canelón Grande, en este Departamento, con una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros con los siguientes límites: por el Norte, con los señores Vallés Hermanos; por el Oeste, con Fontes, y por el Sud y Este, con don Juan Cazot, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Noviembre 1.o de 1923. — Eduardo Sagara, Actuario.
Dic.14-4554-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Everildo Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 7 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.13-4511-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gabriela Zugarramurdy de Imas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.13-4508-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Luisa Lacabanne de Curbelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 4 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.4-4397-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramona Torres de Borges, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 6 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.11-4441-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Petrona Giménez de Curbelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 24 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.10-4365-v.dic.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada con fecha de hoy, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante, vecino de Las Piedras, cuarta sección judicial de este Departamento, don Julio A. Saquieras Richard, disponiendo: 1.o Que se prohibe hacer entregas y pagos a la familia del fallido, bajo las responsabilidades de la ley, 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos de la familia los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplace a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico, don Martín Ferreri, los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 5 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.11-4468-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del infrascripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Córdoba Silva de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicha causante los deduzcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Ramón, Noviembre 5 de 1923. — J. Sáez, Juez de Paz.
Dic.1.o-4170-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Angel López, sucesión", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Cándido Maximiano Pereira, por aparecer en ella como Cándido López, y como hijo legítimo de Angel López y Jacinta Fonseca, en vez de hijo natural de Jacinta Fonseca. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Diciembre 7 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.14-4535-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Casárea Silvera Díaz de Cuello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.12-4473-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Echenique, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.
Dic.12-4472-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Vila de Fonseca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.12-4471-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Salomé Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.12-4470-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juana Pío Cardozo, sucesión", se cita y emplaza a don Virgilio Cardozo, estirpe de Luciana Cardozo, y Miguel Tudurí y Salustiano Arias para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente y acepte por ellos la herencia. Y

para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. —Melo, Noviembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Nov.28-4057-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Umbelina Goncalves Vieira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 5 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.
Dic.11-4411-v.dic.20.

Quiebra

Certifico haber expedido dos ejemplares del tenor del siguiente
EDICTO — "Melo Noviembre 5 de 1923. —Por presentado con los recaudos que menciona, y por solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1578 del Código de Comercio, su declaración de quiebra. Sin perjuicio de que el peticionante cumpla, en todas sus partes, con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 1579 del Código de Comercio, y atento lo dispuesto en los artículos 1581, 1583, 1584 y 1585 del mismo Código, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Salomón Jater, a quien se le exime, en virtud de su presentación, y de las causas que expone, del arresto preventivo. Ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose, en tal sentido, a la Dirección General de Correos y a la Oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualesquiera clase de fondos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímase a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase por sorteo en la audiencia del día de mañana, a las diez horas, al nombramiento de síndico. Hagánse las publicaciones dispuestas en el artículo 1584 en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo previene la ley de 5 de Mayo de 1916, y con término de treinta días. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno". — Asimismo se hace constar que la designación de síndico ha recaído en la persona de don Julio Alberto Pose. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1923. — Juan F. Furno. — Concuerda con el original a que me remito. En fe de ello, de mandato judicial, siento el presente, que signo y firmo, en la ciudad de Melo, a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés. — Juan F. Furno.
Nov.24-3908-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Roque Barone contra Sofía Otonello, por divorcio", se cita y emplaza a la nombrada Sofía Otonello, para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a contestar la demanda entablada bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 23 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.28-4056-v.dic.24.en.26-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Lucía Barale de Gatti, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 10 de 1923.
Dic.11-4444-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Berta D'Avis, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.4-4276-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Cairus de Berinat, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.5-4275-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Saavedra, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 13 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.3-4187-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Viera, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 21 de 1923. — Raúl Barbot, Actuario.
Dic.1.o-4141-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nicolasa Fermina Gaona de Machado, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 25 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.19-3750-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los herederos Agustín, Juan José, Isidoro, Gabriel, Esteban, Claudia, Dorotea, Reimalda, Delfina, Froilán y Rolando Sosa, N. Sosa y Cordero y Telmo, Antonia, Aurelia, Juvenal, Conrado y Justina Martínez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a manifestar si aceptan o repudian la herencia de don Jacinto Sosa, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Noviembre 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.26-3992-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Fernández Casin, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término d treinta días. — Colonia, Novimbre 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.19-3751-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Fuentes para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuestos inmobiliario y municipal, con sus respectivos recargos, le ha iniciado la Agencia de Rentas de esta localidad, por razón de un solar de terreno ubicado en la calle 18 de Julio esquina Solís, de esta ciudad, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, y a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 11 de 1923. — Bernardo Paz.
Dic.14-4548-v.mz.14.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "La Agencia de Rentas con las sucesiones de Guillermina de la Torre y Jacinto Zulueta, cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de aquellos causantes don Jacinto, don Américo, don Arturo y doña Sergia Zulueta de la Torre o a quien se crea con derechos a una finca ubicada en la calle España de esta ciudad, empadronada con el número 233, para que por sí o por medio de apoderado en forma legal constituído, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio para que los represente en dichos autos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Rosario, Noviembre 30 de 1923. — Bernardo Paz.
Dic.7-4342-v.dic.24.en.26-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hac esaber al público la apertura de la sucesión de doña María Núñez Aycaguer, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 26 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Dic.12-4469-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Bonilla y doña Elena Rocha de Bonilla, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 10 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.
Dic.10-4363-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Romana Ferreira de Elraldi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 10 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano. Dic.10-4362-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Cal de Corbo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 14 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Dic.10-4361-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Romero de Muñoz, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 14 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Dic.10-4360-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de la causante doña Lucía R. de Bonino para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de la referida causante. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Agosto 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Oct.29_3087-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Félix Antonio Rossi y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 15 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario. Dic.15-4563-v.dic.24-en.26-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eleuterio Oroná, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro

de sesenta días. — Trinidad, Noviembre 10 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Nov.16-3637-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Jesús Bentancor, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 30 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.10-4375-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Francisco Vázquez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.10-4376-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaído en la fecha y en autos "Mariana Iturbide contra Angel Rivero, divorcio", se hace saber al público en general y a los efectos de derecho que correspondan, que se declaró interdicta la sociedad conyugal y bienes de los cónyuges. — Florida, Noviembre 27 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.10-4380-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Elisa R. Boggia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Diciembre 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.10-4377-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Pedro Víctor Vanni, comerciante de Sarandí Grande, décima sección judicial de este Departamento, previniendo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolo a disposición de este Juzgado, so pena por ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.24-3935-v.en.26.

Cesación de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el juicio de quiebra de don Vicente Piccininno, se ha fijado el día veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós como época de la efectiva cesación de pagos, y que el informe del síndico y resolución del Juzgado se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el treinta días. — Florida, Noviembre 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.27-4017-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Félix Milano y Josefa de Lucca de Milano para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.26-3955-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Declaratoria de ausencia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental: Alvaro Z. Trenchi, constituyendo domicilio en la casa calle Antolín Urioste número 472, en esta ciudad a V. S., como mejor proceda digo: Que en a escritura que el día 27 de Febrero de presente año autorizó el escribano Manuel L. Pérez, que en primera copia acompaño, doña Petrona Ferdomo, viuda de don Sabino Cabrera, me confirió, entre otras facultades, la de pedir declaraciones de ausencia; Que don Rufino Cabrera, hijo legítimo de mi mandante, desapareció de su domicilio en La Cruz, de este Departamento, hace, más o menos, trece o catorce años, siendo de estado soltero en la época de su desaparición; Que a pesar de todas las gestiones que se han hecho para obtener noticias de don Rufino Cabrera, no se ha podido saber su domicilio o recidencia, ni se sabe si está vivo o muerto, y en el expediente sucesorio de su finado padre, don Sabino Cabrera, en trámite ante V. S., consta que el nombrado heredero ha sido emplazado por noventa días, habiendo vencido el plazo sin haber comparecido; que en virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes del Código Civil, y en virtud de ser mi mandante la heredera presuntiva de su hijo don Rufino Cabrera, pido a V. S.: 1.o Se tenga por acreditada mi personería; 2.o Quiera disponer V. S. se hagan las publicaciones que prescribe el artículo 59 del Código Civil; 3.o Que la oficina, teniendo a la vista el expediente sucesorio de don Sabino Cabrera, certifique si en el expresado expediente ha sido emplazado don Rufino Cabrera, por qué plazo, y si la publicación se hizo por el término legal, agregando el certificado a este expediente de ausencia; 4.o Que, sin perjuicio de las publicaciones pedidas en el número 2, se reciba la declaración de los vecinos de La Cruz, primera sección de este Departamento, señores Narciso Grela, Atilio La Banca, Manuel Bascuas y Luis B Dini, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocieron a Rufino Cabrera; 3.o Digan cuántos años hace que don Rufino Cabrera falta del lugar de su domicilio en La Cruz; 4.o Digan si saben que su familia no ha podido obtener noticias del mismo; 5.o Den razón. Quiera V. S. proveer todo como queda pedido y es justicia. Primer otrosí digo: Que a los testigos nombrados los presentaré oportunamente a la oficina, lo que debe tenerse presente para que no se libre despacho; Segundo otrosí digo: Que dejando testimonio en autos se desglose y se me devuelva la copia de mandato que acompaño, por necesitarla para otros usos. Es también justicia. — A. Trenchi". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Florida, Noviembre 8 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.22-3835-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Bello de Lizaso, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.26-3956-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a, el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Brígido Ramón Fernández comerciante de la Costa del Sauce, duodécima sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Carmelo Faliache, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán Actuario.
Nov.24-3934-v.en.26.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que se ha presentado el fallido don Juan Olivera solicitando su rehabilitación para ejercer el comercio. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1776 y 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Florida, Octubre 16 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.26-3957-v.dic.24.en.26-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arsenio E. Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 30 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Dic.15-4569-v.dic.24.en.26-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino Moreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nota — A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Miranda.
Dic.15-4568-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, es hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Grifol y don Simón M. Grifol, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 19 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.29-4102-v.dic.24.en.26-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Aparicio de Solari, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 30 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.30-8128-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Santarelli, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Julio 6 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.30-653-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 23 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.27-3360-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Barrios, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.21-3816-v.dic.21.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se hace saber, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Ceferina María Alonso de Clavijo solicitando segunda copia del siguiente documento, por habérsele perdido la copia original: La hijuela que con fecha 7 de Setiembre de 1903, fué expedida por el escribano don Román Guerra de los bienes que se le adjudicaron al fallecimiento de su señora madre doña Wenceslada Clavijo. — Maldonado, Noviembre 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Dic.3-4204-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 12 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3882-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de la 1.a sección, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. con Emilio Pieti, cobro de pesos", se cita, llama y

emplaza a don Emilio Pieti o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra D, manzana 18, situado en la calle Número 3 entre las de 8 y 9, del pueblo de Punta del Este, lindando: por el Nordeste, con el solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra C; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento, habilítase la feria judicial próxima. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Justo Schiaffino. Nov.9-3429-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cornelia Delgado de Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.18-4623-v.dic.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco de Armas, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Rosauro Bustelo, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita la rectificación siguiente: Que en la partida de defunción del causante, Rosauro Bustelo, donde el inscripto aparece como llamándose Rosa, se establezca su verdadero nombre que es Rosauro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Noviembre 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.18-4624-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Melgar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 12 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.17-4592-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Piriz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 7 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.17-4591-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a todos los herederos de doña Teresa Pintos, don Juan Hernández y doña Polonia Vivas, sus causahabientes, cesionarios, linderos y a toda persona que se considere con derecho al bien que se mencionará a continuación, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria se ha presentado iniciando don Miguel Romero y Gualda, sobre un terreno de chacra ubicado en la primera sección de este Departamento, paraje denominado "Campanero", cuya fracción se compone de cincuenta y una hectáreas, ocho mil ceintiáreas, y está deslindado en la siguiente forma: por un costado, con don Antonio y don Floro Pintos; por otro, con Eufrasio Martínez; por otro, con Floro, Juan P. y Ramón Pintos, y por otro con la sucesión de Simón Perla, todo bajo apercibimiento de derecho, y especialmente a los herederos de don Juan Hernández y doña Polonia Vivas y Teresa Pintos, se les cita para el juicio previo de la conciliación. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por treinta días. — Minas, Noviembre 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.11-4447-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a doña Nicolasa Luisa Libonatti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Carolina Villa, bajo apercibimiento de ley, quedando habilitado el próximo feriado por el término del emplazamiento. — Minas, Noviembre 27 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.3-4211-v.en.4.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos veintitrés, ha fallecido en el pueblo Mariscala, 3.a sección judicial del Depto. de Minas, don Timoteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentesco. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.19-3724-v.en.26.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento de Minas, paraje Achiras, Cirilo E. Ramírez, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal hicieren, y fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico de la quiebra, don Domingo Monfort Doria, los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Octubre 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.15-3635-v.dic.24.en.26-v.en.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en el expediente caratulado "Elliot de Cabrera María Ana, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado doña Ana María Luisa Elliot de Cabrera, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la cual figura su señora madre con el nombre de Juana, en vez del de Jessie, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 22 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano. Dic.10-4383-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Odila Taboas de Silveyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos pertinentes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 19 de 1923.— Eduardo V. Vió, Actuario. Dic.12-4478-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don José María Menditeguy, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 5 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Dic.10-4381-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa María de las Mercedes Berón de Ruiz Díaz, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 29 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Dic.10-4382-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se llama y emplaza a quien se considere dueño de un novillo colorado de esta marca y la señal de horqueta en la izquierda y entera la derecha; de una vaca overa con esta marca y la señal muesca por debajo en la izquierda, y de una vaca colorada cuya marca no se distingue y ambas orejas enteras, que se encuentran depositadas a disposición de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 307 del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Queguay Chico, Diciembre 4 de 1923. — Juan R. Pesce, Juez de Paz. Dic.10-4389-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Matilde Zetta de Grossi, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Dic.10-4390-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Paulina Acosta de Pais, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Dic.10-4391-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Silvestre, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1923. — Francosco Faig, Actuario. Nov.20-3761-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 17 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.26-3972-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Honorato Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Dic.4-4245-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Basilia López de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 15 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.26-3973-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesiones de Exequiel Rodríguez, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a doña Rosa y doña Belarmina Rodríguez o quienes sus derechos representen, y a cualquier persona que se crea asistida de derechos sobre una fracción de campo situada en Valizas, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas treinta y nueve hectáreas, cuatro mil cinco metros, y comprendida dentro de los límites generales siguientes: por un costado con la sucesión Sinforiana Muzio de Demichelli, hoy don Laudamas Demichelli; por otro, camino vecinal por medio, con la sucesión Belarmina Barrios de Arrarte y sucesión Tomás

A. Barrios; por otro, con doña Rosaura Cruz de Carrero, don Severo Cruz y don Justo Cabrera; por otro, con más campo de la sucesión Exequiel Rodríguez, y por el otro, con el Océano Atlántico, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Noviembre 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3725-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dimas Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Noviembre 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.19-3719-v.dic.19.

Investigación de paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Guillermina Cardoso de Pereyra contra la sucesión de Cayetano Olivar, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a los señores Atanasio Olivar, Margarita Peña y Zulema Peña de Rodríguez para que dentro del término de treinta días, de acuerdo con el artículo 307, inciso 1.o, del Código de Procedimiento Civil, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.15-4570-v.dic.24.en.26-v.feb.15.

Nombramiento de síndico

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que por auto de fecha diez del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Manuel de la Puente, y, en consecuencia, se está procediendo conforme a la ley de la materia. Así, pues, se previene a los que tengan pertenencias de la firma fallida que les queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y que deben manifestarlo por escrito, poniéndolos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Se hace saber que el síndico designado es el señor Luciliano Rodríguez. — Rocha, Noviembre 13 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.15-4571-v.dic.24.en.26-v.feb.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Cándida Jacques de García da Rosa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 11 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario. Dic.15-4580-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a don Marcos Begueristain para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Manuel R. Monteguiaga, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose, a estos efectos, habilitado la feria mayor. — Salto, Noviembre 21 de 1923. —Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.10-4395-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Olimtha Carvalho de Gutiérrez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido doña Francisca Oliveira Portugal de Carvalho, sobre pérdida de la patria potestad. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 21 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.27-4028-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Francisco Bove, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 15 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Dic.18-4612-v.dic.28.

Quiebra

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que este Juzgado, por decreto de fecha 6 del actual, ha decretado la quiebra del comerciante de la segunda sección don José Mose; en consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas en cuyo poder existan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico de la quiebra, con exclusión de los hipotecarios y prendarios, don Manuel C. Pereyras. A los efectos de derecho se hace esta publicación. —San José, Noviembre 20 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.15-4561-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 3 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.15-4566-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Figueroa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Emplázase especialmente a los hijos de la causante don Eduardo, don Antonio, doña María, doña Josefa y doña Dolores Laiño a quienes se les designará defensor de oficio en caso de no comparecer. — San José, Noviembre 28 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Guerrero. Dic.4-4232-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña María Ibarra o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Domingo Guenaga y otros, prescripción treintenaria", y que se refiere a la chacra número 16 del grupo 35 de la primera fracción del ejido de esta ciudad, situada en el Bañado, 7.a sección judicial de este Departamento, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 16 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación.

Nov.22-3843-v.dic.22.

Rectificación de actas de Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, como apoderado de don Julio Gaione y otros, solicitando la rectificación de las actas de Estado Civil en la forma siguiente: Los nombres de Julio Canuto Gaione, María Serafina Delmonte y Celestina Delmonte, y el apellido Gallo, son así, y no como equivocadamente figuran en los documentos presentados. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 10 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.14-4537-v.dic.24-en.26-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Román Cazaiaz, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Diciembre 4 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Dic.11-4416-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Felipe León o Felipe de León, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Noviembre 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.10-4379-v.dic.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 730. —Sucesión de Juan Fascendini, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de dicho causante, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Juan Fascendini y Fausta Ibarbia, en cuanto aparecen los apellidos de los cónyuges como Facendini e Ibarvia, en vez de Fascendini e Ibarbia, que los los verdaderos. Igualmente aparecen equivocados los apellidos de los padres de los comparecientes, que figuran como Facendini, Cuppé e Ibarvia, en vez de Fascendini, Copes e Ibarbia; B) De nacimiento de Julia Fascendini, en cuanto aparece el padre con el apellido de Fachandini, y los abuelos paternos con los apellidos de Fachendini y Cupés, en vez de Fascendini, Fascendini y Copes, respectivamente, que son los verdaderos; C) De nacimiento de Claudio Marcelo Fascendini, e ncuanto aparece el padre con el apellido de Fachandini, y los abuelos paternos con los apellidos de Fachandini y Carpes, en vez de Fascendini, Fascendini y Copes, respectivamente, que son los verdaderos; D) De nacimiento de Felipe Fascendini, en cuanto figura el apellido del padre y de chandini y Cupe, en vez de Fascendini, Fasos abuelos paternos como Fachandini, Facendini y Copes, respectivamente, que son los verdaderos; E) De nacimiento de Bartolo Fascendini, en cuanto en ella figuran los apellidos del padre y abuelos paternos escritos Facendini, Facendini y Cupéz, en vez de Fascendini, Fascendini y Copes, respectivamente, que son los verdaderos; F) De nacimiento de Ramón Fascendini, en cuanto figura el apellido del padre y del abuelo paterno como Fasendini, en vez de Fascendini, que es el verdadero; G) De nacimiento de Magdalena Fascendini, en cuanto figura el apellido del padre y del abuelo paterno como Facendini, en vez de Fascendini, que es el verdadero; y H) De nacimiento de Vicenta Fascendini, en cuanto figura el apellido del padre y del abuelo paterno como Fasendini, en vez de Fascendini, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Noviembre 28 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.4-4234-v.dic.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Narciso de León, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Diciembre 12 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano.

Dic.15-4562-v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 765. —Sucesión de Rufina Luque de Villalba, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción de Rufina Luque de Villalba, en cuanto aparece ésta con el apellido de Luques, cuando el verdadero es Luque; B) De nacimiento de Sotero Villalba, en cuanto figura éste con el nombre de Sotelo, cuando el verdadero es Sotero; C) De nacimiento de Vicenta, en cuanto figura el apellido del padre Billalba, cuando, en realidad, es Villalba; D) De nacimiento de Ignacio, en cuanto aparece el apellido de la madre como Luquez, cuando el verdadero es Luque; E) De defunción de Ramón Pedro Villalba, en cuanto aparece

con el nombre de Ramón, siendo Ramón Pedro; y F) De nacimiento de Albérico Villalba, en cuanto aparece el nombre del padre como Ramón, siendo Ramón Pedro. Y a sus efectos se hace esta publicación. —Mercedes, Diciembre 12 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Dic.15-4583-v.dic.24-en.26-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Francisco Hamilton, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1923. —Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.15-4567-v.en.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Leunda Martín, Joaquina, Martina, Gregorio Francisco, Pedro José, Lorenza, Miguel, Cerelia y Gumersindo, rectificación de partidas", se hace saber al público que en los citados autos se ha presentado don Bautista Saldías (hijo), por doña Lorenza y doña Joaquina Leunda, según poder que acompaña, y María Sierra de Leunda y otros, solicitando la rectificación de las partidas que se enumeran, por contener los errores que se especifican: Partida de defunción del causante Martín Leunda: Donde, refiriéndose al causante, dice Miguel Martín Leunda, debe decir solamente Martín Leunda. Donde, refiriéndose al número de hijos, dice once, debe decir diez, suprimiéndose el señalado con el nombre de Anita; donde, al nombrar a los referidos hijos, dice Francisca, debe decir Joaquina; donde dice Pedro, debe decir Pedro José; donde dice Celia, debe decir Martina; donde dice Francisco, debe decir Gregorio Francisco, por ser esos sus verdaderos nombres. Partida de matrimonio del causante con doña María Sierra, donde, refiriéndose a la madre del contrayente, dice Sosa, debe decir Lasa. Partida de nacimiento de Lorenza, Joaquina, Miguel, Cerelia y Gumersindo, donde, refiriéndose a la abuela paterna y al apellido, dice, respectivamente, Lara, Laza, Laza, Lesa y Loazo, debe decir en todas ellas Lasa, por ser este el verdadero apellido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.12-4467-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Jurado José T., quiebra, expediente relativo a la calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don José T. Jurado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos referidos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.12-4479-v.mz.12.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del comerciante de Santa Isabel, 10.a sección de este Departamento de Tacuarembó, don Antonio Russo, declarado en quiebra, para la junta que, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1672 y 1673 del Código de Comercio, tendrá lugar en la sala de Audiencias de este Juzgado, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día diecisiete de Diciembre próximo, a las diez horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Tacuarembó, Noviembre 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.
Nov.19-3712-v.dic.19.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos rotulados "Zamit Nicomedes, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados, y personales para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día seis de Febrero de 1924, a las 10 horas. Se hace constar que se designa esa fecha dada la proximidad de la feria mayor, Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Noviembre 22 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Nov.30-4127-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de doña María Feirer de Alonso, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Diciembre 3 de 1923. — Braulio M. Larraud.
Dic.11-4448-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Nombramiento de síndico

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que por decreto número 8680, de fecha once del corriente, recaído en el expediente caratulado "Manuel Castillo Pintos, concurso necesario", se ha nombrado al señor Apolinario Magallanes síndico en dichos autos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace saber a los deudores que deben entregar al señor síndico cuanto pertenezca al concurso. A los efectos indicados se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Diciembre 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Dic.18-4631-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Pedro C. Dellepiane, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a cualquier persona que se crea asistida con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en el Yerbal, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y seis hectáreas, cuatro mil noventa y cuatro metros, que linda actualmente: por el Norte, con Martina Gorosito de Acosta, Aparicia Couto de Peraza y Antonio Castillo; por el Este, en una línea, con Antonio Castillo y en otra con camino público; por el Sur, con Juan Santana Sosa, y por el Oeste, con Cruz Maurente de Plada. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por intermedio de apoderado se les nombrará defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose presente que se han declarado habilitados los días necesarios de la feria mayor próxima para completar el término de este emplazamiento. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor B. Garsín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Dic.10-4373-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "María del Carmen Quevedo contra Atanasio Rotela, divorcio", se cita llama y emplaza al nombrado Rotela para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1923.— Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.29-4103-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Pedro Celestino Alvarez y María Olegaria Obaldía solicitando se declare en concurso necesario a Martín Obaldía", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días al prenombrado Martín Obaldía para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.16-3636-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaído en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra don Gerardo Pacheco o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, en la manzana número 107, y empadronado con el número 1563, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con Esteban Díaz Sanz; por el Sur, con la calle Francisco Lavalleja; por el Oeste, con Bonifacio Nieto, y por el Este, con la calle Manuel Freire, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1923. — L. Gambardello.
Nov.5-3297-v.feb.5.

Remates Judiciales

QUIRICI HERMANOS

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Viuda de Antonio Gómez e Hijos, quiebra", se hace saber al público que el día seis de Enero de mil novecientos veinticuatro, a las diez horas, en el local de remate de los señores Quirici Hermanos, calle 18 de Julio casi esquina José Enrique Rodó, se va a dar comienzo al remate, al mejor postor y por precio al contado, de las mercaderías y útiles de la quiebra de la Viuda de Antonio Gómez e Hijos, de esta ciudad. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Diciembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.18-4633-v.dic.28.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en autos "Quiebra Rey y Cabezas", remataré en mi local, B. Mitre 1417, entre 25 de Mayo y Rincón, el miércoles 26, a las 21 horas, artículos de almacén, vinos, mostrador, balanza, barriles, botellas, etc.

Seña: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.
Dic.17-4601-v.dic.26.

REMATE ALBERTO SALVAGNO

(Martillero: Alberto Torre)

JUDICIAL

Importante remate de todas las existencias de la joyería en los autos "Julio Viñales, quiebra".

Instalaciones, salón dorado, tres ricas vitrinas, soportes, mesas, juegos de sillas, artefactos, etc.

Salón Jacobeau, dos ricas vitrinas con lambrich y gran mesa, artefactos, banquetas, etc.

Gran caja de hierro con cajonera interior y llaves, completa, puenta cancel, vidrieras, escritorio, archivero, aparatos níquel, letreros, útiles, etc.

Alhajas de oro y platino con brillantes, perlas, rubís, etc., engarces, relojes de bolsillo, de pared, de pie, piedras preciosas sueltas buen surtido de carteras y billeteras de cuero, boquillas, alhajas de fantasía, pastilleros, estuches de neceser, costureros, y tobalet de plata, abanicos, platinas finas en estuche, piezas de cristal Galle legitimo, estatuitas, fetiches, estuches vacíos, Un estuche cubiertos Watenberg.

En el gran hotel de ventas, Sarandí 432. El miércoles 26 de Diciembre, a las 14 horas, procederé a la venta, sin base, y al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que el día 26 del actual, a las 14 horas, y en el local "Salvagno", calle Sarandí 432, el martillero Alberto Torre, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al mejor postor, y al contado, las existencias de joyería perteneciente a la quiebra de Julio Viñales, cuyo detalle hará el rematador por separado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado al efecto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.17-4586-v.dic.26.

ALBERTO BAZAN HERMOSA

JUDICIAL

De mandato del señor Juez de Comercio de primer turno, dictado en los autos caratulados "José María López, quiebra", procederé a la venta en remate público el día 28 del corriente, en el paraje denominado Cerro de las Cuentas, vía Melo, Departamento de Cerro Largo, de todas las existencias de la casa de comercio del señor López, si-

tuada en la 7.a sección de Cerro Largo (Rincón de la Urbana).
Comprenden estas existencias mercaderías en general, las instalaciones de la casa de comercio, carros, carruajes, útiles, animales vacunos, yeguarizos, mulas, 660 lanares, y demás que podrá verse el día del remate por la mañana.
Todo lo vendido deberá ser retirado el día del remate o al día siguiente.
Comerciantes y estancieros aprovechen esta oportunidad que es el momento de comprar bueno y barato.
Hora del remate: 14 horas.
Dic.15-4584-v.dic.26.

PEDRO AGUERRE
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Juan David Bonjour y otros contra Luciano Lima, ejecución de hipoteca", y lo proveído por el que suscribe en dichos autos, se hace saber al público que el martillero don Pedro Aguerre, acompañado del infrascripto Juez de Paz, el día siete del mes de Febrero del entrante año mil novecientos veinticuatro, a las quince horas, y en la puerta de esta oficina, procederá a la venta y al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de campo con sus poblaciones, cercos y cuantas mejoras contiene, situada en la tercera sección judicial de este Departamento, entre los arroyos Colla y Conchas, componiéndose dicha fracción, según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, en el mes de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, de una superficie de trescientas tres hectáreas, treinta y dos áreas y noventa y ocho centiáreas, lindando: al Norte, con campo de la incapaz Celedonia Méndez: al Sud, con la fracción que se pasa a deslindar; al Este, con el arroyo del Colla, y al Oeste, parte con el arroyo de las Conchas y parte con la sucesión de don Guillermo Green. Segundo: Otra fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el mismo lugar que la anterior, y se compone, según el plano levantado en el mes de Marzo del año mil novecientos veinte por el agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita, de una extensión superficial de seiscientas cuarenta hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas y treinta decímetros, de las que corresponden, por título, seiscientas dieciséis hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas y setenta y cinco decímetros, y el resto son sobras, o sean veinticuatro hectáreas, dos mil doscientos noventa y dos metros y cincuenta y cinco decímetros, teniendo esta fracción los siguientes linderos: al Norte, con la fracción antes descripta; al Sud, don Angel Cenoz; al Este, arroyo del Colla, y al Oeste, el de las Conchas. Se previene: Primero: Que el o los mejores postores deben consignar, en el acto de la venta, el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos universitarios, son de cargo de los compradores; y Tercero: Que los autos ejecutivos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quien los quiera consultar. — Rosario, Noviembre 20 de 1923. — Bernardo Paz, Juez de Paz.
Dic.14-4540-v.dic.24-en.26-v.en.31.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de lo Civil de primer turno, doctor Teodoro Sanguinet, venderé el día 22 del corriente, a las 14 horas, calle Piedras número 593, los muebles y existencias de la casa de comercio que giraba bajo la firma de G. Ergenziger. Todo al mejor postor.
Llámase la atención, pues se rematarán ocho máquinas de escribir.
Véanse detalles en los volantes.
Dic.13-4525-v.dic.22.

ALFREDO ECHEVARRIA
JUDICIAL

Soberbio lote. — ¡Ojo especuladores! — A un paso del Camino Mendoza. — Con mejoras y plantaciones.
El lunes 24 de Diciembre.
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ramona Norma Odocini de la Sagra y otras contra Miguel Antonio Cabot, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Diciembre, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado calle Sarandí número 423 por intermedio del martillero don Alfredo Echevarría, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno contiguas, con las construcciones, alambrados, plantaciones y demás mejoras que contienen y les corresponddan, situadas en el Miguelete, 17.a sección judicial de este Departamento, señaladas en el plano levantado el 3 de Junio de 1905, por el agrimensor don Javier Alvarez con las letras C y A compuestas, en su totalidad, de 13 hectáreas, 1.288 metros, 13 decímetros cuadrados, teniendo la fracción C 2 hectáreas, 7.954 metros 1 decímetro cuadrados, que se deslindan así: 452 metros 80 centímetros de frente al Norte a la calle Abrevadero por medio, con la sucesión Carbone; 64 metros 40 centímetros al Este, por donde linda con la fracción D, de de Ferrari; 436 metros 10 centímetros al Sud, por donde linda con la fracción A, que se describirá enseguida; y al Oeste, el arroyo Mendoza por medio, con David Portez; y la fracción A se compone de 10 hectáreas, 3.334 metros, 12 decímetros cuadrados, teniendo 436 metros 10 centímetros al Norte, lindando con la fracción C; 215 metros 60 centímetros al Este, lindando con la fracción B, de de Ferrari; 521 metros 40 centímetros al Sud, lindando con camino vecinal, y por el Oeste, con el arroyo Mendoza por medio, con el doctor Isabelino Bosch. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.10-4364-v.dic.24.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Romualda y Benita Malaguez y otro contra la sucesión de Pedro Gutiérrez, investigación de la paternidad", se hace saber al público que el día veintidós del corriente, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder a la venta, en almoneda pública, al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, señalada con la letra C en el plano levantado por el agrimensor Rodrigo Dávison, y compuesta, según dicho plano, de una extensión superficial de cuatro mil doscientos cuarenta y dos metros setenta y cinco decímetros, deslindados así: ochenta y cinco metros sesenta centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Figueroa; ochenta y cinco metros quince centímetros en la línea del fondo al Sudeste, por donde linda con doña Isabel Baroto de Echevarría; cuarenta y siete metros noventa y cinco centímetros en la línea Nordeste, sobre la calle Montevideo, y cincuenta y un metros ochenta y siete centímetros en la línea del Sudoeste, sobre la calle La Paz. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados.— Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.6-4299v.dic.22.

LORENZO J. PEREZ
JUDICIAL

El día 28 del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, remataré en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al mejor postor, 7 fracciones de campo, linderas, formando en total 6.017 hectáreas, 3.556 metros, ubicadas en la 5.a sección judicial de Salto, en los parajes denominados Arerunguá, Perau y Guayabos.
Con grandes mejoras, explendidas poblaciones. Campos especiales y bien regados. De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rafael R. Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de varias fracciones de campo y sus anexos, situadas en la quinta sección del Departamento de Salto, las cuales fracciones se deslindan así: La primera, ubicada en el paraje denominado Arerunguá, se compone, según títulos de dos mil cuatrocientas una hectáreas, ocho mil veintisiete metros y linda: por el Norte, con campos de Cus... Paixao Cortés, hoy Rafael R. Martínez; por el Sur, con el arroyo Arerunguá; por el Este, campo de Joaquín Basilio Ferreira, y por el Oeste, con los de Carlota Romero Cortés. La segunda fracción, situada en el mismo paraje que la anterior, mide mil seiscientas una hectáreas, doscientas una áreas y setecientas setenta centiáreas, y linda: por el Norte y Este, con campos de Emilia y Juan Luis Paixao Cortés; por el Oeste, con los de la citada Carlota Romero Cortés, y por el Sur, con los de Juan Luis Paixao Cortés. La tercera fracción, con la misma ubicación que las anteriores, mide ochocientas hectáreas, cinco mil metros, lindando: por el Sur, con campos de Martínez y de Carlota Paixao Cortés; por el Norte, con los de Manuel Castrillón y de Basterrechea; por el Este, con inmueble de Eulalia Paixao Cortés, y por el Oeste, con los de José Marcelino Terra. La cuarta fracción, con la misma ubicación, mide doscientas noventa y una hectáreas, cinco mil metros, y linda, según título: por el Norte, campos del citado José Marcelino Terra; por el Sur, con los de Carlota Paixao Cortés; por el Este, con los de misma señora, y por el Oeste, con los de Israel Cunha y Feliciano Costa; y según planos del agrimensor José Princivalle, trazados en Octubre de mil novecientos once, se deslinda así: al Nordeste, campos de la sucesión Domingo Alvarez; al Sudeste, la cañada Carumbé, al Oeste, campos de Israel Cunha, y al Nordoeste y Norte, con los de Policarpo Machado. La quinta fracción, situada en el paraje Perau, mide quinientas noventa hectáreas, tres mil cuarenta y ocho metros, y linda: por el Norte y Oeste, campos de Carlota Romero; por el Este, los de Juan Luis Paixao Cortés, y por el Sur, arroyo Arerunguá. La sexta fración, situada en Guayabos, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: por el Norte, con la fracción que se deslindará; por el Sur, el arroyo Guayabos y campos de Juan de Cuña; al Este, con los de Marcelina Rivas, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez; y la séptima fracción, ubicada en el mismo paraje que la anterior, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: al Norte, con el expresado Arerunguá; al Sud, con la fracción antes descripta y campos de Marcelina Rivas; al Este, con los de Celestina de Ordeix, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez. Las fracciones primera, segunda, tercera y séptima están contenidas en el plano del agrimensor José Princivalle, de Octubre de mil novecientos uno, y miden en conjunto, según el referido plano, cinco mil tres hectáreas, setecientos ochenta y tres metros, y según títulos, cuatro mil novecientos sesenta y nueve hectáreas cinco mil doscientos setenta y seis metros. La fracción quinta se ajusta al deslinde y área del plano del agrimensor Ramasso de Mayo de mil novecientos cinco. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; Cuarto: Que sobre los bienes que se venden existe un segundo gravamen hipotecario, constituído por el deudor, a favor del doctor Luis Ignacio García, lo que se hace constar a los efectos determinados en los incisos segundo y tercero, del artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y Quinto: Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a $ 165.361.11.
El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 170.000.00 en Títulos hipotecarios de la serie T.
Datos e informes, en mi escritorio: Cerro Largo 1065. Dic.7-v.en.28.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Eduardo Suárez", se hace saber al público que el día veintidós del corriente, a las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder a la venta en almoneda de los siguientes bienes: A) La propiedad empadronada con el número 78594, o sea un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, duodécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número 16 de la fracción L en el plano de la mensura que en Octubre de 1913 practicó el agrimensor don Julio A. Roletti, compuesto, según título, de doscientos doce metros y treinta decímetros cuadrados, teniendo diez metros de frente al Este a servidumbre de paso, continuación de la calle Sarandí, por veintiún metros veintitrés centímetros de fondo, que, por formar esquina, son de frente al Sud a servidumbre de paso de diecisiete metros dieciocho centímetros de ancho; lindando por el Norte, con el solar número 15, y por el Oeste, con el solar número 28. Este bien ha sido tasado en la cantidad de un mil ochocientos pe-

sos; B) La propiedad empadronada con el número 78593, o sea un solar de terreno con las mejoras que contenga, situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número 28 de la manzana L en el plano anteriormente referido, y compuesto, según título, de una extensión superficial de doscientos metros, con diez metros de frente al Sud sobre servidumbre de paso, distando el punto medio de dicho frente veintiséis metros veintitrés centímetros en dirección al camino Reducto, de la esquina formada por dicha calle con la de igual nombre; veinte metros de fondo al Norte, por donde linda con parte del solar catorce; confinando por el Este, con los solares quince y dieciséis, y por el Oeste, con parte del solar veintisiete. Este bien ha sido tasado en la cantidad de cien pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere las expresadas tasaciones; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-4298-v.dic.22.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucerión Cayetano Sívori", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y les corresponda, situada en la jurisdicción del Cordón, en la manzana número 409 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 117 metros 2 decímetros 97 centímetros y 91 milímetros cuadrados, teniendo 7 metros 344 milímetros de frente al Sud a la calle Chaná, donde su puerta está designada con el número 1939; por 15 metros 934 milímetros de fondo al Norte, lindando: por el Este, con don Juan Borza; por el Oeste, con terreno de propiedad de doña Leonarda Lerena. Este bien está tasado en la cantidad de 7.606 pesos con 93 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión de remate y los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto a disposición de los interesados.— Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961. Dic.6-4288-v.dic.22

JOSE TOMAS TELLECHEA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de José C. Sánchez y Carreras contra Luis Madrid, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Diciembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José T. Tellechea, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el distrito de Dolores, Departamento de Soriano, compuesta, según título de 300 hectáreas, y según plano levantado por el agrimensor don Juan Cima, de 305 hectáreas, 3.086 centiáreas, 33 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con el río San Salvador; por el Sur y Oeste, con la sucesión de don Angel Ruiz, y por el Este, con la cañada de Viera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, al rematador: Rivera 2177. Nov.24-3913-v.dic.24.

FEDERICO A OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Cayetano Sívori", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 2.800 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, designado en el plano levantado por el ingeniero don Donato Gaminara en Marzo de 1914 con el número 15, compuesto de 384 metros 750 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros de frente al Sudoeste a la calle Guayaquí; 42 metros 35 centímetros en el Nordoeste, lindando con el solar 16; 9 metros 2 centímetros en el Nordeste, lindando con el 2; y 43 metros en el Sudeste, lindando con los números 14, 11 y 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión de remate y los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.5-4259-v.dic.20.

GARAVAGNO Y STAJANO

JUDICIAL

De dos hermosas chacras en el Manga, y dos lotes de terreno en el Barrio Fortuna.

El 21 de Diciembre, a la hora 14 y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro G. Ortiz", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de los respectivos aforos, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situados en el Barrio Fortuna, en este Departamento, señalados con los números 66 y 67 de la fracción letra O del plano levantado por el agrimensor don Guillermo Rodríguez en Diciembre de 1906, compuestos, en conjunto, de 2.656 metros 32 decímetros cuadrados, teniendo 32 metros de frente al Nordeste a la calle Tesoro; 83 metros 18 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar 65; 82 metros 84 centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar 68, y 32 metros al Sudoeste, confinando con terrenos de don Pedro Molina. Estos solares están aforados a razón de 250 pesos cada uno. 2.o Una fracción de terreno con los alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, sita en esta Capital, en la 11.a sección judicial, en las proximidades del lugar denominado "Piedras Blancas", que, según plano levantado por el agrimensor don Demetrio Isola, en Octubre 11 de 1895, se compone de 6 hectáreas, 9.189 metros, 77 decímetros cuadrados, teniendo: al Norte, 425 metros, confinando con don Antonio Gorri y doña Dolores Larrosa de Ortiz, calle Vecinal en medio; al Sudeste, 540 metros sobre el camino de las Instrucciones; al Oeste, 325 metros, 598 milímetros, lindando con los sucesores de don Juan Bernardo Aguiar. Este bien está aforado en 3.200 pesos. 3.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, sita en esta Capital, 11.a sección judicial, entre Piedras Blancas, Puntas del Manga y Puntas de Miguelete, próxima a la conjunción de los caminos de las Instrucciones y de la Cuchilla Grande, compuesta de 7 hectáreas, 974 metros, 29 decímetros, 94 centímetros, 80 milímetros cuadrados, cruzada por una pequeña calle vecinal suprimida, con frente al Oeste al camino de la Cuchilla Grande, al Este linda con doña Dolores Larrosa de Ortiz, y en una parte de ese límite por medio, con predio del señor Mazzuco; por el Norte confina con terreno de los Carrión, y por el Sud linda con terrenos de la sucesión Amaro. Este bien está aforado en 4.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-4254-v.dic.21.

LUIS G. BERMUDEZ

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La Sucursal del Banco de la República contra Aurora Silva de Martínez, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinticuatro de Diciembre próximo, a las nueve horas y treinta, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la quinta sección de este Departamento, paraje denominado La Mina, compuesta de treinta y nueve hectáreas, siete mil setecientos treinta y un metros, encerrada dentro de los siguientes límites: por el Norte y Nordoeste, Francisca Norberta Silva; al Sur, con Francisco Noble; al Este, el arroyo de la Mina, y al Oeste, con Adelaida Silva de Cabral, con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 29 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.3-4202-v.dic.19.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De una finca, calle Defensa 1459, entre 18 de Julio y Rivera, desocupada, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro G. Ortiz", se hace saber al público que el día veinte de Diciembre próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Carlos Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 14.000 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesta de 492 metros 33 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 88 centímetros de frente al Este, a la calle Defensa, donde su puerta está designada con el núm. 1459; por el Sur, 46 metros 17 centímetros, linda con la sucesión Belinzón, don Pascual de los Campos, don José Boragno (hijo) y coronel Bouquet; por el fondo, al Oeste, tiene 10 metros 47 centímetros, linda con don Felipe Franco, y por el Norte, 46 metros 10 centímetros, con don Antonio Costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1464.

Dic.3-4201-v.dic.20.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una magnífica estancia en Treinta y Tres. 2.734 hectáreas. Campo superior. Con buenas poblaciones, alambrados de primer órden, excelentes aguadas sobre los arroyos Las Pavas y Del Carmen, 6.a sección del Departamento. El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio, calle Zabala. El lunes 24 de Diciembre a las 15 horas, de acuerdo con el sigciente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 2.o turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Strauch y Compañía contra Nepomuceno H. Saravia. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del entrante mes de Diciembre a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor, de tres fracciones de campo con cuantas mejoras contengan y derechos y sobrantes les correspondan, situadas entre los arroyos del Carmen y de las Pavas, 6.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que constan de las siguientes áreas y linderos: 1.o Una fracción que, según mensura de Marzo y plano de Abril de 1912 del ingeniero Miguel L. Costa, se compone de una superficie total de 1.892 hectáreas 4.495 metros y 7 decímetros, y linda: al Norte, con el arroyo del Carmen y Genaro Pereira; al Este, con Francisco Ollambure, Luciano Ramallo, sucesión Morales e Inocencio Charquero; al Sur, el arroyo de Las Pavas, Tomás Díaz y la fracción que enseguida se describe, y al Oeste, la misma fracción, Miguel Rebollo y Genaro Pereira; 2.o Una fracción de campo que consta de los 13 lotes de la mensura y fraccionamiento practicados en Octubre y plano de Noviembre de 1911 del

agrimensor Francisco Román Mestre, y de un pequeño lote indicado en dicho plano como de pertenencia de doña Saturna Gadea, y que constan, entre los 14 lotes, de una superficie total de 789 hectáreas 4.738 metros 54 decímetros, y lindan, en conjunto: al Norte, con Miguel Reboledo (hijo) y la fracción antes descripta; al Nordeste, la misma fracción antes descripta; al Sur, José Iza, Martina Gadea y Tomás Díaz e hijos; y al Oeste, Miguel Reboledo (hijo), Filonema Sanz, la fracción que enseguida se describe, y José Ignacio Carballo; 3.o Una fracción de campo que, según plano de 20 de Octubre de 1913 del agrimensor Teodofredo B. Camacho, consta de una superficie de 52 hectáreas, 2.711 metros, y linda: al Norte y Este, con la fracción descripta en segundo término; al Sur, con José Ignacio Carballo, y al Oeste, con Filomena Sanz y el mismo Carballo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos y más informes: Piedras 318.

Nov.27-4007-v.dic.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Celestino Vargas contra la sucesión de Adelfa Furtade de Bálsamo, ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el día veinticuatro del entrante mes de Diciembre, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo y las mejoras que le corresponden, ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y compuesta, según título de ciento quince hectáreas y mil ciento sesenta y dos metros cuadrados, señalada con el número seis en el plano que levantó el agrimensor don Juan M. Marfetán, a propósito de su mensura, de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, siendo sus límites: por una parte el río Negro, que la separa de propiedad de don José María Castellanos; por otra, el Salsipuedes Grande; por otra, una línea recta amojonada, que arrancando de la margen izquierda del Salsipuedes, separa la fracción de la número 5, perteneciente a doña Matilde Bálsamo, y por otra, otra recta amojonada que forma ángulo recto con la anterior y va a terminar sobre la margen derecha del río Negro, separando dicha fracción de la número siete, de pertenencia de don Ventura Bálsamo. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada). Nov.28-4051-v.dic.22.

ALBERTO RODRIGUEZ

Juzgado L. de Comercio de segundo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el juicio seguido por Juan Malugani con Horacio Cipolina, por cobro ejecutivo de pesos, se hace público que el día 23 del entrante mes de Diciembre, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, el señor rematador don Alberto Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, los derechos que tiene el ejecutado en un solar de terreno situado en el pueblo Victoria, de este Departamento, en la manzana número 5378½, compuesto de una superficie de mil seiscientos noventa y siete metros, doce decímetros sesenta y tres centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con don Francisco Piria; por el Sud, con la calle Queguay; por el Este, con los herederos de doña Luisa Zubillaga de Piriz, y por el Oeste, con la calle Américo Vespucio; tasado en $ 848.56. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.5-4283-v.dic.20.

H. ADAMI CASARAVILLA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a seción de Montevideo, se hace saber al público que el día 19 de Diciembre, a las 22 horas, y en la casa de remates, calle Bartolomé Mitre número 1417, el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil de este Juzgado, procederá a vender en remate público una caja de fierro embargada en autos "La Dirección de Impuestos Directos contra los señores Zumarán y Fresnedo, por cobro de patente de Giro". La venta se efectuará al contado, y no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes de la tasación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — César Schiaffino, Juez de Paz.

Dic.10-4400-v.dic.22.

CARLOS M.a CANTOS

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo

EDICTO — Se avisa al público que por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en los autos "Eusebio Mesones contra Armando Vidart, intimación de pago y desalojo", se procederá, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil Jordán Eladio Velázquez, al remate de un auto marca "Delahaye", el día veintidós del corriente, a las 16 horas, en el lugar donde se halla actualmente depositado, calle Londres número 58, esquina Jaime Roldós y Pons (Barrio Porvenir), casa de Eusebio Mesones. El referido auto está tasado en 150 pesos, y se aceptará oferta que exceda de las dos terceras partes de su tasación, debiendo el mejor postor oblar en el acto $ 40.00 a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Villa de la Unión, Diciembre 10 de 1923. — Luis Citraro.

Dic.11-4457-v.dic.22.

VENTA EN PUBLICA SUBASTA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, de acuerdo con lo resuelto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, en los autos sucesorios de Fermina Bueno de Larrañaga, Leonor Larrañaga de Alonso, Pedro y Juana Larrañaga Bueno, se procederá a la venta en pública subasta, en la puerta del Juzgado, el veintidós del corriente, a la hora dieciséis, de las dos fracciones de campo siguientes: A) Una compuesta de 50 hectáreas, 7.681 metros, situada en esta sección, que linda: por el Norte, con D. Casildo Larrañaga; por el Sur, con don Pedro D. Eulogio y doña María Larrañaga; por el Este, con doña Escolástica, doña Dionisia, doña Modesta, doña Juana, don Ramón, doña Carmen y don Casildo Larrañaga y don José Pérez, y por el Oeste, con doña Práxedes L. de Larrañaga y doña Manuela L. de Franco; aforada para el pago del impuesto inmobiliario en pesos 112.00 la hectárea; y B) La otra, compuesta de 4 hectáreas, 4.441 metros, lindando, por el Norte, con don Ramón Larrañaga; por el Sur, con doña Modesta Larrañaga; por el Este, con don Ovidio Larrañaga, y por el Oeste, con la fracción anteriormente descripta; aforada en $ 104.00 la hectárea. El Juzgado previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de $ 74.67 por hectárea, o sea las dos terceras partes del reavalúo oficial de $ 112.00 por la fracción A, y $ 69.33, o sea las dos terceras partes del aforo de $ 104.00 por hectárea, por la fracción B, sobre cuyas bases se venderán; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de su valor en garantía de la misma; y 3.o Que los autos respectivos, donde se hallan agregados los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. San Ramón, Diciembre 3 de 1923. — J. Sáez, Juez de Paz.

Dic.7-4343-v.dic.21.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos "Sucesión María Placeres de Rodríguez", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes de Diciembre, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda de las dos terceras partes proindivisas que a la nombrada sucesión le corresponde en el inmueble ubicado en esta sección, en el paraje denominado Poquitos, empadronado con el número 5418, señalado con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro, inscripto en la Dirección de Topografía el tres de Junio de mil novecientos veintiuno, que mide: al Norte, 862 metros 40 centímetros, lindando con la fracción cuatro, de Juan Ramón Rodríguez; al Este, 138 metros 43 centímetros, linda, camino por medio, con Pelegrino Silva; al Sur, 901 metros 80 centímetros, lindando con la fracción número seis del mismo plano, de Beatriz V. Rodríguez de García; y al Oeste, 144 metros 90 centímetros, lindando con la sucesión Berriel; encerrando una superficie de 12 hectáreas, 1901 metros 91 decímetros, 39 centímetros. Se previene: A) Que el bien está aforado para el impuesto inmobiliario en doscientos quince pesos la hectárea, y no se admitirá oferta que no cubra la parte proporcional que, según el aforo, íntegro corresponde a la sucesión; B) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; D) Que los gastos y honorarios de las respectivas escrituras, derechos e impuesto universitario, serán de cargo del comprador. — Las Piedras, Diciembre 4 de 1923. — L. A. Carámbula, Juez de Paz.

Dic.6-4295-v.dic.21.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día veinte de Diciembre del corriente año, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda, y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los cercos poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, distinguido en su plano topográfico como el solar número siete de la manzana setenta, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros 35 decímetros y 12 centímetros y 50 milímetros cuadrados, limitando: al Norte, con la calle Treinta y Tres, en un frente de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; al Sur, en igual extensión, con el solar cinco; al Este, con la Avenida José Batlle y Ordóñez, en un frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, por donde forma esquina, y al Oeste, el solar ocho. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Jesús Cousillas Villar contra José Bartolo De Césari, ejecución de hipoteca". — Trinidad, Noviembre 30 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario. Dic.6-4300-v.dic.20.

ARMANDO TUBINO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Benigna Ceferina Fernández de Albarenga, solicita remate de sus bienes", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo venidero, a las horas que más adelante se indicarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, el martillero don Armando Tubino, procederá a la venta en remate público de los bienes que a continuación se describen: A la hora 10 y 30: Una fracción de campo ubicada en Arias, quinta sección judicial de este Departamento, y compuesta de ciento setenta y ocho hectáreas, cinco mil seiscientas setenta y dos centiáreas y dos decímetros, empadronada con el número 689, y que linda: al Norte y Oeste, con el arroyo Gajo de Arias; por el Sud, con el arroyo Arias, y por el Este, con Regino Cloriseo Cáceres y Lorenzo Iriarte; habiéndose fijado como base de venta ochenta y un pesos la hectárea. A la hora 11: Un terreno y finca, situado en esta ciudad, manzana número 6, empadronado con el número 39, compuesto el terreno de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Doctor Alejandro Gallinal, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Sud, la citada calle, señalada la puerta del edificio con el número 382; al Norte, con sucesión Manuel Coya; al Este, con José T. Martínez, y Oeste, Dolores Garrido. Base de venta: mil setecientos cincuenta pesos. Advertencias: 1.a El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.a Las escrituras y certificados serán de cuenta del comprador; 3.a Algunos herederos tienen hipotecados sus derechos a los bienes a venderse, pudiendo el comprador retener en su poder el importe de los gravámenes que al firmarse la escritura de venta no estuvieren cancelados; 4.a Sólo el hecho de hacer oferta supone la aceptación de los títulos, rigiendo para esta venta lo dispuesto en el artículo 918 del Código de Procedimiento Civil; 5.a Al firmarse la escritura de venta se entregarán los bienes al comprador o compradores. — Florida, Noviembre 27 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.3-4214-v.dic.20.

JOSE E. SILVA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente seguido por el

curador de Floro Agapito Perera, sobre venta en remate almoneda de un bien raíz de dicho Perera, se hace saber al público que el día 22 del corriente mes, a la hora 11 y 30, en el vestíbulo del Juzgado Letrado Departamental, y con asistencia del Alguacil y Actuario, el martillero don José E. Silva, procederá a la venta en público remate, y por oferta que exceda de $ 62.34 cada hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la sección Santa Lucía, primera judicial, manzana setenta y ocho, compuesta de tres hectáreas, tres mil ciento treinta y cuatro metros, cuatro mil ochocientos tres centímetros, y que linda: Norte, Lucas Perera; Este, Pedro Cabrera; Sud, Simforoso Olea; y Oeste, Fermín Perera. Previénese: Que los gastos de escrituras de compromiso y venta y certificados serán de cuenta del comprador, y que éste deberá consignar el veinte por ciento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Diciembre 1.o de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-4319-v.dic.21.

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Juan Hernández y Polonia Vivas", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las nueve horas, en el vestíbulo de este Juzgado, y por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad de Minas, que linda: por el Nordeste, con frente a la calle Wáshington Beltrán, y por ser esquina, da también frente al Sudeste a la calle Colón; al Nordoeste, con Francisco Guerra y don Antonio Vidal, y al Sudoeste, con doña Elvira Bustilo o don Luis Beracochea; cuya fracción será vendida en cuatro lotes, conforme al croquis que luce agregado a fojas ochenta y seis de los referidos autos, compuestos cada uno de ellos de una extensión superficial de cuatrocientos noventa y nueve metros con noventa y siete milímetros, y cuya venta será al mejor postor, y por precio que no sea inferior a cincuenta centésimos el metro. Se previene: Que no se admitirá oferta que sea inferior a la de la base que se ha establecido; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.5-4268-v.dic.20.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Daniel Speranza, quiebra", se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre próximo, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado y por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y por precio que exceda de las dos terceras partes de tasación, del siguiente bien raíz: Una fracción de terreno con frente al Nordeste al camino de las Tropas, en el barrio Zeballos, de esta ciudad, compuesta de novecientos veintidós metros, y la que ha sido tasada en ciento diez pesos con sesenta y ocho centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 29 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.5-4267-v.dic.20.

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en autos "Sucesión Gumercinda Vega de Saldivia", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, a las diez horas, y en el local de remates, calle 18 de Julio esquina José Enrique Rodó, de esta ciudad, se va a proceder, por los martilleros Clelio y Pablo Quirici, al remate, al mejor postor, y por precio al contado, de todos los bienes que habían sido depositados, de pertenencia de la extinta doña Gumercinda Vega de Saldivia, consistentes en muebles alhajas, monedas y chafalonía. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Diciembre 7 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.11-4412-v.dic.21.

INOCENTE ROBALLO

Receptoría de Aduana de Rivera

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Receptor de Aduana del Departamento, dictada en el expediente caratulado "Sumario.— Contrabando apresado por el Inspector de Impuestos Internos don Angel Pigurina Durán", se hace saber que el día 23 del corriente, a las 9 horas, y en el local de la calle Sarandí entre Brasil y Lavalleja, se procederá, por el martillero don Inocente Roballo, asistido del suscripto Receptor, a vender en remate público las siguientes mercaderías: 2 pipas de caña, con 800 litros; 3 barriles de caña, con 240 litros; 97 kilogramos de tabaco negro picado en 17 latas de 5 kilogramos cada una, marca 'Santa María"; 48 ídem de 1|4 kilogramo cada una, marca "Res Non Verba"; 48 paquetes fósforos brasileños, con 5 kilogramos, y 60 kilogramos de grasa de cerdo; tomando como base el valor oficial más el importe de los derechos e impuestos correspondientes, liquidados a fojas 12 vuelta, debiendo el adquirente de la partida de tabaco envasarla en la forma dispuesta por la ley de 11 de Enero de 1896 y su reglamentación respectiva. — Rivera, Diciembre 6 de 1923. Marcos L. Galli.

Dic.11-4419-v.dic.26.

AGUSTIN PIRIZ MENDEZ

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Rosa Stagnaro de Devida e hijos contra Valerio Buenaventura Machado, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 21 del entrante mes de Diciembre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Agustín Píriz Méndez, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de quinta, con su arbolado y demás mejoras inherentes, compuesta de una superficie de trece hectáreas, siete mil setecientos cinco metros veinte decímetros, ubicada en las proximidades de esta ciudad, lindando: al Nordeste, con calle pública; al Sudeste, con calle principal; al Sudoeste, también con calle pública, y al Nordoeste, con terreno del vendedor y propiedades de doña María F. Fedullo de Ciglia y Miguel B. Corbo. Se previene que dicha venta será al mejor postor, y que éste deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Noviembre 5 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.4-4244-v.dic.21.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de María Schenck de Bonjour", se hace saber que el día 23 del corriente, a las 9 horas, el martillero Pedro R. García, asistido del Alguacil y del Actuario, procederá a la venta en remate público y en la casa de la calle Brasil número 1655, de esta ciudad, de todos los muebles de propiedad de la mencionada sucesión. El detalle completo de los mismos resulta del inventario practicado en los autos arriba mencionados, previniéndose también lo siguiente: Que el importe de venta será al contado; que ésta se hará sobre la base de la tasación que de ellos se ha hecho, y que obra en el expediente ya referenciado, el que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 7 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.14-4538-v.dic.24.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veintiuno del corriente, a las once horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la siguiente propiedad: el sitio esquina número cinco de la manzana número once del primer cuartel de esta ciudad, con las construcciones y demás mejoras que contiene, de treinta y cuatro metros, 36 centímetres, por el Norte con la calle Solís, por igual extensión al Sur; 33 metros y 7 centímetros al Oeste, sobre la calle Río Negro, e igual extensión al Este, con un área superficial de 1.136 metros 2.852 centímetros cuadrados, habiendo sido avaluado en la suma de pesos 1.300, con sus construcciones. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo; que pertenece a las sucesiones de Paulino Peña y María Isabel Pérez, y se manda vender en los autos sucesorios respectivos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho.—San José, Diciembre 1.o de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.4-4246-v.dic.19.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 31 del corriente mes, a las 10 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de veinte metros de frente al Norte sobre la calle Salto, por cuarenta y siete metros ochenta centímetros de fondo al Sur, por donde linda con Juana Bianchi y otros; confinando al Este, con Pedro Schwegler, y al Oeste, con Pablo Orcayen. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra doña Marcelina Martínez y otros, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos, dos terceras partes del aforo establecido para el pago de Contribución Inmobiliaria, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos legales, habiéndose habilitado el feriado mayor para esta venta. — Mercedes, Diciembre 7 de 1923. — Enrique Schweizer.

Dic.11-4118-v.dic.26.

JOSE GIANARELLI

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 563. —Luisa Bertand de Komes y otros contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 del corriente mes, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don José Gianarelli, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, al mejor postor, un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de veintidós metros trescientos treinta y cuatro milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Ituzaingó, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Este, por donde linda con don Francisco Montero; por el Norte, linda con doña Andrea González, y por el Sur, con doña María Echeverrigaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de certificados y escritura definitiva, serán de cargo de él o los compradores; y 3.o Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Diciembre 3 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.7-4331-v.dic.22.

REMATE

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1923. — Número 739. —El Banco Italiano del Uruguay contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 22 de Diciembre próximo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Elías F. Ruy López, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, al mejor postor, el establecimiento denominado "Barraca Garmendia", situado en esta ciudad, con todos los edificios y mejoras existentes, cuya área es de una hectáreas, seis mil quinientos sesenta metros cuadrados, lindando: al Norte, con el Río Negro; al Sur, la calle Río Negro; al Este, la calle Palmas y al Oeste, calle Laureles. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta de él a los compradores; y 3.o Que los antecedentes y títulos relacionados con este remate se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 29 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.5-4282-v.dic.20.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Ramón Ulfe nuestra casa de comercio *denominada* "Café y Bar "Maxim's", situada en la calle Juncal número 1333, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las

presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Marcelino García. — Félix Fernández.
Dic.14-4542-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que hemos pactado la disolución de la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Jardón y Menéndez para la explotación del comercio en el ramo de importación, establecido en la casa calle Paysandú número 817, debiendo quedar el activo y pasivo sociales a cargo del señor Isidro Menéndez. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la mencionada casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — José Méndez Jardón. — Isidro Menéndez.
Dic.18-4613-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de doña Gumersinda U. de Arrieta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1553, esquina a Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Antonio Freiría.
Dic.18-4614-v.en.7.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber al público que he prometido vender al señor Miguel Muisse el negocio que con la denominación de "Restaurant Italiano" y en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo instalado en la casa calle Miguelete números 1082, 1084 y 1086, de esta ciudad. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando por el término de treinta días a los acreedores para que se presenten al domicilio indicado a cobrar sus créditos.— Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Bartolomeo Manuel Badano.
Dic.18-4628-v.en 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al socio Felipe Bianchi la parte que me corresponde de la mueblería que tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 1495, y que gira bajo la razón social de Díaz Porto y Bianchi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones emplazándose a los acreedores y a toda persona que se considere con derechos a los bienes de esta firma se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes, a cobrar sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Félix Díaz Porto. — Felipe Bianchi.
Dic.18-4623-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar hago saber al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada el tres del corriente en esta ciudad por el escribano Justo Benia Etchegoyen, hemos adquirido de nuestro ex. socio Carmelo Verrone todos los derechos y las acciones, sin excepción, que le correspondían en la sociedad Verrone, Scalone y Brena, que gira en esta plaza en la fabricación de calzado y demás negocios conexos, quedando dicho señor separado de la expresada firma, y nosotros únicos y exclusivos popietarios del activo y pasivo de la misma, cuya denominación será en adelante Scalone y Brena. — Angel Scalone. — Otton L. Brena.
Dic.18-4626-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Lorenzo Musiello el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Uruguay número 1448, esquina a la de Médanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — León Mesones.
Dic.18-4633-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que las sociedades denominadas "Círculo Católico de Pando" y "Sociedad de Socorro Mutuo entre los Obreros Italianos de Pando", representadas por los suscriptos, conjuntamente con el también suscripto Pedro B. Ibarra, por escritura ante el escribano de Pando don Isidoro A. Furriol, hemos prometido en venta al señor Máximo Pallares y señorita María Ester Lúgaro, farmacéutica, la farmacia establecida en la ciudad de Pando con la denominación "Botica del Pueblo", que gira bajo la razón Pedro B. Ibarra y Compañía; haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que los que se consideren acreedores o interesados se presenten dentro del término legal con sus justificativos a la escribanía del nombrado señor Furriol. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Ramón Usabiaga, Presidente. — Julio Grézes, Secretario. — Natalio Richeri, Presidente. —Julio Ferri, Secretario-Contador. — Pedro B. Ibarra.
Dic.18-4607-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a favor de don Alejandro Eusebio Casal el biógrafo denominado "Bijou Cinema", establecido en esta ciudad, calle Municipio números 1386 y 1388, con todas sus existencias. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazando a los acreedores para que se presenten con los comprobantes de su crédito antes del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — José Martínez Mongada.
Dic.14-4541-v.en.3.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día sábado 29 del corriente, a las 16 horas, con el objeto determinado por el artículo 16 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta sociedad, calle Solís número 1480, hasta las 15 horas del día 28 del corriente, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la Asamblea, según el artículo 10 de los Estatutos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — El Directorio.
Dic.14-4543-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de la casa de comercio que tenemos establecida en este paraje, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Aranaga, citándose a la vez a los que se consideren con derecho presenten sus cuentas antes de los treinta días. — San Jorge, 5.a sección del Departamento de Durazno, Diciembre 1.o de 1923. — Pandolfo y Aranaga.
Dic.12-4492-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don Ramón Tucci la casa comercial que en el ramo de bar, café, despacho de bebidas y sus anexos tengo establecida en el Camino Industria número 106. En su consecuencia, los que se consideren acreedores se presentarán en la referida casa con los justificativos del caso. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — José Tomé. — Ramón Tucci.
Dic.12-4480-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano Mario Henón con fecha 17 de Agosto del corriente, que el firmante Pantaleón Bongiovanni se comprometió a vender al también firmante José Moraglio la parte que le corresponde en el aserradero y carpintería denominado "El Continental", sito en esta ciudad, calle Miguelete números 1345 y 1347. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Pantaleón Bongiovanni. — José Moraglio.
Dic.11-4446-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Según resulta de los autos sucesorios de don Gervasio González, que se tramitan en el Juzgado de lo Civil e Intestados de primer turno, el señor Juan Mantero se hizo cargo del activo y pasivo de la casa de comercio ubicada en la calle Arenal Grande números 1690 y 1692, la cual giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Mantero y Cía. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Juan Mantero y Cía. — Juan Mantero.
Dic.5-4263-v.dic.26.

"LA NACIONAL" COOPERATIVA URUGUAYA DE TABACOS

(SOCIEDAD ANONIMA)

Asamblea General Ordinaria — Primera convocatoria

Señor consocio:

De conformidad con los Estatutos y por disposición de esta Comisión Directiva, se cita a usted para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 22 de Diciembre de 1923, a las 16 horas, en nuestro local, calle Paysandú número 887, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura de aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas del plazo transcurrido desde el año de funcionamiento de la Sociedad e informe de la Comisión Fiscal.

3.o Discusión general. — Pedro Pedemonte, Presidente. — Lorenzo Cerruti, Tesorero.

Nota — Se hace constar que de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, la Asamblea estará legalmente constituída para tratar los asuntos 1.o y 2.o de la orden del día, siempre que los accionistas presentes representen las tres cuartas partes del capital integrante.
Dic.11-4413-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio García, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 1302, esquina Arequita, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Genaro Ocampo.
Dic.4-4228-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don José G. Magariños, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Agustín Fernández, en los ramos de tienda y mercería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores Agustín Fernández (hijo), Florencio Fernández y el habilitado señor Juan A. Fernández. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1923. — Agustín Fernández. — Agustín Fernández (hijo). — Florencio Fernández. —Juan Antonio Fernández.
Dic.1.o-4148-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicasio Capotillo el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas sin alcohol, tengo establecido en la Avenida Peñarol. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Carlos Mauri.
Dic.4-4239-v.dic.24.

ALMACEN VENDIDO

Participo al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Antonio Lacquaniti, he prometido vender al señor Domingo Estévez mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en la calle Industrias número 198 (Unión). A los efectos legales de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazando a todos los que se consideren mis acreedores a que se presenten con los justificativos correspondientes en la expresada casa, a cobrar sus créditos. —Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Domingo Estévez. — Severo Sotelo.
Dic.7-4340-v.dic.27.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de Víctor Fernández y Compañía el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguel Barreiro número 3199, esquina 26 de Marzo (Pocitos), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. —Domingo Zunino.
Dic.6-4326-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos convenido con don José Fernández la venta del comercio que teníamos en sociedad con el referido señor, situado en esta ciudad sobre la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot, en el ramo de almacén y despacho de bebidas. — Colonia, Noviembre 30 de 1923. — Emilio Fernández. — Manuel Fernández. — Mercedes Fernández. — Federico Fernández.
Dic.7-4355-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a nuestros acreedores que hemos prometido vender a don Manuel Ortega la casa de comercio de nuestra propiedad que tenemos establecida en la calle Juncal número 1401, de esta ciudad. Hacemos saber a todos nuestros acreedores que deseen firmar el convenio que hemos celebrado con gran parte de ellos, podrán hacerlo en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Tomás Obiol y Compañía.
Dic.7-4946-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco A. Lorenzo y Cía. para la explotación de la panadería y confitería "El Triángulo", establecida en la calle Miguelete número 1400, esquina Médanos, quedando a cargo del activo y pasivo sociales el socio señor Vicente Bellón. Los acreedores deberán presentarse a la misma casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — María L. N. de Lorenzo. — Francisco Grandi. — Vicente Bellón. Dic.14-4545-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde, he prometido en venta a don Juan José Blengio mi participación en la casa que en el ramo de provisión giraba bajo la firma de Iglesias y Costa, en la calle Juan Paullier número 1801. Los que se consideren acreedores de aquella firma deben presentarse a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — José Iglesias. — Juan José Blengio. Dic.14-4544-v.en.3.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que desde esta fecha queda separado el socio don Vicente Anzisi de la sociedad que tenía formada con don Vicente Sabelli, don Jorge Dubois y don Juan Martignoni, quedando a cargo de estos el activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Jorge Dubois. — Juan Martignoni. — Vicente Sabelli. Dic.6-4302-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he prometido en venta a favor de don Antonio Mas todas las existencias de la casa de negocio denominada "El Congreso", que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Venezuela números 1485 y 1487, quedando el pasivo a mi cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Alfonso Sanjuán. Dic.7-4344-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Gómez el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Domingo Aramburú número 1750. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — A ruego de doña Teresa Caviglia de Barbera: Antonio Barbera. Dic.13-4517-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al socio Felipe Bianchi la parte que me corresponde en la mueblería que tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 1495, y que gira bajo la razón social de Díaz Porto y Bianchi. A los efectos de la ley se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Félix Díaz Porto. — Felipe Bianchi. Dic.1.o-4164-v.dic.21.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de Manuel Ameal el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Mercedes número 1499, esquina Vázquez, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Moure y Calvelo. Dic.1.o-4156-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger el 7 del corriente mes y año, don Athelstan E. Coates se retiró de la sociedad Coates y Compañía, de esta plaza, entrando en su lugar el señor Stanley Vernon Coates, previa cesión que de su interés en la sociedad hizo el primero al segundo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Coates y Compañía. — Athelstan E. Coates. — Stanley Vernon Coates. Dic.13-4518-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

[illegible]mercio y al público participo que [illegible]ermedio del balanceador público don [illegible] Padrós he contratado vender a fa[illegible] don Raymundo Costa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Eliseo García. Dic.6-4317-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Marcelino T. Risso y J. Alberto Ayala todas las máquinas, muebles, útiles y demás existencias de la imprenta, papelería y encuadernación "El Siglo Ilustrado", que tengo establecida en la calle San José número 938, de esta ciudad, quedando a mi cargo el activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Gregorio V. Mariño. — Risso y Ayala. Dic.4-4224-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Fernández el comercio que tengo establecido en la calle Vázquez número 1003, esquina San Salvador, denominado "Mercadito la Frigorífica". De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones a fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Severo Hermida. Dic.4-4247-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y por escritura que hoy autorizó el escribano don José Durañona y Vidal hemos disuelto la sociedad en el ramo de depósito de cereales, consignaciones, representaciones comerciales y comisiones en general que teníamos establecida en esta ciudad y giraba bajo la razón social de Enrique R. Mongrell y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el socio don Enrique R. Mongrell. — Fray Bentos, Noviembre 21 de 1923. — Enrique R. Mongrell. — Manuel F. Zeballos. Nov.27-4010-v.dic.27.

COMPAÑIA SALADERO BARRA DO CUARAHIM (S. A.)

De acuerdo con lo determinado por los Estatutos, se convoca a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 27 de Diciembre de 1923, a las 16 horas, en la calle Galicia número 957, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1923.

2.o Elección de nuevos miembros titulares y suplentes del Directorio.

3.o Elección de nuevos miembros titulares y suplentes de la Comisión de Cuentas.

4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Los accionistas, para poder asistir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en Secretaría hasta las 15 horas del día 26 de Diciembre de 1923. — El Secretario. Dic.11-4445-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Dalmiro Perdomo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle León Pérez número 119 (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Nicomedes García. Dic.5-4279-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que hemos prometido vender a don Ricardo Pérez las existencias y útiles y arrendar al mismo señor las máquinas de la fábrica de fideos "San Pedro", establecida en la casa calle Maldonado números 932 y 934, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1923. —Birabén Hermanos. — Ricardo Pérez. Nov.29-4094-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio en particular y al público en general hacemos saber que de común acuerdo, y con fecha 28 de Agosto de 1923, hemos disuelto la sociedad comercial de almacén, ferretería y billar que giraba en esta plaza bajo la razón de Francisco López (hijo) y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, y de acuerdo con el balance practicado en ésta, el socio capitalista Francisco López (hijo). A los efectos de la ley, hacemos esta publicación. Francisco López (hijo). — Ramón Z. Cupé. Nov.29-4078-v.dic.19.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por escritura que autorizó con fecha 23 de Octubre próximo pasado el escribano don Rafael Marasco he vendido a los señores Bartolomé Zunino y Eduardo J. Schmidt mi casa de negocio que en el ramo de papelería y encuadernación tenía establecida en la calle Cerrito números 573 y 575, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Los acreedores que se consideren con derecho pueden presentar su cuenta a la citada casa de negocio dentro del término de ley. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Esteban A. Comint. — Bartolomé Zunino. — Eduardo J. Schmidt. Nov.22-3834-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Iglesias y Borda, y que se dedicaba a los ramos de almacén y anexos, quedando el activo y pasivo a cargo de los señores José Iglesias y Pablo Iglesias, quienes se dedicarán a la explotación de los ramos indicados. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 26 de 1923. — Pablo Iglesias. — Antonio B. Borda Ros. — José Iglesias. Dic.1.o-4165-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Justo Martínez el negocio que tengo instalado en la casa calle Ibiray número 350, de esta ciudad, en el ramo de almacén, sin incluir el despacho de bebidas. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que los acreedores deben presentar los justificativos de sus respectivos créditos en la misma casa arriba expresada dentro de los treinta días. — Durazno, Noviembre 26 de 1923. — Justo Martínez. — Francisco Otheguy. Dic.1.o-4158-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido en venta a don Américo Ernesto Ruocco mi casa de comercio en el ramo de carnicería sita en la calle Pérez Castellanos número 1474. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre 28 de 1923. —Gilberto Guastavino. Dic.1.o-4149-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que habiendo resuelto constituir una sociedad con don Pedro Antonio Romano, referente al abasto de ganado vacuno. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas a la calle Gil número 136, dentro del plazo de treinta días, de acuerdo con la ley. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Juan M. Roig. Dic.6-4323-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Gavagnin el puesto de venta de verduras y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Ejido número 1103, entre las de Durazno y Maldonado, a fin de que se presenten todos los que se consideren acreedores o interesados con los justificativos correspondientes dentro del término legal. Que el comprador tomará posesión del negocio el día primero de Diciembre próximo venidero. — Montevideo, Noviembre 28 de 1923. — Nicolás Rosselli. Dic.1.o-4152-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo, ante el escribano don Bismarck Suárez, disolvimos la sociedad que giraba bajo la razón social Pérez y Peñalva en la ciudad de Salto, quedando con el activo y pasivo de esa firma el socio Francisco Peñalva. — Salto, Noviembre 28 de 1923. — Domingo Pérez. — Francisco Peñalva. Dic.3-4183-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escrituras otorgadas ante el escribano don Isaías Ximénez con fechas 29 y 30 de Noviembre último se ha separado, de común y amigable acuerdo, de nuestra sociedad, el socio don Isidro Alegresa (hijo), prosiguiendo ésta sus operaciones como hasta ahora en su domicilio comercial, calle Aldea números 120 y 122, habiendo quedado a nuestro cargo y respectivo beneficio la parte correspondiente al socio saliente. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Isidro Alegresa (hijo). — Isidro Alegresa y Compañía. Dic.3-4198-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que el día 7 del corriente mes y año autorizó el escribano Juan Dacquó hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artículos y materiales de construcción giraba en esta plaza bajo la razón social de Hugo Levrero y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el ex socio don Máximo Topolansky. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Máximo R. Topolansky. — Hugo Levrero. Dic.12-4499-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que con esta fecha he vendido al señor Nicolás Rodríguez el activo de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en este pueblo. Y, por lo tanto, los que se crean con derecho deben pasar a hacer efectivos sus cuentas por casa del señor Juan Passeggi, en Pan de Azúcar. — Héctor Albónico.
Dic.11-4419-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Samuel Naón el almacén de comestibles sito en la calle Magallanes número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1923. — Alberto Rousso.
Dic.11-4408-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Pérez y Cía. el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Río Negro número 1094. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Roberto Ricco.
Dic.11-4332-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo con lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general que por escritura autorizada el primero del corriente mes por el escribano don Solano Amilivia, he vendido al señor Jaime Gorge Torrens el comercio que en el ramo de taller de herrería y carpintería tenía establecido en el paraje conocido por Polanco, quinta sección de este Departamento de Minas. Se previene a los que se consideren acreedores que deben presentarse dentro del plazo legal, y que los deudores deben abonar sus cuentas al suscripto. — Minas, Diciembre 3 de 1923. — José Ybargoyen.
Dic.6-4304-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que vamos a disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón social Luján, Muñoz Nin y Cía., denominada "Agencia Luján", con domicilio en la calle Misiones número 1543, donde deben concurrir los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Ricardo Luján. — Roberto Muñoz Nin. — Miguel Petit García de Zúñiga.
Dic.10-4359-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con fecha de hoy y en escritura autorizada por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia he vendido a don Diógenes Gava el negocio que en los ramos de restaurant y café, denominado "La Parrilla de la Aduana", tengo establecido en esta ciudad, en la calle Yacaré número 1583. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren con algún derecho concurran a deducirlo dentro de los treinta días. — Montevideo, Setiembre 28 de 1923. — Preciosa Iglesias. — Dhioggenes Gava.
Nov.30-4126-v.dic.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, despacho de bebidas y depósito de productos agrícolas, bajo la denominación de J. E. Delfino y Cía., establecida en la calle 8 de Octubre número 2077, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Venancio López Díaz. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 29 de 1923. — V. López Díaz. — J. E. Delfino.
Dic.10-4387-v.dic.31.

SOCIEDAD "PROGRESO CAROLINO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 5.o de los Estatutos, artículo 2.o, incisos 1.o y 2.o, y artículo 7.o de la ley sobre liquidación de Sociedades Anónimas, del 31 de Marzo de '93, se convoca a los accionistas de la Sociedad "Progreso Carolino", para la Asamblea a realizarse el día 7 de Enero de 1924, a las 21 horas, en el local que ocupa la "Sociedad Unión", con el objeto de determinar la forma de la liquidación social.

Se previene que se estará a lo que resuelvan los concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.o del artículo 7.o de la ley citada. — San Carlos, Diciembre 1.o de 1923. — José Carlos Moreno, Presidente. — Antonio L. Fernández, Secretario.
Dic.7-4347-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F Maciá hemos contratado vender a la firma Vázquez y Roca el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, café y billar sito en la calle Isla de Flores número 1350, esquina a la de Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — Alberto Caballero. Nov.29-4105-v.dic.19.

CERVECERIA ORIENTAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 del Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente, a las 17 horas, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres número 1327 para tratar la siguiente orden del día:

Propuesta del Directorio para el aumento del capital social. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — El Secretario.
Dic.12-4482-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Marcelino García y Félix Fernández dos terceras partes indivisas de mi casa de comercio denominada "Café Suizo", situada en esta ciudad, en la calle Juncal número 1367. También se hace presente que el suscripto y los señores García y Fernández nos hemos hecho cargo de todo su activo y pasivo, así como del activo y pasivo del comercio denominado "Café y Bar Maxim's", situado en la calle Juncal número 1333. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las presentes publicaciones, emplazando a los acreedores por treinta días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Severino Barcala. — Marcelino García. — Félix Fernández.
Nov.30-4137-v.dic.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecido en la calle Rivera número 679, de esta ciudad, haciéndose cargo del negocio con su activo y pasivo el socio Jorge Bogdanovich, y retirándose desde la fecha el socio Vuco Bogdanovich. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Vuco y Jorge Bogdanovich.
Dic.10-4393-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago constar que por escritura autorizada por el escribano Juan F. Furno el 19 del corriente, he vendido la parte que me correspondía en la casa comercial de Garmendia y Pereira a don Alberto C. Perdomo, quedando el suscripto desligado de toda responsabilidad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación por treinta días. — Braulio Pereira.
Nov.30-4136-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de García y Gibousky, en el ramo de fábrica de caramelos, situada en la casa de la calle Yaguarón número 1029, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Gibousky. De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo. Noviembre 28 de 1923. — Baldomero García. — Teodoro Gibousky.
Nov.30-4117-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a los señores Doclesiano Bitancourth y José Pérez el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Rivera número 3099. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con algún derecho se presentarán dentro de los treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Marcelino Folgar.
Nov.30-4115-v.dic.20.

VENTA DE PROVISION

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Ponte la provisión de comestibles y frutas situada en la calle Coquimbo número 2061, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — María Josefa Freiri de Dragone. Dic.15-4581-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor José H. Calo el comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecido en la calle Grecia número 224. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Emilio Hernández. Dic.15-4572-v.en.3.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

De acuerdo con los artículos 12 al 16, 18, 19 y 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre corriente, a las 16 horas, en el local calle Zabala número 1529, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura de la memoria anual del Directorio y el informe de la Comisión de Cuentas e imponerse del balance y cuentas presentadas por el Directorio hasta el 30 de Noviembre del corriente año. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — El Directorio.
Dic.17-4559-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo Rilla el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Misiones número 1484. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Balbina García.
Nov.28-4067-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Inocencio González el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Lima número 1632, esquina Bequeló, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1923. — Esteban Saltó.
Dic.3-4203-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a los señores Antolín Rozas y Francisco Sota mi casa de comercio denominada "Pensión Avenida", calle Rincón número 659. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores de dicha casa se presenten con sus justificativos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. —Brígida Maixa. Dic.3-4182-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a don Fernando López el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cololó sin número, esquina a la de Brito del Pino, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. —Máximo Cagide Iglesias.
Dic.3-4210-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a don Max Gluksmann, con todas sus existencias, el biógrafo denominado "Cine Rívoli", instalado en esta ciudad, calle Florida número 1272. A los efectos de lo que estatuye la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — José Gurascier.
Dic.6-4297-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que los señores Juan y Miguel Prego han vendido a favor de doña Esmeralda Borges el negocio que en el ramo de despacho de comestibles tienen establecido en la Unión, calle Larravide número 21, esquina Fray Bentos, a fin de que los acreedores de dicho comercio se presenten ante el mismo en el plazo de treinta días, a cobrar sus respectivos créditos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Juan Prego. —Miguel Prego. — Esmeralda Borges.
Dic.3-4171-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Cerrito número 201, de esta ciudad, a los señores Manuel Durán, Manuel Barreiro y Ramón Redondo Durán. Al efecto, llamo a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Cerrito número 415, donde le serán satisfechos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Félix Corral.
Dic.1.o-4147-v.dic.21.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Gliulo y Cía.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
A. Gallinal, Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Di Gliulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston Guillermo y Compañía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Ressi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Dómino
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trilio, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Yoldi Bienvenido

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Rocha

Iglesias Manuel
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

orge Antonio
Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

fuller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabena Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

V.o Bl.: **Cuñarro.** Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. **Juan Recayte.**
4352-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Tacuarembó		
Rural núm. 35	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Enero 1924
	Rocha		
Rural núm. 25	Arbolitos	V. y M.	31 Enero 1924
	Cerro Largo		
Rural núm. 6	Bañado de Morales	V. y M.	20 Diciembre 1923
Rural núm. 14	Sierra de los Ríos	V. y M.	20 Diciembre 1923
Rural núm. 50	P. del Cerro de P. Páez	V. y M.	20 Diciembre 1923
	Salto		
Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 Diciembre 1923
Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 Enero 1924
	Minas		
Rural núm. 29	Molles de Aiguá	V. y M.	31 Diciembre 1923
	San José		
Rural núm. 14	Rincón de las Piedras	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Treinta y Tres		
Rural núm. 12	Puntas de Leoncho	V. y M.	31 Enero 1924
	Rivera		
Rural núm. 24	Vichadero	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 35	La Chirca	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 20	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1923
Rural núm. 8	Zapucay	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Maldonado		
Rural núm. 36	Paso de los Talas	V. y M.	31 Diciembre 1923

4564-pte.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
1er. grado núm. 21	Rivera	Tranqueras	15 Diciembre 1923
2.o grado núm. 3	Minas	Batlle y Ordóñez	20 Enero 1924
Rural núm. 27	San José	Colonia Ilarraz	20 Enero 1924
Rural núm. 37	San José	Paso de Panta	20 Enero 1924
Rural núm. 40	San José	Caganchа	20 Enero 1924
Rural núm. 48	Florida	Molles de Timote	20 Enero 1924
Rural núm. 50	Florida	Arroyo Latorre	20 Enero 1924
Rural núm. 19	Rivera	Mangrullo	20 Enero 1924
Rural núm. 22	Rivera	Rubio Chico	20 Enero 1924
Rural núm. 11	Flores	Marincho	20 Enero 1924
Rural núm. 12	Flores	Puntas de Chamangá	20 Enero 1924
Rural núm. 14	Flores	Totoral	20 Enero 1924
Rural núm. 16	Flores	Arroyo Grande	20 Enero 1924
Rural núm. 19	Flores	Puntas de San José	20 Enero 1924
Rural núm. 59	Colonia	Quintón	20 Enero 1924

3971-pte.2178.

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

Víctor Stewart, Secretario

2173-pte.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a los señores Américo y Juan Céspedes las existencias de nuestra casa de comercio sita en Puntas de Herrera, 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. — Diciembre 1.o de 1923. — Fernando López y Compañía.

Dic.17-4595-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Julio Viecino y José Cándido Rendo todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de carnicería tengo en la calle Mateo Cortés número 129, esquina Vieraciertо (Maroñas), citándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de José S. Gascue, Sarandí 510. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Rosario Somma.

Dic.17-4593-v.en.5.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA

Primera citación

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 26 del corriente, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Tratar el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Reforma de los Estatutos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — El Directorio.

Dic.17-4600-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo se va a declarar disuelta la sociedad Crodara y Compañía en el mes de Enero próximo venidero, quedando el activo y pasivo a cargo de los suscriptos José y Luis Crodara. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Luis Crodara. — José Crodara. — P. Barrios.

Dic.17-4590-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender al señor Juan Bellini la casa de comercio en el ramo de fotografía, denominada "Centenario", calle Agraciada número 2594, se avisa a los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1923. — Rómulo Sanguinetti.

Dic.15-4560-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por escritura de fecha 26 de Noviembre del corriente año, autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia, hemos disuelto la sociedad que giaba en esta plaza bajo la razón social de Castro, Demicheri y Traverso, y que se dedicaban al ramo de barraca, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Luis Castro Demicheri, quien continuará con el negocio y en el mismo ramo. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Castro Demicheri y Traverso.
Dic.6-4325-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que ha quedado separado de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Nacer y Curi, en el ramo de tienda, situada en la calle Maciel número 1476, el socio Salomón Curi, desde el día 11 de Noviembre próximo pasado, quedando, por lo tanto, como único dueño de esa firma, en su activo y pasivo, el suscripto. — Juan Nacer. Dic.6-4290-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los abajo firmados hemos convenido disolver la sociedad que bajo la razón comercial en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecido en esta ciudad, calle Carlos M. Maeso número 4, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Enrique Sánchez. Y a los efectos de la ley y para conocimiento del público en general hacemos esta publicación. —Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — José García. — Enrique Sánchez.
Dic.6-4305-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido en venta a don Rogelio Maseli la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Francisco Plá número 98, del Cerrito de la Victoria. Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Elías Díaz.
Dic.13-3476-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro P. Aguirrazabal las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, calle General Artigas número 599. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Noviembre 24 de 1923. — Alberto Mary.
Dic.11-4386-v.en.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Domingo A. Gago la casa de comercio en el ramo de provisión, situada en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — José Piñeiro. Dic.11-4378-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que he prometido vender a los señores Valentín Noriega y Luis Pesina mi casa de comercio situada en Piedras Coloradas. Y a los efectos de la ley hago la siguiente publicación. —Piedras Coloradas, Diciembre 7 de 1923.— Bernardo Bulant.
Dic.11-4417-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Sergio Antonio Oxandabarat la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecida en el Pueblo Patulé, paraje La Caballada, de esta ciudad. —Salto, Diciembre 3 de 1923. — Antonio Roma. Dic.11-4388-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano don José Babío hemos prometido vender a los señores Pallas, Muñiz y Compañía la panadería denominada "Universal", establecida en esta Capital en la calle 25 de Mayo números 101 y 105. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Francisco Otero.—Pallas Muñiz y Compañía. Dic.11-4396-v.en.2.

AVISOS DEL DIA

JEFATURA DE POLICIA DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para efectuar reparaciones en el edificio ocupado por la comisaría de la 3.a sección urbana del Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas cerradas, en el sellado correspondiente, y abiertas en el despacho del que suscribe el día 29 del corriente, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas si así lo creyera del caso. — Paysandú, Diciembre 19 de 1923. —
Dic.19-4645-v.dic.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12138

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Etablissements Soufflet-Leblond (Anciennement Unión Fraternelle), de Calonne lez Antoing (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.19-4660-v.en.7.

ACTA N.o 12139

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Usines Levie Frères, de Cronfestu (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.19-4661-v.en.7.

ACTA N.o 12156

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PESCADO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos ropa encerada o impermeable y telas impermeables aceitadas, clases 48.a y 55.a). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.19-4662-v.en.7.

ACTA N.o 12144

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.19-4637-v.en.7.

ACTA N.o 12137

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Linotype and Machinery Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4636-v.en.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1793

Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Mario A. Canale y Ricardo Frías, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para utilizar las oscilaciones de los vehículos transformándolas en movimiento giratorio". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Dic.19-4658-v.en.12.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

MATERIALES DE CONSUMO

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de materiales de consumo destinados a la Sección Dragado, de la Dirección Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados hallarán en esta Secretaría (Cerrito 519), todos los días hábiles, de 7 y 30 a 12 horas y 30.

Las propuestas que se presenten se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 24 del corriente, a la hora 10. — La Secretaría.
Dic.18-4634-v.dic.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO RAVECCA, de 75 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1573, y doña CARMEN LLOVERA, de 60 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lérida, domiciliada en la calle Cuareim número 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1768-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO AULESA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona (España), domiciliado en la calle Yi número 1457, y doña OBDULIA SAGREDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Yi número 1457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1767-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO HERMANN TEODORO GROSCURTH, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Río Negro número 1668, y doña ELFRIEDE LUISE AUGUSTE GAETJENS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Hamburgo, domiciliada en la calle Minas número 1311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1785-v.dic.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ABETTO, de 31 años, de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en El Manga, y doña SERAFINA CATALINA CRAPELLI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en El Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1779-v.dic.26.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO R. MARTINEZ, de 24 años de edad de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Núñez número 42, y doña ROSA UBERTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zamora número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1780-v.dic.26.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIJO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión entraîneur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Bernardino Dualde sin número, y doña JOSEFA SOSA de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Bélinzon sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1781-v.dic.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN E. FESTARI (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Santa Ana número 1109, y doña FEDELINA N. CASENAVE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Bruno Méndez número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1784-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español nacido en El Ferrol, domiciliado en la calle Guaviyú número 3040, y doña ANGELA DUTRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Guaviyú número 3040.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1783-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PONZONI, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Carabelas número 130 y doña EUGENIA AGNESE, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Piria número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1782-v.dic.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. ANSELMO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Húsares número 22, y doña ROSA GUARIGLIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Húsares número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1769-v.dic.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARCA VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Fco. Medina número 20, y doña MARIA DULCENEA IZAURRAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle General Prim número 11 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial de Estado Civil. 1677-v.dic.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS FASCIOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 2915, y doña EMILIANA BOLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1771-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALVETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1759, y doña ADELA REGUEIRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle J. Campbell sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1770-v.dic.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Defensa número 2350, y doña TERESA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Defensa número 2350.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1786-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CLMAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Justicia número 2317, y doña ELVIRA BODIONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia número 2317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1776-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ALEJANDRO SPRINGER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2119, y doña MAGDALENA AMPARO VERNENGO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia número 1867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1775-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO VERDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1956, y doña BERILDA CAMBON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1956.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1774-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARBALLIDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2285, y doña AMPARO CASAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1773-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRIOS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2419, y doña EULOGIA ISABEL GOÑI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Democracia número 2419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1772-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIOGENES SANTOS, de 33 años de edad,

de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 2063, y doña RAFAELA MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1777-v.dic.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS LAMPROS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en la Isla Simis, domiciliado en la calle Gobernador del Pino número 1, y doña IDA INCHAURAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gobernador del Pino número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1778-v.dic.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardo Laurentino Gómez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Aurora Santa Cruz, así como para la audiencia del día 14 de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot Actuario. Dic.19-4653-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Larrosa o Manuel Felipe Fulgencio o Manuel Fulgencio Larrosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp Actuario. Dic.19-4640-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Testoni o Angel Federico Luis Testoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.19-4639-v.dic.24-en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.19-4630-v.dic.29.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli dictado en los autos caratulados "Horacio de Alava solicitando la expedición de segunda copia", se hace saber al público que por decreto de fecha 12 de Diciembre de 1923, ha sido declarada nula la primera copia de la escritura expedida el 26 de Setiembre de 1918 por el escribano Juan Ramón Romero, mandándose expedir segunda copia de la mencionada escritura, referente a tres solares unidos, empadronados con el número 1880, manzana letra A, en las inmediaciones de la Estación Progreso, 4.a sección del Departamento de Canelones, señalados con los número 1, 2 y 3 en el plano del agrimensor Isaac C. Díaz, levantado en Noviembre de 1912, compuesto el número 1 de 920 metros, con 10 metros de frente al Sudoeste a calle Principal, por 92 metros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con don Vicente Urta; por el Nordeste, con B. Peluffo, y por el Sudeste, con el solar número 2. El solar 2, con 920 metros, tiene 10 metros de frente al Sudoeste a calle Principal, por 42 metros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar número 1; por el Nordeste, con B. Peluffo, y por el Sudeste, con los solares 3 y 11, y el solar 3, con un área de 820 metros, tiene 10 metros de frente al Sudoeste a calle Principal, por 82 metros de fondo, y linda: por el Nordoeste, con el solar 2; por el Nordeste, con el 11, y por el Sudeste, con el 4 y el 12. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.19-4641-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Fecha de la efectiva cesación de pagos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que en el expedientillo respectivo se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "7529. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Vistos: De acuerdo con el síndico; atenta las resultancias de los autos principales y agregados, y vistos los artículos 1642 y siguientes del Código de Comercio: Fíjase el 30 de Junio de 1922 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Angel Marri; háganse las publicaciones de ley y agréguese el expedientillo por cordón a los autos principales. — Alberto Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Dic.19-4633-v.dic.19.

Fecha de la efectiva cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que en el expedientillo respectivo se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "7654. — Montevideo, Noviembre 28 de 1923. — Vistos: Resultando: Que el síndico, en su informe, expresa que debe fijarse el 8 de Febrero del corriente año, como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos, puesto que si bien resulta que en Noviembre de 1922, Gallo Mezzano y Cía. propusieron a sus acreedores un arreglo o concordato privado, y del examen de los libros y balance resulta confirmado que en tal fecha existían impagas varias obligaciones vencidas, los acreedores de éstas no hicieron en oportunidad el correspondiente protesto, ni dedujeron ninguna acción legal para cobrar, lo que también ocurrió con otros vencimientos posteriores, es el caso, que falta prueba legal de la cesación de pagos en la fecha más atrasada, por lo que se impone fijar la de Febrero 8, que es el día de la declaración de quiebra; Considerando: Que no existiendo antecedentes capaces de demostrar que la cesación de pagos, ocurrió, efectivamente, en fecha determinada anterior a la declaración de quiebra, es la que expresa la sindicatura la que debe establecerse. Por ello y de acuerdo con el síndico, y lo que disponen los artículos 1642 y siguientes del Código de Comercio, se resuelve: Fijar el 8 de Febrero del corriente año de 1923 como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos Gallo, Mezzano y Cía., y llenadas las formalidades legales, agréguese el expedientillo por cordón a los autos principales. — Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Dic.19-4659-v.dic.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha siete del corriente mes, se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido don José D. Valega el quince de Setiembre de mil novecientos veintidós, encontrándose en Oficina Actuaria el informe y resolución sobre el particular, a disposición de los acreedores y del fallido. A los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 14 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario. Dic.19-4649-v.dic.24-en.26-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Emilia Varesi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta. — Salto, Diciembre 14 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Dic.19-4646-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se emplaza a Galbán, Olimpio, María, Dinarte y Belarmina Carballo o a sus herederos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Manuel Carballo y Cándida Rodríguez, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al efecto de esta publicación. — Salto, Noviembre 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Dic.19-4647-v.en.19.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Sucesión de Juan Jacobo Núñez", se hace saber al público que el día veinticuatro de Febrero del año entrante, mil novecientos veinticuatro, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Florentino Sequeira, asistido del infrascripto, procederá a la venta de una fracción de campo sita en Piedras Espinosa, en este Departamento, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor don Ricardo Sierra Lessa en Mayo de mil novecientos quince, compuesta de ciento sesenta y siete hectáreas, novecientos cinco metros, cuarenta y cinco decímetros, que lindan: al Norte, con la fracción número seis, de doña Felicia Núñez de Molina; al Sud, con la número cuatro, de don Angel Custodio Núñez; al Este, con la número siete, de doña María Núñez de Mazzini, y al Oeste, con don Manuel Núñez. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no cubra la base de cien pesos por cada hectárea; Segundo: Que el mejor postor debe consignar, en el acto de aceptarle la oferta, el diez por ciento en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); Tercero: Que el bien a venderse reconoce un crédito hipotecario, ya vencido, por dos mil pesos, a favor de don Juan Manuel Peduzzi; Cuarto: Que los gastos de escritura, certificados e impuestos universitarios son de cuenta del comprador; y Quinto: Que a los efectos de la venta se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 14 de 1923. — Bernardo Paz. Dic.19-4651-v.en.4.

ERNESTO V. OLID

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Leopoldo Machado y Belisario Furtado, Rafaela Machado de Olisar y Regina A. Machado", se hace saber que el día 9 del entrante Febrero, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero Ernesto V. Olid, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una extensión superficial de un terreno solar ubicado en esta ciudad, de la manzana número ciento dieciséis, compuesto de ochocientos dieciocho metros ocho mil trescientos cincuenta y seis centímetros, y limitado: por el Nordoeste, en dieciocho metros de frente, a la calle 18 de Julio; por el Sudeste, en cuarenta y cinco metros treinta y cuatro centímetros, a la calle 13 de Abril; por el Sudoeste, dieciocho metros ocho centímetros, con don Lázaro Lizarraga, y por el Nordoeste, en cuarenta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros por medio, con el solar antes descripto, de doña Ramona Machado de Silveira. Este inmueble ha sido tasado en la suma de mil doscientos pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor deberá oblar el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.19-4620-v.dic.24-en.26-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber disuelto la sociedad de Alvarez y Amaille, cuyo objeto era la explotación del Café y Bar Sallis Bury", situado en la ca-

lle Zabala número 1587, y haber vendido el señor Pedro Amarelle a su socio Ismael Alvarez su parte en dicho comercio, y éste héchose cargo de su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Ismael Alvarez. — Pedro Amarelle.
Dic.19-4652-v.en.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a don Antonio Santiago la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Batoví número 2201, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Gumersinda Lozano de Lamigueiro.
Dic.19-4654-v.en.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Gontad y Lavandeira la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Arenal Grande número 2351, esquina Independencia, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Olarán y Cía.
Dic.19-4655-v.en.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Antonio Varela al casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Constituyente número 2052, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — José Silvarredonda.
Dic.19-4656-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro S. Damele el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle César Díaz número 1249. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Paula B. de Pizzano.
Dic.19-4657-v.en.8.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participo que con la intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor don Manuel N. Dopazo el almacén de mi propiedad, sito en la calle Joaquín Requena número 1299, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. —José Martínez.
Dic.19-4650-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Alberto Heber Uriart la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Estación Chapicuy (F. C. M.), Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos con los correspondientes comprobantes. — Chapicuy, Diciembre 20 de 1923. — Gerónimo Farías Silva.
Dic.19-4648-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Fabris y Cavalli en el ramo de compraventa, préstamos sobre alhajas y demás anexos, ha quedado disuelta de común acuerdo, y que el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado al solo y exclusivo cargo de la socia doña Angela Cerimelli de Fabris. Y a los efectos consiguientes hacemos la presente publicación. —Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Angela Cerimelli de Fabris. — Héctor Cavalli.
Dic.19-4633-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha tres del corriente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Lafón y Guglielmone, quedando el socio don Pedro Lafón a cargo del activo y pasivo.— Salto, Diciembre de 1923. — Pedro Lafón. —Angel Guguliemone.
Dic.19-4543-v.en.8.